



ALCANCE N° 201 A LA GACETA N° 172

Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 12 de setiembre del 2019

131 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

EDUCACIÓN PÚBLICA

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE OBJETOS ESPACIALES

EXPEDIENTE N° 20826

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados y Diputadas miembros de la Comisión de Ciencia y Tecnología y Educación, presentamos el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto “LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE OBJETOS ESPACIALES, Expediente N° 20826, iniciativa del Diputado Pedro Muñoz Fonseca, publicado en el Alcance 131, a La Gaceta 127, de 13 de julio de 2018, iniciado el 16 de mayo de 2018, basados en los siguientes argumentos:

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley propone la creación de un sistema de registro de Objetos Espaciales, adscrito al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional.

En la exposición de motivos se indica que los progresos científicos y tecnológicos alcanzados en la exploración, investigación y utilización del espacio, ha hecho a Costa Rica incursionar en ese campo con el lanzamiento al espacio del satélite creado por la Asociación Centroamericana de Aeronáutica y el Espacio (ACAEE), en asocio con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, denominado “Proyecto Irazú”.

Se indica, además, que el proyecto se encuentra amparado en la Ley N.º 8838, Aprobación de la Adhesión al Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, del 10 de mayo de 2010. Este Convenio establece la necesidad de que los Estados tratantes adopten las disposiciones legales necesarias para la creación del registro nacional de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre.

TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por el Diputado Pedro Muñoz Fonseca del Partido Unidad Social Cristiana, el 16 de mayo del 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°127, Alcance número 131, del 13 de julio

de 2018 y fue asignado a estudio de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación.

Ingresó al orden del día de la Comisión el 9 de agosto del 2018.

No se solicitaron ni se realizaron audiencias en el trámite de la Comisión.

El 20 de setiembre del 2018 en Sesión Ordinaria N°10 se aprueba consultar el expediente a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Registro Nacional
- ACAE, Asociación Centroamericana de Aeronáutica y del Espacio

El 06 de junio del 2019 en Sesión Ordinaria N°1 se aprueba consultar el expediente a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Universidad Estatal a Distancia.
- Universidad de Costa Rica.
- Universidad Nacional de Costa Rica.
- Universidad Técnica Nacional.

ENTIDAD	OBSERVACIONES
Registro Nacional (oficio SUB-DGL-431-2018)	<p>Sugiere que se modifique el artículo tercero de la siguiente: ARTÍCULO 3- Aprobación del reglamento “La presente ley será reglamentada dentro de los doce meses siguientes a su publicación”.</p> <p>Esto debido a que la potestad de emitir reglamentos por parte de la Junta Administrativa del Registro Nacional, es en cuanto a reglamentos internos de organización y para el funcionamiento de sus dependencias, por lo que no sería suficiente para dictar el reglamento en los términos pretendidos, careciendo por su parte la Dirección General del Registro Nacional y los Registros que conforman el Registro Nacional también de esa potestad. Siendo así, le corresponde al Poder Ejecutivo como órgano competente, la reglamentación referente a la materia sustantiva y a la Junta Administrativa del Registro Nacional, lo correspondiente a las medidas de organización en procura de un mejor desempeño de la institución</p>
Ministerio de Relaciones Exteriores y	Indica:

<p>Culto (Oficio No. 632-DJO-2019)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuado englobar cualquier objeto o bien mueble que sea lanzado al espacio ultraterrestre y no únicamente satélites. 2. El proyecto incorpora en el derecho interno costarricense los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Costa Rica y destaca que la iniciativa es necesaria para dar cabal cumplimiento a la normativa internacional aplicable en esta materia, siendo consistente con las obligaciones contraídas en el “Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre” hecho en New York el 14 de enero del 1975, aprobado mediante la ley No. 8838 de fecha 10 de mayo de 2010, adhesión ratificada mediante el decreto ejecutivo No. 36103 del 25 de julio del 2010. El convenio establece que los Estados Partes deben adoptar las disposiciones necesarias para el registro nacional de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre, de modo tal que se inscriba todo objeto espacial lanzado o cuyo lanzamiento sea promovido por el Estado, o que sea lanzado desde el territorio nacional o instalaciones pertenecientes al país. 3. Es coherente con lo estipulado en artículo 237 del Código de Comercio, Ley No. 3284 del 30 de abril de 1964, al disponer que deben inscribirse los bienes muebles no fungibles que puedan identificarse. 4. El Convenio supra indicado establece el deber de los Estados Partes de notificar al Secretario General de la Naciones Unidas en los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> i. La inscripción de un objeto espacial ii. Información relativa a los objetos espaciales que ya no estén en la órbita terrestre. iii. Cuando el objeto espacial lanzado esté marcado con algún designación o número de registro. 5. De tal manera es importante que se contemple en la normativa que, mediante nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Estado costarricense informará al Secretario General de las Naciones Unidas, cuando se configuren algunos de los escenarios apuntados, nota que se construirá a partir de la información registral que facilite el Registro Nacional de Costa Rica al Ministerio.
<p>Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones</p>	<p>Sugiere modificar la redacción del artículo 1, con el fin de delimitar claramente la territorialidad de aplicación de la iniciativa.</p> <p>“Artículo 1- Objeto de la ley</p>

	Créase el Sistema del Registro de Objetos Espaciales, oficina adscrita al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional. Cuyo propósito será la inscripción de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre <u>o promovidos desde el territorio nacional</u> , de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente.
--	---

Cuenta con el INFORME JURÍDICO AL-DEST-IJU-095-2019, de 7 de mayo de 2019 que indicó, entre otras cosas con respecto al articulado lo siguiente:

Artículo 1- Este artículo indica que el objeto de la ley es crear el Sistema de Registro de Objetos Espaciales, como oficina adscrita al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional y cuyo propósito será la inscripción de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

Para efectos registrables debe tratarse de bienes identificables. Las normas que se refieren a los bienes muebles registrables indican que estos deben ser fungibles. Nótese que el artículo hace referencia a objetos lanzados al espacio ultraterrestre, no obstante, el artículo 4 se indica únicamente objetos espaciales, y no se precisa que estos sean lanzados o no, aspecto que se tendrá que demostrar o hacer constar para efectos de su registro.

La información del Registro Nacional es pública, mediante la publicidad formal y material el Registro ofrece a los ciudadanos información actualizada sobre los bienes y derechos que ahí se consignan, esto proporciona seguridad jurídica a la ciudadanía, respeto a la fe pública y protección de los derechos de terceros.

Artículo 2-

Este artículo establece los términos que la ley utiliza: Registro de Objetos Espaciales, Estado de Lanzamiento, Objeto Espacial, Estado de Registro.

La definición de Registro de Objetos Espaciales, señala que se trata de objetos espaciales "...lanzados al espacio ultraterrestre...", no obstante, al reformarse la Ley de Creación del Registro en el artículo 4 del proyecto, se indica únicamente objetos espaciales. Considera esta asesoría que el registro debe ser de los objetos espaciales independientemente si este ha sido lanzado o no al espacio, y que si ha sido lanzado se consigne esta información.

En la definición de "Objeto Espacial" se señala "todo objeto físico, ... lanzado al espacio con propósitos de exploración y utilización del espacio ultraterrestre...". Asimismo, esta definición señala que puede ser el vehículo de lanzamiento o transporte, así como la "carga útil" o el "satélite artificial que será puesto en órbita". Por lo tanto, el registro tendrá que definir los requisitos y procedimientos para realizar el registro de estos objetos.

El Convenio sobre el Registro de objetos lanzados al espacio extraterrestre señala que “objeto espacial” denotará las partes componentes de un objeto espacial, así como el vehículo propulsor y sus partes”.

Según la definición de Estado de Lanzamiento, se refiere al Estado que lance, promueva o de cuyo territorio se realice el lanzamiento de un objeto espacial al espacio ultraterrestre.

El Convenio sobre el Registro de objetos lanzados al espacio extraterrestre señala que se entenderá por “Estado de lanzamiento” i) Un Estado que lance o promueva el lanzamiento del objeto espacial; ii) Un Estado desde cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se lance un objeto espacial”.

Nótese que en la definición Estado de Registro, se señala que se tiene que notificar al secretario general de las Naciones Unidas. El Convenio por su parte señala que se entenderá por Estado de Registro un Estado de lanzamiento en cuyo registro se inscriba un objeto espacial de conformidad con el artículo II que a su vez señala lo siguiente:

“1. Cuando un objeto espacial sea lanzado en órbita terrestre o más allá, el Estado de lanzamiento registrará el objeto espacial por medio de su inscripción en un registro apropiado que llevará a tal efecto. Todo Estado de lanzamiento notificará al Secretario General de las Naciones Unidas la creación de dicho registro.

2. Cuando haya dos o más Estados de lanzamiento con respecto a cualquier objeto espacial lanzado en órbita terrestre o más allá, dichos Estados determinarán conjuntamente cuál de ellos inscribirá el objeto de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, teniendo presentes las disposiciones del artículo VIII del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y dejando a salvo los acuerdos apropiados que se hayan concertado o que hayan de concertarse entre los Estados de lanzamiento acerca de la jurisdicción y el control sobre el objeto espacial y sobre el personal del mismo.

3. El contenido de cada registro y las condiciones en las que éste se llevará serán determinados por el Estado de registro interesado.”

No se señala en el proyecto a quien le corresponde hacer esa notificación. Si le correspondiera al Registro, sería una función nueva, no registral. Debe valorarse si es función le corresponde a la Cancillería General de la Republica al tratarse de una comunicación al Secretario General de las Naciones Unidas.

En este artículo se delega al Registro Nacional, para que dentro de los 12 meses siguientes a la publicación y entrada en vigencia de la ley propuesta, establezca el reglamento con los requisitos y formalidades para el funcionamiento del Registro de Objetos Espaciales.

En efecto el registro de estos objetos requeriría que sean debidamente identificados en cuanto a sus características, propietarios; además, de si el objeto espacial ha sido lanzado al espacio ultraterrestre, este aspecto deberá consignarse, por los que los datos a consignar en el registro deberán determinarse vía reglamento.

Por ejemplo, para un vehículo automotor, se registran características como peso, marca, motor, combustible, año, carrocería, número de puertas, número de pasajeros, prendas, entre otras. El proyecto en cuestión solo establece, que se deben registrar los objetos espaciales, sin especificar, que aspectos, partes o componentes deben registrarse. En este sentido, es relevante contar con la opinión del Registro Nacional en cuanto a lo que conllevaría esta nueva función registral en materia de objetos espaciales por lo que se recomienda su consulta.

Debe precisarse a qué tipo de reglamentación se refiere y si es del caso ajustar la redacción de este artículo a fin de respetar los límites de la potestad reglamentaria. En primer término, debe señalarse que salvo las materias que son reserva de reglamento –organización interna y relación estatutaria o de servicio- y en las que resultan admisibles los reglamentos autónomos o independientes; un primer límite de la potestad reglamentaria lo constituye la sujeción a la ley que se pretende desarrollar o ejecutar, extremo que obviamente, tiene conexión con principios constitucionales como el de legalidad, reserva de ley y jerarquía normativa. El poder reglamentario es, salvo los casos señalados, expresión de una opción o alternativa predeterminada por el legislador ordinario en ejercicio de su libertad de configuración, de la cual no puede separarse el órgano competente para ejercer la potestad reglamentaria.

Entre los límites formales de la potestad reglamentaria se encuentra, también, la competencia, de acuerdo con el cual solo los órganos autorizados expresamente por el ordenamiento jurídico pueden ejercerla, lo que denota el carácter esencial de norma material y formalmente subordinada que tiene todo reglamento. El quebranto de los límites señalados al dictarse un reglamento produce, irremisiblemente, una actuación arbitraria prohibida, carente de validez y eficacia, tanto a la luz del Derecho de la Constitución como del ordenamiento jurídico infraconstitucional. (RSCCSJ. 11155-2007).

La potestad de dictar reglamentos ejecutivos la confiere expresamente la Constitución Política en forma exclusiva al Poder Ejecutivo (al Presidente de la República y al Ministro de Gobierno respectivo), de manera que las distintas dependencias administrativas, sea la administración

descentralizada y la desconcentrada están imposibilitados para reglamentar leyes, cualquiera que sea su naturaleza.” (S.C.V. 11657-01).

Artículo 4-

Este artículo, únicamente reforma el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N.º 5695, de 28 de mayo de 1975, para que se agregue la frase “objetos espaciales” a las categorías estipuladas en el inciso; el resto se mantiene igual: Artículo 2 (...) c) El Registro de Bienes Muebles que comprende: vehículos automotores, aeronaves, buques, objetos espaciales y el Sistema de Garantías Mobiliarias (...).

Ahora bien, dado que se trata de objetos especializados las y los señores diputados pueden valorar si el registro que se pretende crear debería ser asignado a otra institución como por ejemplo el Ministerio de Ciencia y Tecnología. No obstante, en criterio de esta asesoría nada obsta que el registro pretendido este en el Registro Nacional, por lo que escuchar el criterio de estas instituciones será de utilidad.”

Se integró una subcomisión (Nº2) para que brindara un informe respecto a la iniciativa de ley, integrada por el diputado Ignacio Alpízar, el Diputado Enrique Sánchez y la diputada Mileidy Alvarado quien coordina la subcomisión.

Posteriormente en Sesión Ordinaria No. 1 del 06 de junio de 2019, se asignó a subcomisión Nº3 integrado por la diputada Patricia Villegas, el diputado Mario Castillo y la diputada Silvia Hernández, quien coordinó.

En la sesión del 22 de agosto de 2019, se conoció el Informe Afirmativo presentado por la subcomisión.

Se aprueba el texto sustitutivo recomendado por dicho Informe y se toma como texto de discusión.

Durante esta misma sesión, se discutió el proyecto por el fondo y se dictaminó de manera afirmativa por la totalidad de los diputados presentes.

Se aprobó enviar a publicación y consulta el texto dictaminado a:

- Registro Nacional
- ACAE, Asociación Centroamericana de Aeronáutica y del Espacio
- Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Universidad Estatal a Distancia.
- Universidad de Costa Rica.
- Universidad Nacional de Costa Rica.
- Universidad Técnica Nacional.
- Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos

RECOMENDACION

Con fundamento en lo analizado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación rinden el presente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto Expediente N° 20826, LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE OBJETOS ESPACIALES.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE OBJETOS ESPACIALES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley.

Créase el Sistema del Registro de Objetos Espaciales, oficina adscrita al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional. Cuyo propósito será la inscripción de los objetos lanzados o no al espacio ultraterrestre, promovidos y desarrollados desde el territorio nacional, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente.

ARTÍCULO 2.- Definiciones.

Para efectos de la presente ley se entiende lo siguiente:

- 1- Registro de Objetos Espaciales: Oficina en la cual se inscribirá todo objeto espacial lanzados o no al espacio ultraterrestre, promovidos y desarrollados desde el territorio nacional.
- 2- Estado de lanzamiento: Estado que lance, promueva o de cuyo territorio se realice el lanzamiento de un objeto espacial al espacio ultraterrestre.
- 3- Objeto espacial: todo objeto físico, tripulado o no tripulado, lanzado o no al espacio con propósitos de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluyendo la luna y otros cuerpos celestes. Este término denota el vehículo de lanzamiento o transporte, sea este recobable o no, así como la carga útil o el satélite artificial que será puesto en órbita.

- 4- Estado de registro: Estado o país a cuyo nombre se inscribirá un objeto espacial lanzado o no al espacio ultraterrestre, lo cual será notificado al secretario general de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 3.- Registro.

El registro de estos objetos requerirá que sean debidamente identificados en cuanto a sus características, propietarios y demás datos y requerimientos que el Registro Nacional solicite. Asimismo, se deberá indicar si el objeto espacial ha sido lanzado al espacio ultraterrestre.

ARTÍCULO 4. - Deber del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El Estado costarricense, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, deberá informar al Secretario General de las Naciones Unidas, los siguientes hechos:

- a) La inscripción de un objeto espacial.
- b) Información relativa a los objetos espaciales que ya no estén en la órbita terrestre.
- c) Cuando el objeto espacial lanzado esté marcado con algún designación o número de registro.

ARTÍCULO 5.- Reforma del inciso c) del artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N.º 5695, de 28 de mayo de 1975.

Se reforma el artículo 2 de la Ley N.º 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975, y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 2.- Forman el Registro Nacional, además de las dependencias que se adscriban por otras leyes, las siguientes:

(...)

- c) El Registro de Bienes Muebles que comprende: vehículos automotores, aeronaves, buques, objetos espaciales y el Sistema de Garantías Mobiliarias

(...).

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley, dentro de los doce meses siguientes a su publicación.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑOS DOS MIL DIECINUEVE.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Mileidy Alvarado Arias

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Luis Ramón Carranza Cascante

Mario Castillo Méndez

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

NOTA: ESTE EXPEDIENTE PUEDE SER CONSULTADO EN EL DEPARTAMENTO DE
SECRETARIA DEL DIRECTORIO.

1 vez.—(IN2019377460).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 5760-M-2019.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José a las nueve horas cincuenta minutos del treinta de agosto de dos mil diecinueve.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora propietaria que ostenta la señora Dayana Eugenia Ulate Murillo en el Concejo Municipal de Santa Bárbara.

RESULTANDO

1.- Por oficio n.º SCMSB-0345-2019 del 20 de agosto de 2019, la señora Fanny Campos Chavarría, Secretaria del Concejo Municipal de Santa Bárbara, informó que ese órgano, en la sesión n.º 172-2019, conoció de la renuncia de la señora Dayana Eugenia Ulate Murillo, regidora propietaria (folio 2).

2.- El Magistrado Instructor, por auto de las 10:10 horas del 22 de agosto de 2019, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Santa Bárbara para que remitiera el original o copia certificada de la carta de renuncia de la señora Ulate Murillo (folio 7).

3.- La Secretaría del Concejo Municipal de Santa Bárbara, en oficio n.º SCMSB-0354-2019 del 26 de agosto de 2019, cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folios 11 a 13).

4.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Brenes Villalobos**; y,

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados. De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Dayana Eugenia Ulate Murillo fue electa regidora propietaria de la Municipalidad de Santa Bárbara, provincia Heredia (resolución n.º 1380-E11-2016 de las 15:10 horas del 26 de febrero de 2016, folios 15 a 21); **b)** que la señora Ulate Murillo fue propuesta, en su

momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 14); **c)** que la señora Ulate Murillo renunció a su cargo de regidora propietaria del referido gobierno local (folio 13); **d)** que, en la sesión ordinaria n.º 172-2019, el Concejo Municipal de Santa Bárbara conoció de la dimisión de la señora Ulate Murillo (folios 2); y, **e)** que el candidato a regidor propietario -postulado por el PLN- que sigue en la respectiva nómina es el señor Reinaldo Monge Céspedes, cédula de identidad n.º 1-0714-0475 (folios 14, 19 vuelto y 22).

II.- Sobre la renuncia presentada. El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligación que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la

posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Dayana Eugenia Ulate Murillo, en su condición de regidora propietaria de la Municipalidad de Santa Bárbara, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.- Consideraciones adicionales del Magistrado Ponente. El Instructor, además de lo señalado anteriormente, considera procedente la renuncia presentada por las siguientes razones:

a) Binomio entre obligatoriedad y gratuidad. En la historia constitucional costarricense, la regla de la obligatoriedad para el ejercicio del cargo de los regidores municipales únicamente aparece, a texto expreso constitucional, en la breve Constitución Política de 1917 y en la actual Constitución promulgada en 1949. En ambas constituciones, y hasta 1958 en la segunda, esa obligatoriedad se entendió ligada a la gratuidad en el ejercicio del cargo. Con anterioridad al Código Municipal de 1970, a texto expreso en la ley, esa doble atribución para los ediles se confirmaba en las respectivas ordenanzas municipales desde 1867.

Las constituciones del siglo XIX no mencionaban expresamente ni la obligatoriedad ni la gratuidad; de hecho, únicamente la Constitución de 1844 reitera la fórmula de la Constitución Gaditana de 1812 que señalaba para el concejil la necesidad de causa legal para poder excusarse. El repaso histórico muestra entonces diferentes planteamientos constitucionales, principalmente omisiones. No obstante, al menos

desde 1867, refleja una larga tradición legal con una lógica clara: al no existir remuneración, no había otra forma de vincular al funcionario a su cargo y evitar la consecuente desintegración del órgano.

La revisión de los debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 (Acta n.º 99) evidencia la preocupación y consideración del Constituyente al respecto; por ejemplo, el diputado Álvaro Chacón Jinesta, junto a otros constituyentes, mocionó para que se eliminasen ambos atributos bajo el razonamiento de que uno de los motivos principales para la desintegración de las municipalidades era la falta de remuneración. Aunque la propuesta sería rechazada y la Constitución de 1949 mantendría ambas cualidades de obligatorio y gratuito, nueve años después, mediante ley n.º 2214 del 6 de junio de 1958, el tema se retomaría y el artículo 171 constitucional sería reformado para habilitar el pago de dietas a los regidores. La reforma constitucional, centrada en esa retribución, se encargó únicamente de eliminar la calidad de gratuita en el desempeño de ese cargo, dejando la mención de obligatoriedad en los términos que aún conserva la redacción del citado numeral 171 y abandonando la construcción legal de entender ambos elementos como inseparables.

La revisión del expediente legislativo de esa reforma constitucional de 1958 evidencia una discusión que no ponderó lo correspondiente a la obligatoriedad del cargo, sino solamente su remuneración, en cita expresa del Dictamen de la Comisión Especial se advertía:

“La gratuidad en el desempeño de los cargos de concejiles la hemos tenido en Costa Rica como una cuestión de tradición: como la manifestación más pura del espíritu público de los ciudadanos. Así ha resultado en muchos casos; pero es lo cierto que, aún bajo sistema de regímenes municipales tutelados por el Poder Ejecutivo, y en Corporaciones locales de cierta importancia, la falta de

remuneración a los Regidores ha producido un cierto alejamiento de ciudadanos capaces pero que, por su posición económica, no pueden llevar al mismo tiempo su trabajo diario y corriente, y el de un cargo concejil que en muchas ocasiones, además del tiempo para reuniones, requiere estudios en comisiones especiales, inspecciones de obras o trabajos, visitas a oficinas gubernamentales y aún gastos personales para transportes o para la atención de visitantes de importancia” (Expediente Legislativo a reforma constitucional del artículo 171, folio 16).

La exposición de motivos de esa reforma fue clara en señalar que no era justo ni conveniente que tales cargos fuesen gratuitos, dado el volumen de operaciones de las municipalidades en aquel momento.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Municipal de 1970 se receta a nivel legal la remuneración del cargo, tornándose obligatorio el pago de dietas a los regidores y configurándose en el elemento de sujeción y en el generador de compromiso y contraprestaciones recíprocas.

La evolución histórica y los cambios normativos e institucionales denotan que la reforma constitucional de 1958 al artículo 171 también debía suprimir del texto el carácter obligatorio para los regidores, y no solamente su gratuidad. Tal omisión obliga a una interpretación basada en esos antecedentes, así como a una interpretación que en sí misma sea histórica, evolutiva y sistemática.

b) Choque entre normas constitucionales. La tesis sostenida en el considerando II de esta resolución que entiende la posibilidad de renuncia de los regidores encuentra asidero en la libertad, como valor constitucional de que gozan todas las personas y en tanto constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. El Magistrado Ponente comparte esa

consideración pero, además, percibe que derivar del artículo 171 constitucional la obligatoriedad en el ejercicio del cargo de regidor como sinónimo de irrenunciabilidad, conllevaría un enfrentamiento adicional con el artículo 25 de la Constitución que reconoce, como derecho fundamental, la libertad de asociación, prerrogativa ciudadana cuya vertiente negativa supone la posibilidad de dejar –unilateralmente y sin justificación alguna– un grupo y, entiéndase también, un puesto o cargo.

Frente a tal antinomia entre normas constitucionales, se impone un ejercicio hermenéutico que no solo lleve a la coherencia como atributo del Derecho de la Constitución (interpretación sistemática), sino también a la lectura que sea mayormente proclive a la seguridad como fin del Derecho. En este orden de ideas, importa indicar que el citado ordinal 171 constitucional dispone, expresamente, en su párrafo segundo que “La ley determinará el número de Regidores y la forma en que actuarán”, de manera que el propio constituyente autorizó al legislador ordinario a regular el régimen propio de los integrantes del órgano deliberante de los gobiernos locales.

Desde esa lógica, el numeral 25 del Código Municipal vigente condiciona la cancelación de credencial de los ediles a las causales previstas en ese cuerpo normativo (y en otros instrumentos de rango legal), reenvío normativo que lleva a admitir la renuncia como motivo de supresión de la credencial, pues tal presupuesto se encuentra tasado en el inciso c) del artículo 24 del citado Código.

Tal interpretación tiene, como elemento virtuoso, el de resolver la contradicción normativa a partir de elementos previstos en el propio ordenamiento jurídico, dándose certeza jurídica y limitándose la discrecionalidad y resolución casuística del juez en la determinación de supuestos en los que excepcionalmente se podría admitir una

dimisión a fin de no hacer nugatoria la libertad genérica y de asociación antes reseñada.

c) Pragmatismo judicial. Finalmente, el Magistrado Ponente coincide con la tesis expuesta en el considerando anterior en cuanto a que no permitir la posibilidad de una renuncia voluntaria induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Para mayor ahondamiento debe tenerse presente que concebir el cargo de regidor como obligatorio conllevaría que, en la práctica, quien esté ocupando un escaño en un concejo municipal y no pueda ejercerlo, deba, por ejemplo, dejar de asistir a las sesiones del gobierno local por más de dos meses consecutivos a fin de poder invocar una causal válida para la supresión de su credencial. Ese escenario provoca disfunciones en el quórum de tales órganos colegiados, pudiéndose -en casos extremos- generar la parálisis de la dinámica del municipio y, también de relevancia, perjudicándose la dinámica política de las diversas fracciones representadas en el seno del respectivo concejo. Con la renuncia, la posibilidad de que la Autoridad Electoral sustituya al funcionario dimitente se torna en inmediata, designándose al sustituto en lapsos más breves y, por ende, generándose estabilidad en criterios, deliberaciones y votación de asuntos.

Los jueces –en especial los constitucionales– tienen como parte de sus funciones realizar aplicaciones e interpretaciones del Derecho que permitan traer a valor presente los preceptos jurídicos pues, en caso contrario, la producción normativa estaría determinada a caer en la obsolescencia.

De acuerdo con lo anterior, este Tribunal Supremo de Elecciones, en su rol de

juez constitucional especializado en materia electoral, debe procurar que las pautas relacionadas con el fenómeno electoral sean leídas conforme a la doctrina anglosajona del “*Living Constitution*”, a fin de permitir la evolución de las normas y su encuadre con las nuevas dinámicas sociales, siempre teniendo como límite los derechos fundamentales de la ciudadanía y la imposibilidad de sustituir al legislador en su primordial función de creador de la ley como fuente privilegiada de Derecho.

En consecuencia, la renuncia de los regidores municipales es constitucionalmente válida y, por ende, debe aceptarse la dimisión de la señora Dayana Eugenia Ulate Murillo.

IV.- Sobre la sustitución de la señora Ulate Murillo. Al cancelarse la credencial de la señora Dayana Eugenia Ulate Murillo se produce una vacante de entre los regidores propietarios del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los regidores propietarios que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

En ese tanto, al tenerse por probado que el señor Reinaldo Monge Céspedes, cédula de identidad n.º 1-0714-0475, es el candidato que sigue en la nómina de

regidores propietarios del PLN, que no resultó electo ni ha sido designado por esta Magistratura para desempeñar una regiduría, se le designa como edil propietario de la Municipalidad de Santa Bárbara. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2020.

POR TANTO

Se cancela la credencial de regidora propietaria de la Municipalidad de Santa Bárbara, provincia Heredia, que ostenta la señora Dayana Eugenia Ulate Murillo. En su lugar, se designa al señor Reinaldo Monge Céspedes, cédula de identidad n.º 1-0714-0475. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. El Magistrado Sobrado González salva el voto. Notifíquese a los señores Ulate Murillo y Monge Céspedes, y al Concejo Municipal de Santa Bárbara. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla

Luis Diego Brenes Villalobos

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO

SOBRADO GONZÁLEZ

El suscrito Magistrado, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Dayana Eugenia Ulate Murillo y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen n.º C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que *"... desempeñarán sus cargos obligatoriamente..."* (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era *"... carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal..."*.

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, *"La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo"*; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la

inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas "*conforme a la Constitución*".

El principio de interpretación del bloque de legalidad "*conforme a la Constitución*", que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

"La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate" (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos he sustentado mi criterio disidente desde hace varios lustros. Considero oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma

naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que desliguen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como "honorífico y obligatorio" (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, el suscrito Magistrado considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidor propietaria que ostenta la señora Dayana Eugenia Ulate Murillo.

REGLAMENTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO

COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

En uso de las facultades conferidas por los artículos 107 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, N° 8204 y sus reformas; y en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, N° 7494, y

Considerando:

I. —Que el Instituto Costarricense sobre Drogas es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de la Presidencia.

II. —Que dentro de su estructura organizativa, se encuentra ubicada la Unidad de Recuperación de Activos (URA).

III. —Que dicha Unidad es la encargada de dar seguimiento a los bienes de interés económico comisados y decomisados, proveniente de los delitos descritos en la Leyes N° 8204 y N° 8754; además, debe velar por la correcta administración y utilización de los bienes decomisados y comisados y será el responsable de subastar o donar los bienes comisados.

IV. —Que el párrafo segundo de la Ley N° 8204 establece la posibilidad para el ICD de la venta anticipada de los bienes asumidos en depósito judicial, la Ley N° 8754 y el Reglamento DE-36948-MP-SP-JP-H-S, permiten a ese Instituto la disposición antes de que la autoridad judicial competente dicte una sentencia firme, de todos aquellos bienes decomisados y comisados, que puedan dañarse, deteriorarse y sean de costoso mantenimiento.

V.—Por tratarse de bienes decomisados en causas relacionadas con el narcotráfico, la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la delincuencia organizada, resulta necesario establecer mecanismos de disposición previa que permitan garantizar una adecuada seguridad para los usuarios y una garantía procedimental de transparencia, igualdad y objetividad por parte de la Administración.

VI.—Conscientes de la necesidad de que los mecanismos de disposición se ajusten a condiciones especiales y, teniendo como sustento las prerrogativas establecidas en el inciso c) del artículo 2 bis, de la Ley de Contratación Administrativa y la autorización de la Contraloría General de la República N° DCA-0436, se dispone, **Por tanto;**

ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES, DECOMISADOS Y COMISADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE

SOBRE DROGAS

Titulo Primero

Aspectos Generales

Artículo 1°—**Fundamento.** De conformidad con los artículos 2 bis y 3 de la Ley de Contratación Administrativa, la ley N° 8204, Ley sobre Estupefacientes Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, ley N° 8754, Ley sobre Delincuencia Organizada, el Reglamento DE-36948-MP-SP-JP-H-S y demás normativa complementaria, la URA aplicará el procedimiento sustitutivo de contratación para la venta, administración y disposición de los bienes, decomisados y comisados.

Artículo 2°—**Principios.** El procedimiento sustitutivo de contratación señalado en el artículo anterior respetará los principios generales, régimen de prohibiciones y nulidades, establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:

- a) Instituto o ICD: Instituto Costarricense sobre Drogas.
- b) Consejo Directivo: Es el órgano colegiado máximo de decisión del Instituto Costarricense sobre Drogas.
- c) Dirección General: Dirección General del ICD.
- d) URA: Unidad de Recuperación de Activos del ICD.
- e) UCFP: Unidad de Control y Fiscalización de Precursores del ICD
- f) Ley N° 8204: Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- g) Ley N° 8754: Ley contra la Delincuencia Organizada.
- h) Reglamento: Decreto Ejecutivo 36948-MP-SP-JP-H-S Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada.
- i) Procedimiento Sustitutivo: Procedimiento sustitutivo de contratación para la administración y disposición de bienes decomisados y comisados.

Artículo 4°—**Registro de participantes.** Para poder participar en los procedimientos de administración y disposición de bienes decomisados y comisados, el oferente deberá inscribirse en el Registro de Participantes que administrará la URA.

En el caso de los procedimientos de venta de los precursores y químicos esenciales asumidos en depósito judicial o comisados, el oferente deberá estar inscrito en el registro de participantes de la URA y además estar registrado ante la UCFP, tener su licencia vigente, estar autorizado para la adquisición y manejo de las sustancias o productos químicos que se estén vendiendo y estar al día con todas las obligaciones inherentes a la licencia, para poder optar por la adquisición de la mercancía en venta.

Artículo 5°—**Requisitos para la inscripción.** Para solicitar la inscripción en el Registro de Participantes, el interesado deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario de inscripción emitido por la URA, que en el caso de personas jurídicas, deberá ser suscrito por el representante legal.
- b) Cuando el interesado en inscribirse en el registro de participantes de la URA no pueda presentar la solicitud en forma personal, deberá aportar copia certificada de su documento de identidad.
- c) Certificación de personería jurídica y de la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones, con no más de un mes de haber sido expedida.
- d) No estar cubierto por el régimen de prohibiciones contenido en los artículos 22, e incisos b) y h) del artículo 22 bis, ambos de la Ley de Contratación Administrativa.

No podrán inscribirse en el Registro de Participantes los funcionarios regulares del ICD, ni aquellos que gocen de licencias o permisos con o sin goce de sueldo, ni los funcionarios que por convenio presten sus servicios al ICD o estén realizando pasantías, trabajo comunal universitario o permisos temporales en la institución. La prohibición se aplica a las personas jurídicas en las cuales dichas personas funjan como miembros de sus juntas directivas o sean titulares de las acciones.

La URA no podrá inscribir participantes, personas físicas o jurídicas, que de acuerdo con la verificación en línea realizada por los funcionarios de esa unidad, no se encuentren al día con sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social. Constatada la falta de pago por la URA, se le otorgará el plazo improrrogable de 8 días naturales al interesado para ponerse al día con sus deudas con dicha entidad. De no realizarse el pago en dicho plazo, se denegará su solicitud de inscripción en el Registro de la URA.

Las personas jurídicas que deseen inscribirse en el Registro de Participantes, deberán estar al día en el pago de impuestos para personas jurídicas. La verificación será realizada en línea con el Registro Nacional por la URA y de constatarse la falta de pago, se le otorgará el plazo improrrogable de 8 días naturales al interesado para ponerse al día con dicho impuesto. De no realizarse el pago en dicho plazo, se denegará su solicitud de inscripción en el Registro de la URA.

Ambas posibilidades de subsanación les serán informadas a los interesados a través del medio de comunicación electrónica indicado en el formulario de inscripción y el plazo iniciará al día hábil siguiente de dicha comunicación.

La inscripción en el Registro de Participantes podrá hacerse en cualquier momento por los interesados. Para ello, la URA deberá publicitar al menos en un diario de circulación nacional, la invitación general para que los interesados procedan a presentar los requisitos de inscripción. Dichas invitaciones generales deberán efectuarse de manera periódica a efectos de que se brinde la posibilidad de participación a todo interesado, que cumpla con los requisitos antes señalados.

Las personas inscritas están obligadas a informar a la URA, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la variación, cualquier cambio en la información que corresponde al Registro de Participantes. La URA otorgará un plazo de cinco días hábiles al participante, previa constatación de un cambio, para que demuestre documentalmente su oportuna información al ICD. En caso que la URA compruebe que se omitió esa comunicación, la sanción será la exclusión del Registro de Participantes por el plazo de seis meses. Vencido el plazo de la sanción, deberá iniciarse el proceso de inscripción que describe este procedimiento.

Artículo 6°—**Inadmisibilidad.** Serán causales de inadmisibilidad del Registro de Participantes las siguientes:

- a) Que el formulario de inscripción no haya sido suscrito por el representante legal, en el caso de personas jurídicas
- b) Que la copia del documento de identidad no esté debidamente certificada, según lo requerido en el Formulario de Inscripción.
- c) Que no se haya aportado la certificación de la personería jurídica y de la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones o que no esté vigente conforme se indica en el artículo 5.
- e) Que la persona física, su representante legal o los titulares de las acciones sean imputados en causa penal que se tramite por infracción a la ley N° 8204 y o mediante el procedimiento especial de la ley N° 8754.
- f) Que la persona física o el representante legal de la persona jurídica esté afectado por las causales de prohibición establecidas en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.
- g) Que la persona física o jurídica no se encuentre al día en pago de sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social, una vez cumplido el plazo para su subsanación que establece el artículo anterior.
- h) Que la persona jurídica no se encuentre al día con el pago del impuesto a personas jurídicas, una vez cumplido el plazo para su subsanación que establece el artículo anterior.

- i) Cuando la Administración compruebe que los documentos o la información presentada para inscribirse en el Registro de Participantes, no es verdadera.
- j) Que la persona física o jurídica no tenga licencia emitida por la UCFP para comprar la sustancia o producto en venta; que la licencia esté suspendida o vencida; o que esté pendiente de resolución algún incumplimiento de sus obligaciones ante la UCFP.

Artículo 7º—**De la inclusión o inadmisibilidad.** Una vez analizada la documentación remitida por el interesado, el funcionario de la URA debidamente designado por la jefatura administrativa de esa unidad, emitirá la aprobación de la admisión del participante. De ser aprobada la inclusión, se asignará un código mediante el cual será identificado en adelante el participante.

En caso de que el funcionario designado de la URA compruebe el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte del solicitante, deberá remitir la información a la jefatura administrativa de la URA, quien deberá declarar la inadmisibilidad mediante resolución fundamentada.

Artículo 8º—**Notificación de admisibilidad.** La notificación de la aprobación de admisión, se realizará por el medio de comunicación electrónica que cada interesado haya indicado en el respectivo formulario.

De igual manera, le será informada en el medio de comunicación electrónica aportado, la resolución de inadmisibilidad en dicho Registro.

Artículo 9º—**Impugnación de la inadmisibilidad y la exclusión.** Cabrán los recursos de revocatoria y apelación contra el acto que declare la inadmisibilidad del oferente en el Registro de Participantes o declare su exclusión de dicho registro.

El recurso de revocatoria y apelación deberá presentarse en el plazo de tres días hábiles posteriores a la comunicación de inadmisibilidad o de exclusión del Registro de Participantes. La revocatoria se debe presentar ante la jefatura que dictó la resolución de inadmisibilidad o de exclusión y la apelación ante la Dirección General.

La Administración resolverá los recursos dentro de los tres días hábiles siguientes a su conocimiento. En el caso de que se presenten de manera simultánea los recursos de revocatoria y de apelación, se procederá a resolver en primera instancia el de revocatoria y posteriormente el de apelación. De no formularse los recursos simultáneamente, el plazo para presentar el de apelación será de tres días hábiles, luego de notificada al recurrente la resolución del recurso de revocatoria.

De ser rechazados los recursos, el interesado en participar deberá presentar nuevamente la solicitud y los requisitos documentales, de forma correcta.

Artículo 10º—**Inhabilitación o Exclusión del registro de participantes.** Serán excluidos del Registro los participantes a quienes estando inscritos se les compruebe por parte de la administración el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento. La exclusión deberá declararla la jefatura administrativa de la URA, mediante resolución fundamentada. La exclusión se mantendrá hasta que desaparezca la razón que originó el incumplimiento.

En el caso de quienes participaron en procesos de venta en donde se ha solicitado garantía de cumplimiento, pero que no cumplen con las obligaciones adquiridas con el ICD consignadas en la invitación del proceso de venta, para la adquisición de los bienes por medio del presente procedimiento, la jefatura administrativa de la URA procederá a ejecutar dicha garantía y además dictará la resolución de inhabilitación o exclusión del adjudicatario del Registro de Participantes. Ante el primer incumplimiento dicha inhabilitación será por el plazo de seis meses, contados a partir de la comunicación de la resolución que declaró el incumplimiento. En caso que se dé el incumplimiento por segunda vez, el plazo de inhabilitación será de un año. Ante el tercer incumplimiento, procederá la exclusión de manera definitiva del Registro de Participantes.

En los casos donde no se haya requerido garantía de participación y el oferente habiendo resultado adjudicado, deje sin efecto su propuesta sin mediar una causa justa, la URA podrá inhabilitarlo la primera vez por el plazo de un año, contado a partir de la comunicación de la resolución que declaró el incumplimiento. En caso que se dé el incumplimiento por segunda vez será, excluido de manera definitiva del Registro de Participantes

La comunicación de la resolución que declaró la inhabilitación o exclusión del Registro de Participantes, la hará la URA a través del medio electrónico que para tales efectos haya indicado cada participante en el formulario presentado. Esta decisión podrá ser recurrida por el participante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.

Por su parte, el participante podrá en cualquier momento solicitar por escrito, su exclusión del Registro.

Título Segundo

Procedimiento de venta

Artículo 11—**Comunicación de disposición de bienes.** La URA comunicará a la Dirección General, la decisión de disponer de los bienes decomisados y comisados. La resolución que emita la URA contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Datos del expediente judicial, tales como nombre del imputado, número de expediente.
- b) Identificación del bien del que se va a disponer.
- c) Identificación del proceso mediante el cual se dispondrá del bien.
- d) Valor de mercado del bien establecido conforme al Manual de Procedimientos de la URA, el cual será determinado por el funcionario competente de esa Unidad, por la Dirección General de Tributación, el funcionario competente en la Administración Pública o, en su defecto, por la persona contratada para tales efectos.
- e) Nombre del funcionario encargado de la disposición de los bienes.

La Dirección General tendrá un plazo máximo de cinco días naturales para remitir la aprobación o rechazo de la solicitud de la URA. En caso de oposición, deberá remitir a la URA, dentro del plazo anterior, la resolución fundamentada que justifica su rechazo.

Se tendrá por aprobada la solicitud de disposición de bienes que no haya sido resuelta y comunicada por la Dirección General en el plazo indicado en este artículo.

Artículo 12. —**Contenido del expediente.** Una vez vencido el plazo o aprobada la solicitud del artículo anterior, el jefe de la URA trasladará inmediatamente la aprobación de la solicitud de autorización para la venta, al encargado general de la disposición de los bienes. El encargado deberá confeccionar un expediente, que contendrá al menos lo siguiente:

- Los estudios y autorizaciones previas que motivaron el inicio del procedimiento.
- Original y copia de las actuaciones internas o externas que tengan relación con la contratación.
- Resolución fundamentada del artículo 11 de este Reglamento.
- Comunicaciones de los depósitos por parte del Administrador encargado de la venta, a Unidad Administrativa Financiera.
- Y toda documentación que se genere durante el transcurso de la venta.

En caso de no aprobarse la disposición del bien, se remite el expediente al área administrativa de la URA, para una nueva proyección de los bienes.

Artículo 13. —**Verificación de requisitos.** Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el encargado general de la disposición de los bienes, designado en la resolución del artículo 11 de este reglamento, y a quien se le trasladó el expediente correspondiente, iniciará las gestiones propias del procedimiento establecido.

Artículo 14. —**Invitación.** En caso de que se haya autorizado la venta, el encargado procederá a efectuar una invitación a todos los oferentes inscritos en el Registro de Participantes.

La invitación se hará por el medio de comunicación electrónica que para tales efectos haya indicado cada participante en el formulario presentado.

Dicha invitación deberá contener al menos la siguiente información:

1. Indicación del procedimiento de disposición de bienes y el número de venta.
2. Descripción del bien o bienes a vender.
3. Precio base fijado por la Administración.
4. Fecha y lugar o medio de exhibición del bien.
5. Lugar, forma y plazo de presentación de las ofertas.

6. Lugar, fecha y hora de la apertura de las ofertas.
7. Indicación de la garantía a rendir por el participante, en caso de que así se requiera.
8. Condiciones para la adjudicación
9. Plazo para el pago del bien o bienes adjudicados, que dependerá de la naturaleza de los bienes a disponer.
10. Cualquier otra información que la URA considere necesaria.

El oferente deberá presentar sus ofertas en el plazo estipulado en la invitación, que será de uno a tres días según lo indique la Administración. En caso de ser menor a tres días, se hará en forma motivada, dejando constancia de la misma en el expediente, cumpliendo los requisitos que se exigen en la invitación.

Artículo 15. —**Apertura de las ofertas.** En el plazo indicado en la invitación, en presencia de un funcionario de la Dirección General, uno de la Asesoría Legal, uno de la URA y el encargado de la disposición de los bienes, se realizará la apertura de las ofertas. Podrán estar presentes en dicho acto los concursantes de la venta, que hayan manifestado dicho interés a la URA. Las incidencias de dicha apertura serán consignadas por la Asesoría Legal en el acta que confeccionará para tales efectos.

Artículo 16. —**Análisis de las ofertas.** Una vez abiertas las ofertas, el encargado de la disposición de los bienes confeccionará el documento de análisis comparativo de las ofertas admisibles. Para ello tendrá un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la apertura de las ofertas, determinando como mejor oferta la propuesta de mayor precio, por ser esta la más conveniente para la Administración, a la cual se le adjudicará el ítem o línea.

Cuando de este análisis se produzca un empate en cuanto al precio, se utilizará el método de la rifa para elegir el adjudicado. Para este acto, el encargado de la disposición de los bienes convocará a la Dirección General, la Asesoría Legal y la URA, para que un funcionario de cada unidad, junto con el encargado de la venta, realice la rifa por medio de papel. El encargado de la venta enviará una comunicación por correo electrónico, en la cual se indicará la fecha y hora de la rifa a los oferentes empatados, para que manifiesten por escrito, en el plazo de un día hábil, su interés de estar presentes en la rifa.

El procedimiento se realiza introduciendo en un recipiente un papel que indicará en cada uno de ellos el nombre de cada participante empatado. Se extrae del recipiente un papel, que será el adjudicado. Este procedimiento quedará constando en el acta que para tales efectos confeccionará la Asesoría Legal.

Artículo 17. —**Resolución de adjudicación.** De acuerdo con la recomendación del documento de análisis comparativo, el Jefe de la URA dictará la resolución fundamentada de adjudicación; dentro del plazo indicado en la invitación, que dependerá de la pluralidad de la naturaleza de los bienes a vender, pero que en ningún caso excederá los tres días hábiles. En caso de ausencia temporal del jefe de URA, la resolución fundamentada de adjudicación podrá ser dictada por la jefatura del área administrativa de la URA.

La comunicación de esta resolución será realizada a todos los oferentes participantes en la venta, por el medio de comunicación electrónico que para tales efectos haya indicado cada participante en el formulario presentado, en el plazo señalado en dicho documento. Para efectos de dicha comunicación, se omitirá el nombre del participante y se utilizará el código asignado a este.

Basada en la resolución de adjudicación, la jefatura de la URA confeccionará un acta de adjudicación por cada uno de los ítems o líneas de cada proceso de disposición de bienes, que será entregado a cada adjudicatario para demostrar la titularidad o propiedad del bien adquirido.

Artículo 18. —**Recursos.** Cabrá recurso de revocatoria, contra el acto de adjudicación o contra el que declare el procedimiento desierto o infructuoso.

El recurso de revocatoria deberá presentarse ante quien dictó la resolución de adjudicación, en el plazo de dos días hábiles posteriores a la comunicación de la misma.

La Administración resolverá el recurso dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación. En caso de no presentarse recurso, la resolución quedará en firme al tercer día de su comunicación.

El recurso de apelación podrá presentarse ante el superior de quien dictó el acto de adjudicación, en el plazo de dos días hábiles posteriores a la comunicación de la misma, o en el plazo de un día hábil luego de comunicada la resolución del recurso de revocatoria, en el caso de que lo haya presentado.

El superior resolverá el recurso dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 19. —**Declaratoria de infructuosa o desierta.** La Administración podrá declarar infructuosa la venta cuando no se presentaron ofertas o cuando las presentadas no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso. Para ello, el jefe de la URA o la jefatura del área administrativa de la URA, en ausencia del primero, confeccionará una resolución fundamentada, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas, la cual se adjuntará al expediente.

Se podrá declarar desierta la venta cuando, de existir ofertas elegibles, no se recomienda su selección, basados en razones de protección al interés público. La declaratoria debe realizarla el jefe de la URA o la jefatura del área administrativa de la URA en ausencia del primero, mediante acto motivado, en el que deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar la decisión y dicha resolución se adjuntará al expediente.

Artículo 20. —**Depósito del monto ofertado.** Firme el acto final de adjudicación, el encargado de la disposición de bienes verificará que se haya realizado el depósito del monto total ofertado, en el plazo y número de cuenta indicado en la invitación. Para ello, el adjudicado deberá entregar una copia del documento que comprueba el depósito al encargado de la disposición de los bienes, a más tardar al día hábil de siguiente del vencimiento del plazo para el pago.

De no realizarse el pago en el tiempo solicitado o por el monto total ofertado, se adjudicará la oferta a quien ocupó el segundo lugar y así sucesivamente, eligiendo de acuerdo con lo indicado en el documento de análisis comparativo de ofertas admisibles. Lo anterior procederá siempre que la oferta sea por un monto igual o superior al precio base establecido en la invitación. En caso de empate, se

aplicará lo señalado en los párrafos segundo y tercero del artículo 16 del presente procedimiento sustitutivo de contratación. Todas las ofertas presentadas tendrán una vigencia de 45 días hábiles.

El jefe de la URA dictará la nueva resolución de adjudicación, en los términos indicados en el artículo 17 de este cuerpo legal. Contra este acto podrán interponerse los recursos señalados en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 21. —**Entrega del bien adjudicado.** Una vez verificado el pago, el encargado de la disposición de los bienes coordinará la entrega del bien al adjudicado, quien presentará los documentos de identificación correspondientes. Para la entrega de los bienes, se confeccionará el acta de entrega respectiva

Artículo 22. —**Bienes inscribibles.** Para cada procedimiento de disposición de bienes registrales, la URA definirá el proceso para su inscripción o traspaso.

En el caso de que la URA determine que realizará dicho proceso, el Registro Nacional deberá inscribirlos o traspasarlos con la presentación de la resolución de adjudicación respectiva, a la cual la URA le adjuntará la respectiva boleta de seguridad. Para la inscripción o traspaso de los bienes vendidos, el adjudicatario deberá aportar toda la documentación que sea solicitada por la URA.

Para los casos en que se establezca que quien se adjudique el ítem o línea, deberá inscribirlo o traspasarlo, la URA entregará acta de adjudicación, para que sea debidamente protocolizada por el notario de elección del adjudicatario. Además, la URA entregará acta de depósito judicial certificada y/o mandamiento de inscripción o traspaso emitido por la autoridad judicial correspondiente.

Título Tercero

Procedimiento de venta de bienes perecederos

Artículo 23. —**Bienes perecederos.** Se considerarán bienes perecederos, además de los bienes que se describen el artículo 32 de la Ley N° 8754, Ley contra la delincuencia organizada, artículo 88 de la Ley N°8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, aquellos susceptibles de perecer o desaparecer, en especial por su propia naturaleza o proceso de vida o conservación. Se exceptúan para con este título la venta de animales

Por la naturaleza de dichos bienes, serán administrados y dispuestos mediante la aplicación sumarisima del presente procedimiento, omitiendo aquellos requisitos o fases que impidan su inmediata disposición, en concordancia con la naturaleza, condiciones y particularidades de los mismos, en atención a lo dispuesto en este título.

La sumariedad del proceso se ajustará a la naturaleza de los bienes y sus condiciones, con el fin de disponer de ellos antes de su precimiento o caducidad y se ajustará a lo indicado en este título.

Artículo 24. —**Registro de Participantes.** Para participar como oferentes en los procesos de venta de bienes perecederos, los interesados deben estar inscritos en el Registro de Participantes al que se refiere el artículo 4 de este procedimiento.

Artículo 25. — **Autorización para la venta.** La jefatura de la URA comunicará a la Dirección General la decisión de disponer de los bienes perecederos decomisados, inmediatamente tenga conocimiento de su incautación o cuando la autoridad judicial le informe acerca de la posibilidad de su decomiso en las diligencias propias de la investigación. La solicitud de autorización de la URA contendrá los requisitos del artículo 11 de este procedimiento.

En cuanto a la valoración de los bienes, el procedimiento se ajustará para otorgarle el valor de mercado, tomando como referencia bienes iguales o con características similares, proceso que realizará conforme al Manual de Procedimientos de la URA, el cual será determinado por el funcionario competente de esa Unidad, por la Dirección General de Tributación, el funcionario competente en la Administración Pública o, en su defecto, por la persona contratada para tales efectos.

La Dirección General tendrá un plazo de hasta 4 horas para remitir la aprobación o rechazo de la solicitud de la URA. En caso de oposición, deberá remitir a la URA, dentro del plazo anterior, la resolución fundamentada que justifica su rechazo.

Se entenderá aprobada la solicitud de disposición de bienes que no haya sido resuelta y comunicada por la Dirección General en el plazo indicado en este artículo.

Artículo 26. —**Traslado del expediente.** Recibida la autorización por la Dirección General o una vez vencido el plazo indicado en el artículo anterior, el jefe de la URA trasladará inmediatamente la aprobación al encargado de la disposición de los bienes, que deberá conformar un expediente que contenga los requisitos descritos en el artículo 12.

Artículo 27. —**Coordinación del encargado de la disposición de los bienes.** Una vez recibida la aprobación para la venta de bienes perecederos, el encargado de la disposición de los bienes deberá invitar a los oferentes inscritos en el Registro de Participantes, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 de este procedimiento, ajustando el plazo para la presentación de las ofertas a lo dispuesto en el párrafo final de este mismo artículo. También analizará la oportunidad y/o necesidad de exhibir dichos bienes, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

El plazo para estas diligencias podrá ser de cuatro a ocho horas máximo y dependerá de la naturaleza de los bienes y su plazo para perecer.

Artículo 28. —**Análisis comparativo.** Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, en presencia del encargado de la disposición de bienes, un abogado de la URA y el jefe de esa unidad, revisarán los documentos de la investigación de mercado o las ofertas presentadas y el encargado de la venta confeccionará el documento de análisis comparativo, determinando como mejor opción la propuesta de mayor precio, por ser esa la más conveniente para la Administración. A esa opción se le adjudicará la venta. Para dicho análisis el encargado de la disposición de bienes contará con un plazo de dos horas y hasta cuatro horas como máximo, dependiendo del tipo y cantidad de opciones u ofertas recibidas y de la complejidad o particularidad de los bienes.

Artículo 29. —**Resolución de adjudicación.** De acuerdo con la recomendación del análisis comparativo, el Jefe de la URA dictará la resolución fundamentada de adjudicación a que se refiere el artículo 17 de este procedimiento, teniendo como plazo una hora para el dictado de la resolución. . En caso de ausencia temporal del jefe de URA, la resolución fundamentada de adjudicación podrá ser dictada por la jefatura del área administrativa de la URA.

Artículo 30. —**Declaratoria de infructuosa o desierta.** La Administración podrá declarar desierta o infructuosa la venta, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 19 de este procedimiento.

Artículo 31. —**Recursos.** Cabrá recurso de revocatoria, contra el acto de adjudicación o contra el que declare el procedimiento desierto o infructuoso.

El recurso de revocatoria deberá presentarse ante quien dictó la resolución de adjudicación, en el plazo de las dos horas posteriores a la comunicación de la misma. La Administración resolverá el recurso dentro de las dos horas siguientes a su presentación.

El recurso de apelación podrá presentarse ante el superior de quien dictó el acto de adjudicación, en el plazo de dos horas posteriores a la comunicación de la misma, o en el plazo de dos horas luego de comunicada la resolución del recurso de revocatoria, en el caso de que lo haya presentado.

El superior resolverá el recurso dentro de las dos horas siguientes a su presentación.

En caso de no presentarse recurso, la resolución quedará en firme al vencer las dos horas de la comunicación de la resolución de adjudicación.

Artículo 32. —**Depósito del monto ofertado.** Una vez dictada la resolución de adjudicación, el adjudicado tendrá un plazo máximo de cuatro horas para realizar el depósito del monto total ofertado, en el número de cuenta que le sea indicado por el encargado de la contratación, quien verificará dicho depósito contra la boleta del banco que le entregará el adjudicado.

Artículo 33. —**Entrega del bien adjudicado.** Una vez verificado el pago, el encargado de la disposición de bienes procederá conforme lo indica el artículo 21 de este procedimiento.

Artículo 34. —**Habilitación de horas no hábiles.** La Administración podrá habilitar horas no hábiles para completar el cumplimiento de este procedimiento especial.

Título Cuarto

Procedimiento de venta de animales

Artículo 35. —**Venta de animales.** Acorde a lo dispuesto a los artículos 32 de la Ley N° 8754, Ley contra la delincuencia organizada, y 88 de la Ley N°8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y por existir reglamentación específica con relación a la forma de disposición de los animales en pie, la URA podrá disponer mediante subasta pública la venta de los

animales de interés económico, que por su naturaleza y cualidades sean de venta lícita y transables en el mercado nacional.

Artículo 36. —**Participantes.** Por la naturaleza y la forma de disposición de este tipo de bienes, podrán participar como oferentes en los procesos de venta, los interesados inscritos en el Registro de Participantes al que se refiere el artículo 4 de este procedimiento y aquellas personas que aunque no se encuentren inscritas estén interesadas en participar, siempre y cuando cumplan con los presupuestos establecidos en los incisos e), f), g) y h) del artículo 6 de este reglamento.

Artículo 37 — **Autorización para la venta.** La jefatura de la URA comunicará a la Dirección General la decisión de disponer de los animales decomisados o comisados. La solicitud de autorización de la URA contendrá los requisitos del artículo 11 de este procedimiento, excepto el contemplado en el inciso d), por cuanto el valor de este tipo de bienes está supeditado al peso que tengan en el momento de ejecución de la venta.

En cuanto a la valoración de los animales cuyo valor no esté ligado a su peso, el procedimiento se ajustará para otorgarle el valor de mercado, tomando como referencia bienes iguales o con características similares, proceso que realizará conforme al Manual de Procedimientos de la URA, el cual será determinado por el funcionario competente de esa Unidad, por la Dirección General de Tributación, el funcionario competente en la Administración Pública o en su defecto, por un tercero contratada para tales efectos.

La Dirección General tendrá un plazo de un día hábil para remitir la aprobación o rechazo de la solicitud de la URA. En caso de oposición, deberá remitir a la URA, dentro del plazo anterior, la resolución fundamentada que justifica su rechazo.

Se entenderá aprobada la solicitud de disposición de bienes que no haya sido resuelta y comunicada por la Dirección General en el plazo indicado en este artículo.

Artículo 38. —**Traslado del expediente.** Recibida la autorización por la Dirección General o una vez vencido el plazo indicado en el artículo anterior, el jefe de la URA trasladará inmediatamente la aprobación al encargado de la disposición de los bienes, que deberá conformar un expediente que contenga los requisitos descritos en el artículo 12.

Artículo 39. —**Coordinación del encargado de la disposición de los bienes.** Una vez recibida la aprobación para la venta de animales, el encargado de la disposición de los bienes procederá a efectuar una invitación a todos los oferentes inscritos en el Registro de Participante, además se coordinará para que se publicite la venta en algún medio de comunicación masiva. También analizará la oportunidad y/o necesidad de exhibir dichos bienes, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

Artículo 40. —**Resolución de adjudicación.** De acuerdo con la puja realizada durante el evento, el Jefe de la URA dictará la resolución fundamentada de adjudicación tomando en consideración el monto más alto ofertado. En caso de ausencia temporal del jefe de URA, la resolución fundamentada de adjudicación podrá ser dictada por la jefatura del área administrativa de la URA.

Artículo 41. —**Declaratoria de infructuosa o desierta.** La Administración podrá declarar desierta o infructuosa la venta, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 19 de este procedimiento.

Artículo 42. —**Recursos**. Contra las resoluciones contempladas en los artículos 41 y 42 de este reglamento no cabra recurso alguno.

Artículo 43. —**Depósito del monto ofertado**. Una vez dictada la resolución de adjudicación, el adjudicado tendrá un plazo máximo de un día hábil para realizar el depósito del monto total ofertado, en el número de cuenta que le sea indicado por el encargado de la contratación, quien verificará dicho depósito contra la boleta del banco que le entregará el adjudicado.

Artículo 44. —**Entrega del bien adjudicado**. Una vez verificado el pago, el encargado de disposición de bienes procederá conforme lo indica el artículo 21 de este procedimiento.

Artículo 45. —**Habilitación de horas no hábiles**. La Administración podrá habilitar horas no hábiles para completar el cumplimiento de este procedimiento especial.

Disposiciones finales

Artículo 46. —**Aplicaciones supletorias**. En ausencia de regulación expresa en el presente procedimiento sustitutivo de contratación, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como en la Ley General de la Administración Pública, la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 47. —**Vigencia**. La vigencia de esta normativa será por el plazo de un año, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Consejo Directivo.—Juan Gerardo Alfaro López, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 003-I-2019.—Solicitud N° 004-2019-IN.—(IN2019378190).

EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE I Y II CICLOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y PREESCOLAR ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA

La Comisión Coordinadora del Proceso de Elección del representante propietario de I y II Ciclos de la Educación General Básica y Preescolar ante el Consejo Superior de Educación Pública de la República de Costa Rica. En adelante "La Comisión Coordinadora".

Considerando:

I.-Que el Consejo Superior de Educación Pública es el órgano de relevancia constitucional, encargado de dirigir la enseñanza oficial, cuya integración está dispuesta en los artículos número 81 de la Constitución Política y primero de la Ley N° 1362 "Creación del Consejo Superior de Educación Pública".

II.-Que el día 04 de diciembre del 2019, vence el período oficial del nombramiento del representante propietario de I y II Ciclos de la Educación General Básica y Preescolar ante el Consejo Superior de Educación Pública.

III.-Que la Señora Ministra de Educación Pública, por oficio número **DM-0879-07-2019**, de fecha 18 de julio del 2019, integró debidamente La Comisión Coordinadora para la elección del representante propietario de I y II Ciclos de la Educación General Básica y Preescolar ante el Consejo Superior de Educación Pública, misma que fue juramentada el día viernes 09 de agosto del 2019; lo anterior, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 7 del 16 de julio de 1964, que norma la "Forma de llenar las vacantes en el Consejo Superior de Educación".

IV.-Que se considera necesario regular de forma más precisa el proceso de votación y elección del representante propietario de I y II Ciclos de la Educación General Básica y Preescolar, en concordancia con los más escibles principios de certeza, seguridad jurídica y democracia participativa.

Por tanto

Se emite el siguiente:

"REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE I Y II CICLOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y PREESCOLAR ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA"

Artículo 1º- Ámbito de aplicación. Este reglamento regula todo lo relativo al proceso de votación, escrutinio y elección del representante propietario de I y II Ciclos de la Educación General Básica y Preescolar ante el Consejo Superior de Educación Pública, por el cuatrienio comprendido entre el 05 de diciembre del año 2019 y el 04 de diciembre del año 2023.

Artículo 2º- Determinación de la hora y fecha de las elecciones. Se convoca para la elección del representante propietario de I y II Ciclos de la Educación General Básica y Preescolar, el día jueves 07 de noviembre del 2019, a las 08:00 horas en primera convocatoria; de no conformarse el quórum, se realizará la segunda convocatoria a las 09:00 horas, con la que se dará inicio al proceso de elección con el número de electores concurrentes en ese momento.

Para efectos de esta elección, denominese quórum la mitad más uno de representantes inscritos en el Padrón Electoral correspondiente.

La Secretaria General del Consejo Superior de Educación Pública, asistirá a la jornada electoral, como observadora del proceso.

Artículo 3º- Determinación del lugar de las elecciones. La elección del representante propietario de I y II Ciclos de la Educación General Básica y Preescolar, se llevará a cabo en la Escuela Juan Rafael Mora Porras, que está ubicada en San José, Paseo Colón, detrás de la Torre Mercedes.

Artículo 4º- Del padrón electoral y de la condición particular de elector o electora. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º inciso e) de la Ley N° 1362, "Creación del Consejo Superior de Educación Pública", la elección del representante propietario de I y II Ciclos de la Educación General Básica y Preescolar ante el Consejo Superior de Educación Pública, será electo por los directores regionales, supervisores y directores de las escuelas de I y II Ciclos.

Para determinar la condición legítima de elector o electora, cuya representación se decide en estas elecciones, La Comisión Coordinadora levantará un padrón de los funcionarios y funcionarias que ostentan efectivamente los puestos indicados anteriormente, sea en propiedad o de forma interina, según la información que al efecto suministre la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.

De existir alguna persona que haya sido recientemente designada en uno de los puestos que señala la ley como electores, deberá constar el nombramiento

en la respectiva acción de personal, de conformidad con los registros de la Dirección de Recursos Humanos, en su defecto, por certeza y seguridad jurídica, deberá negarse su participación en el proceso.

Para acreditarse como elector o electora, cada participante deberá presentar su cédula de identidad o cédula de residencia vigente y en buen estado, caso contrario, no podrá ejercer el voto.

Para los efectos de la presente elección denomínese “Padrón Electoral” la lista íntegra suministrada por la Dirección de Recursos Humanos, que incluya los funcionarios y funcionarias indicados en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 5°- Fecha de cierre del padrón electoral. Para los efectos de esta elección, la fecha de cierre del padrón electoral será el día jueves 31 de octubre del año 2019.

Artículo 6°- La labor de los integrantes del padrón electoral y la inscripción de las candidaturas. Cualquier integrante del padrón electoral podrá proponer un candidato o candidata para ser el representante a elegir, por lo cual, deberá hacerle la instancia de aceptación, quien se manifestará sobre la postulación. Será el propio postulante, quien, habiendo aceptado, inscribirá su candidatura ante La Comisión Coordinadora, el mismo día de la elección, mediante la cumplimentación del formulario que al efecto se le suministrará, en el que dejará formal constancia del pleno sometimiento a las reglas electorales estipuladas en la presente normativa reglamentaria y de aceptación formal de la postulación.

En la dinámica interna, en el grupo deberá consultarse quienes desean ser candidatos o candidatas y de existir manifestaciones en este sentido, deberá brindarse la mayor oportunidad de postulación, todo de conformidad con los principios de democracia participativa que nos rigen a nivel constitucional.

Existe la posibilidad de que los candidatos o candidatas se postulen ellos mismos, en el caso de que sean parte del padrón electoral, o en su defecto, de no pertenecer al padrón electoral, deberá ser propuesto por al menos un miembro del padrón, para lo cual, deberá presentar una acción de personal con no más de tres días de emitida, en donde se haga constar que pertenece a I y II Ciclos de la Educación General Básica.

La duración máxima del proceso de deliberación interna para proveer la nómina de candidaturas no podrá sobrepasar de treinta minutos, contados a partir del momento en que La Comisión Coordinadora abra formalmente el período de postulación. Una vez superado ese lapso, se procederá a cerrar la fase de inscripción de candidaturas y se continuará con el desarrollo del proceso, de conformidad con el detalle indicado.

La Comisión Coordinadora verificará que los postulantes cumplan con todos los requerimientos para ostentar el cargo de representante propietario de I y II Ciclos de la Educación General Básica y Preescolar ante el Consejo Superior de Educación Pública y de encontrarse todo dentro de los cánones jurídicos regulares, procederá con la inscripción efectiva de los postulados o postuladas; una vez aceptada, será irrenunciable.

Podrá existir el número de candidaturas que los presentes consideren oportunas.

Artículo 7º- Sobre la labor de proselitismo o promoción de las candidaturas. Se permite la labor de proselitismo a favor de un determinado candidato o candidata, pero se prohíbe cualquier acto intimidatorio o coaccionante, que de forma antijurídica, condicione el voto de un elector o electora. Una vez que la persona se encuentra en la mesa de votación, no podrá dirigírsele ninguna acción propagandística.

También queda absolutamente prohibida la encuesta de boca de urna, dentro del mismo recinto donde se encuentren funcionando las mesas de votación.

Artículo 8º- Del proceso de divulgación y presentación formal de candidaturas. Una vez que han sido debidamente inscritas las candidaturas, se procederá a presentar pública y formalmente a los candidatos o candidatas y acto seguido, se deberá otorgar un plazo máximo improrrogable de cinco minutos a cada postulante para que haga una breve presentación personal y promocióne su candidatura. También el candidato o candidata podrá permitir que el tiempo otorgado para estos efectos, sea compartido con otra persona que introduzca su mensaje o que de forma total, sea quien haga la presentación y brinde su mensaje promocional, previa autorización de La Comisión Coordinadora.

Los candidatos o candidatas que no deseen hacer uso de la palabra para brindar su mensaje, así lo harán constar ante La Comisión Coordinadora.

Artículo 9º- Proceso de votación. Concluido el proceso de presentación de los candidatos y/o candidatas, La Comisión Coordinadora procederá a informar acerca de la integración, organización y mecanismo de votación, con el fin de que los electores y electoras puedan emitir el voto de forma libre y secreta.

Para el desarrollo y organización del proceso electoral, La Comisión Coordinadora nombrará un equipo de fiscales, que debidamente juramentados, le auxiliarán en cada mesa de votación, así como un fiscal general, que colaborará en la vigilancia durante el desarrollo del proceso electoral.

Cualquier objeción o reclamo dentro del proceso de votación, deberá ser presentado al fiscal o fiscalía de mesa en forma escrita y necesariamente deberá constar el nombre completo y el número de cédula del reclamante. El

fiscal o fiscalía de forma inmediata, lo pondrá en conocimiento de La Comisión Coordinadora, quien previa deliberación interna, resolverá por escrito en forma definitiva antes del cierre de la elección.

Artículo 10.- Forma de sufragar. La forma de emitir el voto será consignando el nombre y los dos apellidos del candidato o candidata en la papeleta que se le suministrará en la mesa de votación. En caso de que los postulantes tengan nombres y apellidos similares o idénticos, deberá consignarse el número de cédula, para que la manifestación de voluntad a favor de quien se vota sea clara e incuestionable, caso contrario, se anulará el voto correspondiente.

Cada elector o electora podrá sufragar solo una vez y dispondrá de un máximo de dos minutos para emitir el voto correspondiente en la boleta oficialmente autorizada y suministrada oportunamente por el fiscal o fiscalía; transcurrido ese tiempo, se le invitará a regresar a la mesa y depositar la boleta de votación en la urna correspondiente, en la condición en que se encuentre, pero siempre resguardando el secreto del sufragio.

De la participación efectiva en la votación, deberá dejarse constancia mediante la firma hológrafa de la persona electora en el espacio adjunto a su nombre que consta en el padrón electoral, previa presentación de su cédula de identidad o cédula de residencia vigente y en buen estado, delante del fiscal o fiscalía.

Para el caso de personas con alguna condición de discapacidad que les impida sufragar por sí mismas, podrá recurrirse al mecanismo de voto asistido por alguno de los miembros de La Comisión Coordinadora, o bien, voto público ante la mesa electoral, todo según lo prefiera el elector o electora. Ninguno de los candidatos o candidatas oficialmente registrados para la elección podrá asistir en el acto de sufragio al elector o electora en condición de discapacidad.

Artículo 11.- Escrutinio de los votos. Una vez finalizada la votación, La Comisión Coordinadora, con el auxilio de sus fiscales, procederá a realizar el escrutinio de los votos, para lo cual, se permitirá la presencia de los candidatos o candidatas, quien podrá realizar observaciones y objeciones respecto del conteo o la validez de los votos emitidos, lo que será decidido en forma definitiva por La Comisión Coordinadora en ese mismo acto, previa deliberación secreta.

No será nulo el voto por el hecho de que la papeleta contenga borrones, manchas u otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar, en forma cierta, la voluntad del votante.

Cuando La Comisión Coordinadora declare nulo un voto, lo hará constar al dorso de la papeleta, indicando el fundamento que respalda esa decisión y será suscrita por todos sus miembros.

Del conteo correspondiente se llevará un registro por cada mesa de votación, en que se incluyan la cantidad total de boletas asignadas a la mesa, cantidad de boletas sin utilizar al final del período de elección, cantidad de votos nulos, cantidad de votos en blanco y la consignación del número de votos a favor de cada uno de los candidatos o candidatas; este registro será firmado al pie por el fiscal de mesa responsable y por los miembros de La Comisión Coordinadora.

El resultado final de todas las mesas de votación será consignado en un formulario general y será firmado conforme, por el fiscal general y por todos los miembros de La Comisión Coordinadora.

Los miembros restantes del Padrón Electoral, deberán salir del recinto durante el escrutinio, con el fin de no entorpecer la labor y garantizar el orden y seguridad del proceso.

Artículo 12.- Información del candidato electo. Una vez concluido el escrutinio de los votos y suscrito el registro correspondiente que lleva al efecto La Comisión Coordinadora, se procederá a informar a las personas presentes del resultado de la votación y a anunciar el candidato o candidata elegido/a por mayoría simple.

En caso de existir empate, así se hará saber a las y los presentes y se elegirá el candidato o candidata, quien ostente mayor cantidad de anualidades, de conformidad con la respectiva acción de personal. En caso de coincidir en las anualidades, se elegirá como representante al de mayor de edad.

Artículo 13.- Consignación en el acta oficial. Una vez dado a conocer el candidato o candidata elegido/a, se consignará dicha información, brindando una explicación de todo el desarrollo del proceso, en el acta oficial correspondiente, que deberá ser firmada por los miembros de La Comisión Coordinadora, el fiscal general y la persona electa.

Artículo 14.- Impugnación contra actos del proceso electoral. Las impugnaciones se podrán hacer en el momento en que surjan ante el fiscal general, por escrito en la boleta que éste le suministra para el efecto, quien inmediatamente la reciba, deberá entregarla a La Comisión Coordinadora, que resolverá en definitiva sobre el asunto antes del cierre del proceso, sin que exista ulterior recurso en sede administrativa.

No proceden en ningún caso las objeciones que se presenten después de haberse firmado el acta oficial.

Artículo 15.- Cierre de la jornada electoral. Una vez realizada la elección y comunicado los resultados, se dará por finalizada la jornada electoral correspondiente y todos los electores y electoras, sin excepción, deberán

abandonar el recinto. Únicamente permanecerán las personas que deban firmar el acta oficial.

Artículo 16.- Publicidad del Reglamento. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta y en la página Web del Ministerio de Educación Pública. Además el día de la elección deberán colocarse dos ejemplares íntegros de este reglamento en un lugar visible, dentro del recinto donde se realice la elección del representante, con el fin de que puedan ser inmediatamente consultados en cualquier momento, por los participantes interesados.

Dado en la ciudad de San José, por votación unánime de los miembros de La Comisión Coordinadora, suscriben a continuación a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Comisión Coordinadora.—Alexandra Rojas Quirós.—Fanny Cordero Solano.
—María José Cordero Benavides.—1 vez.—O.C. N° 16-2019.—Solicitud N° 01-2019.
—(IN2019381864).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

(Se reproduce por error de Imprenta)

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5º, ACUERDO PRIMERO, SESIÓN N° 9043, CELEBRADA EL 19 DE JULIO DE 2019.

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero, y con base en su recomendación en los oficios N° GF-3312-2019 y GF-3360-2019, así como los oficio N° DCO-0406-2019, del 16 de julio de 2019, de la Dirección de Cobros y la recomendación del señor Gerente General en el oficio N° GG-1068-2019.

Considerando:

1. Que el mercado de trabajo nacional experimenta una creciente tendencia a la informalidad, así como un aumento en el índice de desempleo, en gran medida por la situación de financiera de empresas formales y el cierre de estas.
2. Que el aumento en la informalidad impacta necesariamente en los niveles de ingresos de los seguros de que administra la Caja Costarricense de Seguro Social por mandato Constitucional (Seguro de Enfermedad y Maternidad; SEM y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte; I.V.M.)
3. Que dadas las anteriores circunstancias, la Caja no puede mantenerse ajena a la situación descrita, y por ello, plantea una serie de medidas que permitan flexibilizar las condiciones los acuerdos de pago, para que los patronos y trabajadores independientes, normalicen su situación de morosidad con la Caja, con lo cual la Institución se verá fortalecida. Por lo tanto, la Junta Directiva ACUERDA reformar el Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social, para que se incluyan los siguientes transitorios:

la Junta Directiva **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: aprobar la aplicación de las medidas transitorias al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”, en los términos que a continuación se detallan:

“Transitorio I

En caso de patronos que tienen arreglos y convenios de pago formalizados con la Caja, que mantengan deudas con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, podrán formalizar un nuevo arreglo o convenio de pago incluyendo dichos rubros; siempre y cuando el deudor se encuentre al día con la Caja. Las condiciones de este nuevo arreglo o convenio de pago en cuanto a plazo, tasa de interés, garantías y tipos de cuotas, serán las definidas en este Reglamento al momento de la formalización, y no aplicarán las condiciones establecidas para las readecuaciones de pago contempladas en el artículo 14 de este reglamento.”

(Reformado en el artículo 309°, de la sesión N° 8986, celebrada el 30 de agosto del año 2018 y publicado en el Diario La Gaceta N° 194 del 22 de octubre del 2018).

Transitorio II

De las tasas de interés para acuerdos de pago en colones.

De forma transitoria por el plazo de un año, la tasa de interés para arreglos y convenios de pago en colones para patronos y trabajadores independientes, referida en el artículo 8 de este reglamento, será igual a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica más dos puntos porcentuales, la cual será ajustable mensualmente por la Dirección de Cobros de la Caja Costarricense de Seguro Social. Las demás condiciones establecidas en el numeral 8 de este reglamento se mantendrán incólumes.

Transitorio III

De los plazos máximos de los arreglos y convenios de pago para patronos y trabajadores independientes:

De forma transitoria por el plazo de un año, los plazos máximos para arreglos y convenios de pago con patronos y trabajadores independientes, regulados en los artículos 13 y 17 de este reglamento, son los siguientes:

1. Arreglos de pago con patronos del sector privado y trabajadores independientes:

El plazo máximo es de quince años con garantías hipotecarias de primer grado, garantías de cumplimiento, cédulas hipotecarias en primer grado, fideicomisos de garantía cuando el bien fideicometido sea un inmueble y la Institución sea el fideicomisario principal. Para las demás garantías el plazo máximo es de ocho años.

2. Convenios de pago con patronos del sector privado:

- a. **48 meses máximo** si el patrono ha efectuado los pagos requeridos por concepto de aportes de la Ley de Protección al Trabajador, sus intereses, gastos judiciales y administrativos, así como las denuncias penales presentadas ante los Tribunales de Justicia.
- b. **54 meses máximo** si adicional a los pagos indicados en el punto 2 inciso a) de este transitorio, el patrono paga un 3.5% a la deuda por cuotas obreras, patronales o infracciones al artículo 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c. **60 meses máximo** si adicional a los pagos indicados en el punto 2 inciso a) de este transitorio, el patrono paga un 7% a la deuda por cuotas obreras, patronales o infracciones al artículo 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. Readecuaciones de arreglos y convenios de pago con patronos del sector privado:

Para las readecuaciones de arreglo de pago, el plazo máximo es de ocho o quince años, según el tipo de garantía ofrecida conforme a lo establecido en el punto 1) de este transitorio.

Para las readecuaciones de convenios de pago, el plazo máximo es de 48 meses.

4. Convenios de pago con trabajadores independientes:

Para convenios de pago el plazo máximo se define de la siguiente manera:

- Si el deudor paga al menos un 10% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 12 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 13% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 24 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 15% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 36 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 18% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 42 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 20% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 48 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 25% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 60 meses máximo.

5. Readecuaciones de arreglos y convenios de pago con trabajadores independientes

Para las readecuaciones de arreglo de pago, el plazo máximo es de ocho o quince años, según el tipo de garantía ofrecida conforme a lo establecido en el punto 1) de este transitorio.

Para las readecuaciones de convenios de pago, el plazo máximo es de 60 meses según las condiciones indicadas en el punto 4) de este transitorio.

Las demás condiciones establecidas en los artículos 13 y 17 de este reglamento se mantendrán incólumes.

Transitorio IV

De la finalización de los convenios de pago y sus readecuaciones.

De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 4 de este reglamento, de forma transitoria por el plazo de un año, los convenios de pago y sus readecuaciones, se finalizarán por incumplimiento, si el deudor se encuentra moroso por más de 90 (noventa) días naturales, en el pago de las cuotas de esa obligación. Las demás condiciones establecidas en el artículo 4 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio V

De la inclusión de los gastos de formalización en el acuerdo de pago.

De forma transitoria por el plazo de un año, se pueden incluir los gastos para el trámite de formalización del acuerdo de pago requeridos en el artículo 10 inciso d) y en el artículo 15 de este reglamento, como parte del citado acuerdo; siempre y cuando el monto de la deuda sea inferior a un millón de colones. Las demás condiciones establecidas en los artículos 10 y 15 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio VI

Ampliación de plazo para pago único de intereses en convenios de pago.

De forma transitoria por el plazo de un año, conforme lo establecido en los artículos 12 inciso d) y 16 inciso d) de este reglamento, se pueden formalizar convenios de pago bajo la modalidad de pago único de intereses, por un plazo máximo de dos años y luego una cuota nivelada (amortización e intereses), durante el resto del plazo. Las demás condiciones establecidas en los artículos 12 y 16 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio VII

De la readecuación de convenios de pago para patronos y trabajadores independientes.

De forma transitoria por el plazo de un año, las condiciones para las readecuaciones de convenios de pago con patronos y trabajadores independientes, regulados en los artículos 14 y 18 de este reglamento, son las siguientes:

1. Primera readecuación de convenio de pago para patronos:

- a. Si el deudor se encuentra al día con el pago de las mensualidades del convenio de pago, y existe morosidad por otras obligaciones generadas con posterioridad a la firma del mismo, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 20% del monto principal del convenio de pago.
- b. Si el deudor se encuentra atrasado con el pago de las mensualidades del convenio de pago y/o este se encuentra finalizado por incumplimiento, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 35% del monto principal del convenio de pago más los intereses corrientes y moratorios a la fecha. También se puede incluir en la readecuación de pago otras deudas generadas con posterioridad a la firma del convenio de pago original.

2. Segunda readecuación de convenio de pago para patronos:

Se pueden realizar readecuaciones por segunda vez en convenios de pago, únicamente cuando la primera readecuación se encuentre al día en el pago de las mensualidades, es decir, la morosidad sea producto de deudas generadas con posterioridad a la firma de la primera readecuación; asimismo, se haya pagado al menos el 30% del monto principal de dicha readecuación.

3. Primera readecuación de convenio de pago con trabajadores independientes:

- a. Si el deudor se encuentra al día con el pago de las mensualidades del convenio de pago, y existe morosidad por otras obligaciones generadas con posterioridad a la firma del mismo, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 20% del monto principal del convenio de pago y al menos un 20% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción del convenio de pago.
- b. Si el deudor se encuentra atrasado con el pago de las mensualidades del convenio de pago y/o este se encuentra finalizado por incumplimiento, se puede readecuar el total de la deuda

siempre y cuando se haya pagado al menos el 35% del monto principal del convenio de pago más los intereses corrientes y moratorios a la fecha. También se puede incluir en la readecuación de pago otras deudas generadas con posterioridad a la firma del convenio de pago original; para lo cual se debe pagar sobre estas deudas al menos el 20% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas.

4. Segunda readecuación de convenio de pago con trabajadores independientes:

Se pueden realizar readecuaciones por segunda vez en convenios de pago, únicamente cuando la primera readecuación se encuentre al día en el pago de las mensualidades, es decir, la morosidad sea producto de deudas generadas con posterioridad a la firma de la primera readecuación; asimismo, se haya pagado al menos el 30% del monto principal de dicha readecuación y al menos un 20% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción de la primera readecuación.

Las demás condiciones establecidas en los artículos 14 y 18 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio VIII

De la garantía fiduciaria.

De forma transitoria por el plazo de un año, el ingreso neto del (los) fiador (es) regulado en el artículo 5, inciso c) este reglamento, debe cubrir al menos un 12% del monto adeudado. Las demás condiciones establecidas en el artículo 5 de este reglamento se mantienen incólumes.

Transitorio IX

De la vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ACUERDO FIRME”.

Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria a.í.—1 vez.—O.C. N° 2112.—Solicitud N° 005-2019-JD.—(IN2019372101).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0060-IE-2019 del 5 de setiembre de 2019

SOLICITUD POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN TARIFARIA PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL) PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN

ET-051-2019

RESULTANDO:

- I. Que la CNFL presta el servicio de generación eléctrica de acuerdo con lo establecido en la Ley 2 “*Contrato eléctrico SNE-CNFL*” del 8 de abril de 1941.
- II. Que el 10 de agosto de 2015, en el Alcance N° 63 a la Gaceta N° 154, se publicó la resolución RJD-141-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de generación de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, la cual se aplicará para los procesos de fijación tarifaria ordinaria correspondientes al servicio de generación de electricidad que prestan todos los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, que brinden ese servicio y que son regulados por la Aresep.
- III. Que el 27 de junio del 2019, mediante el oficio 2001-0532-2019, fechado 27 de junio (sic) del 2019 y recibido por la Aresep el mismo día, CNFL presentó la solicitud tarifaria para ajustar las tarifas del servicio de generación de energía eléctrica, solicitando ajuste en las tarifas por liquidación tarifaria de los periodos de octubre a diciembre 2017 y de enero a diciembre del 2018. (folios 01 al 09).
- IV. Que el 2 de julio de 2019, mediante el informe IN-0064-IE-2019, la IE emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para ajustar las tarifas del sistema de generación de energía eléctrica presentada por CNFL (folio 13 al 14).
- V. Que el 2 de julio de 2019, mediante el oficio OF-0786-IE-2019, la IE otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por CNFL para el servicio de generación de electricidad (folios 15 al 16).
- VI. Que el 11 de julio del 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta N°130 (folio 28).

- VII. Que el 12 de julio del 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folio 28).
- VIII. Que el 16 de julio de 2019, mediante el OF-0835-IE-2019, la IE solicitó a CNFL aclaración y detalle de la información aportada (folios 31 a 32).
- IX. Que el 30 de julio de 2019, mediante el oficio 2001-0616-2019 CNFL presenta la información requerida en el oficio OF-0835-IE-2019 (folios 37 al 39).
- X. Que el 5 de agosto del 2019, mediante el informe IN-0237-DGAU-2019 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emite el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 50 al 51).
- XI. Que el 6 de agosto del 2019 a las 17:30 horas se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 09 de agosto del 2019 la Dirección General de Atención al Usuario remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (informe IN-0264-DGAU-2019), así como la respectiva Acta de la audiencia pública 34-AP-2019, se recibieron posiciones válidas por parte de: Defensoría de los habitantes, representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz 1-0821-0378; Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica representada por el señor Enrique Egloff Gerli cedula de identidad 1-0399-0262.
- XII. Que el 5 de setiembre de 2019, mediante el informe técnico IN-0082-IE-2019, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar un ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustibles del sistema de generación que presta la CNFL, a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0082-IE-2019, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria

De conformidad con lo indicado en el oficio 2001-0532-2019, la empresa CNFL solicitó un aumento del 13,95% en las tarifas del servicio de generación que presta.

El siguiente cuadro resume la petición aquí analizada:

Cuadro N° 1
Sistema de generación, CNFL
Tarifa vigente y propuesta

CNFL Sistema de Generación	detalle del cargo	TARIFAS VIGENTES RIE-0002-2019	TARIFAS PROPUESTAS A partir del 01 octubre 2019 al 31 diciembre 2020	DIFERENCIA	
				VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
a. Energía Punta	cada kWh	₡ 71,06	₡ 80,97	₡ 9,91	13,95%
b. Energía Valle	cada kWh	₡ 57,84	₡ 65,91	₡ 8,07	13,95%
C. Energía Nocturno	cada kWh	₡ 49,32	₡ 56,20	₡ 6,88	13,95%
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>					
a. Potencia Punta	cada kW	₡ 4.377,73	₡ 4.988,42	₡ 610,69	13,95%
b. Energía Valle	cada kW	₡ 4.377,73	₡ 4.988,42	₡ 610,69	13,95%

Fuente: Información CNFL.

2. Análisis de la solicitud

En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria propuesta por la CNFL para el servicio de generación de electricidad, correspondiente a la liquidación del comprendido entre octubre 2017 a diciembre 2018, tomando como base lo aprobado mediante la resolución RIE-059-2017, por medio de la cual se resolvió el estudio ordinario que se pretende liquidar. Las principales diferencias se concentran en la cuenta de gastos denominada “sistema de generación” y “Pérdidas por deterioro y desvalorización”, además del efecto en el ajuste de la base tarifaria.

a. Análisis del mercado

Este apartado exhibe el análisis de mercado elaborado para fijar la tarifa del sistema de generación que presta CNFL. Este análisis de mercado se encuentra conformado por dos secciones relacionadas: en la primera se presenta una síntesis de los supuestos y principales resultados del informe homólogo realizado por la empresa, y en la segunda se muestran los escenarios estimados por la Intendencia de Energía (IE), además de las diferencias encontradas entre los

dos análisis y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por la IE.

i. Mercado presentado por CNFL:

Como parte del análisis realizado por la Intendencia de Energía (IE), se procedió a evaluar las variables que integran el estudio de mercado del servicio de generación presentado por la CNFL. Los aspectos más sobresalientes de la evaluación se detallan seguidamente:

CNFL solicita se realice un ajuste en el sistema de generación de 13,95% por el periodo octubre 2019 a diciembre de 2020. La empresa justifica el ajuste tarifario de su sistema de generación a través del proceso de liquidación del periodo octubre 2017 a diciembre 2018.

El sistema de generación incluye las siguientes plantas:

- ✓ P.H. Brasil*
- ✓ P.H. Daniel Gutiérrez*
- ✓ P.H. Belén*
- ✓ P.H. Electriona*
- ✓ P.H. El Encanto*
- ✓ P.H. Cote*
- ✓ P.H. Río Segundo*
- ✓ P.H. Ventanas*
- ✓ P.H. Balsa Inferior*
- ✓ Eólico Valle Central*

Para realizar la estimación de la energía de todas las plantas, la CNFL determina un promedio simple de la serie de datos de cada planta mensualmente, con un horizonte de proyección de 5 años, estimando un porcentaje de pérdida energética en el punto de entrega del 1%. Luego aplica una desviación estándar a estos datos utilizando el criterio experto, sustentada en pronósticos de fenómenos ambientales (no se aplicó la desviación estándar en los meses de setiembre a noviembre, restarla de febrero a junio, y sumarla en enero, julio, agosto y diciembre). Las plantas excluidas de la desviación estándar son P.H. Cote, (debido a que solo entra en operación en el periodo punta, además, los sábados y domingos no está en funcionamiento); P.H. Río Segundo, (ya que su generación es muy poca); P.H. Ventanas, (ya que depende del excedente que genera la planta Ventanas Garita del ICE. Asimismo, para su estimación se tomaron en cuenta los años del 2000 al 2010 y el 2017, que son las bases históricas con la información que se cuenta); y Eólico Valle Central, (depende del viento).

En el caso de la P.H. Balsa Inferior, para su estimación se tomó como base la energía proyectada de P.H. Daniel Gutiérrez más un 25%, que es un promedio de lo que ha generado de más.

Respecto a la estimación de la potencia, se realizó una proyección para cada una de las plantas por periodos horarios y se aplicó un promedio con los datos históricos.

De esta forma, la CNFL proyectó una generación total de 423,7 GWh para el año 2019 y una generación de 441,5 GWh para el año 2020.

Con esta estructura se proyectan los ingresos esperados del sistema. Para obtener los ingresos del Sistema de Generación, se procede a multiplicar la energía y potencia proyectada en periodos horarios, por los precios vigentes en la RIE-0002-IE-2019 y que son los que mantienen en equilibrio financiero a este sistema.

En función de lo anterior, la CNFL estima que su sistema de generación tendrá ingresos vigentes por ¢35 950 millones para el año 2019 y ¢37 410 millones para el año 2020.

La CNFL con el ajuste solicitado tendrá ingresos adicionales de ¢6 963 millones en un periodo de 15 meses. Con este incremento propuesto la empresa distribuidora espera contar con ingresos anuales de ¢37 697 millones para el año 2019 y ¢42 628 millones para el año 2020.

ii. Análisis de mercado de la Intendencia de Energía (IE) y comparación con los resultados propuestos por CNFL:

Los siguientes son los aspectos más sobresalientes del estudio de mercado desarrollado por IE:

Cuadro N° 2
Sistema de generación, CNFL
Diferencias entre proyección e información real de conceptos de interés.
Periodo octubre 2017-diciembre 2018.
Datos en unidades físicas y monetarias.

Concepto	Proyección*	Real **	Diferencia
Ventas del sistema de Generación (GWh)	620,5	563,7	-56,7
Ventas del sistema de Generación (Millones de colones)	48 764,3	47 212,9	-1 551,4
Liquidación (millones de colones)			-1 551,4

(*) Proyecciones del estudio ordinario -ET-018-2017, Periodo octubre 2017- diciembre 2018.

(**) Información real y proyectada periodo octubre 2017- diciembre 2018.

Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía y CNFL

Al efectuar la diferencia entre la información real y la proyectada según la resolución RIE-059-2017 se obtienen que los ingresos reales fueron inferiores a los proyectados, de tal manera que se tendrá que liquidar ¢1 551,4 millones a

favor de la CNFL, estos ingresos son iguales a los calculados por la empresa distribuidora.

Para obtener los ingresos vigentes es necesario estimar la cantidad de energía y potencia que producirá el sistema de generación de la CNFL.

Respecto a la estimación de energía, la IE acepta la estimación presentada por la CNFL para el último trimestre 2019 y todo el 2020. Se espera que el sistema de generación produzca 424,41 GWh para el año 2019, y 441,57 GWh para el año 2020. Existe una diferencia de 0,16% superior a la estimación de CNFL para el año 2019, ya que la IE cuenta con dos meses más de información real para este año.

Respecto a la estimación de la potencia, se acepta la estimación presentada por CNFL.

Para estimar las ventas mensuales de energía, por periodo horario del 2019, se utilizó la distribución proporcional de la producción mensual de energía, utilizada por la CNFL en el periodo de junio-diciembre de 2019, para el año 2020 se tomó la proporción real de la producción de energía en los periodos horarios de enero a mayo de 2019 y la proporción utilizada por la CNFL en los periodos horarios de junio-diciembre de 2018.

Los ingresos mensuales del Sistema de Generación para el 2019 se calcularon con las tarifas vigentes RIE-0002-IE-2019, que son las mismas que utilizó la CNFL.

Con las ventas estimadas se espera que el sistema de generación reciba ingresos vigentes para el año 2019 cercanos a los ₡36 168,39 millones, y ₡37 523,15 millones para el año 2020, tal como se amplía en el siguiente cuadro:

ASPECTO	2019	2020
Generación total (GWh)	424,41	441,57
Ingresos (En millones de colones)	36 168,39	37 523,15
¢ / kWh	85,22	84,98

Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía y CNFL.

Con base en el análisis financiero contable efectuado por la IE, se establecen los ingresos requeridos del sistema de generación de CNFL para el año 2019 y 2020, se concluye que es necesario un aumento de ₡7 313,65 millones.

Al considerar los ingresos con precios vigentes para el periodo octubre 2019 a diciembre 2020, que asciende a los ₡50 044,73 millones, se concluye que se requiere realizar, a partir del 1 de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020, un ajuste del 14,61% en las tarifas del sistema de generación de CNFL.

Con ese aumento en la tarifa, se espera que CNFL obtenga ingresos por ¢37 859,91 millones al finalizar el periodo 2019, y que esto genere un precio medio anual del sistema cercano a los ¢89,21 y para el 2020 se espera que obtenga ingresos por ¢43 005,56 millones al finalizar el periodo, y que esto genere un precio medio anual del sistema cercano a los ¢97,39, tal como se amplía en el siguiente cuadro:

ASPECTO	2019	2020
Generación total (GWh)	424,41	441,57
Ingresos (En millones de colones)	37 859,91	43 005,56
¢ / kWh	89,21	97,39

Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía y CNFL.

b. Análisis de inversiones

El análisis de inversiones presentado por la empresa como parte de su justificación a la petición tarifaria se puede observar en el folio 10.

La Intendencia de Energía realiza de forma continua inspecciones al avance de la implementación del plan de inversiones remitido por la empresa, a continuación, se presenta un resumen del informe de inspección (visible en el Anexo 1) con los aspectos a incluir en el cálculo tarifario.

i. Liquidaciones de adiciones del sistema de generación 2017-2018

Las justificaciones de las liquidaciones del sistema de generación de período 2017 y 2018 fueron presentadas por CNFL y puede ser verificado por cualquier interesado en las carpetas digitales del Estudio tarifario ET-051-2019, Carpeta digital \ Liq SG 2017-2018\Cap. 3 Inversiones (Folio 10), en las cuales encontrarán las estructuras de costos y justificaciones presentadas con los detalles del sistema de generación de la empresa.

El detalle de la tabla comparativa se puede observar en el archivo de Excel que se anexa junto con el informe, la cual no se transcribe al presente documento, por espacio y tamaño.

Periodo 2017

Para este caso en el período 2017, la empresa presentó dentro de las adiciones más importantes la capitalización de la Rehabilitación de la Planta Ventanas por un monto de ¢6 383,07 millones.

Asimismo, se evidencia la capitalización de activos asociados a Equipo de comunicación, Edificios, Vehículos y Maquinaria estacionaria. Lo que representan las adiciones de activos más significativas de las justificadas por CNFL.

En cuanto a maquinaria estacionaria se refiere equipo que se utiliza para reparación de rodetes de turbinas de las ubicadas en las plantas de CNFL.

Adicionalmente, se consideró lo relativo al Ajuste del CD-24- Gobernador y Regulador de velocidad P.H. Daniel Gutierrez, por ¢165, 07 millones, el cual obedeció a una reclasificación de cuentas de gastos a cuentas de inversión.

Cabe destacar que se eliminan las adiciones asociadas a licencias de software debido a que corresponden a Activos intangibles, que deben ser valorados como parte de las partidas amortizables asociadas al análisis financiero contable.

Es importante señalar que los rubros asociados a adiciones negativas, asociadas a liquidación de períodos anteriores se multiplican por cero en la aritmética de la diferencia calculada, ya que en esos casos corresponde valorar estrictamente la adición real debidamente justificada por la empresa.

Periodo 2018

Para el 2018, lo más relevante en materia de sobre ejecución de adición de activos es lo relativo a vehículos, equipo de comunicación y mobiliario. Los detalles de equipos adquiridos y las justificaciones pueden ser verificados en el informe presentado en formato Word “LIQUIDACIÓN SG.docx”.

No obstante, es evidente una importante subejecución de recursos asociados las mejoras de plantas de generación Planta Generadora, pues el 99% de los recursos reconocidos en la fijación tarifaria asociada al ET-018-2017 no fueron ejecutados, tomando de referencia los montos indicados en la “Liquidación Técnica CNFL 2018”, presentada en el formato PI-11 y correspondiente al periodo 2018.

Se considera que las justificaciones presentadas por CNFL para la liquidación 2017-2018, son razonables y tienen sustento técnico.

A continuación, se presenta el resumen de la liquidación de adiciones asociadas al período 2017-2018.

Cuadro N° 3
Sistema de generación, CNFL
Resultado de adiciones
Millones de colones

	2017	2018
Macroinversiones	6 383,07	0,00
Microinversiones	(78,34)	(1 671,81)
Planta General	760,09	173,63
Total	7 064,81	(1 498,18)

Fuente: Generación propia con la información de CNFL

ii. Liquidación de retiros del sistema de generación 2017-2018

La liquidación de retiros es presentada por CNFL en la pestaña “Liquidaciones de retiros 2017” y “Liquidaciones de retiros 2018” incluidas en el formulario de P_11 asociado a cada periodo, ET-051-2019, folio 10.

El detalle de la tabla comparativa se puede observar en el archivo de Excel que se anexa junto con el informe, “Liquidación CNFL SGX ET-051-2019 rev 22-08-2019”, la cual no se transcribe al presente documento, por espacio y tamaño.

c. Análisis financiero

Sirva el presente espacio para felicitar a los funcionarios de CNFL, quienes han aprovechado el acercamiento con la Intendencia de Energía para aclarar todas sus dudas e indagar en la búsqueda de mejores mecanismos para justificar sus peticiones tarifarias. El resultado de este esfuerzo se visualiza en este expediente, ya que marca la diferencia en los siguientes aspectos:

- ✓ *Justificación en prosa, la descripción de los gastos con el análisis técnico de forma cualitativa y cuantitativa de tal forma que facilita el análisis por parte del equipo técnico de la IE.*
- ✓ *Bases de datos con el impacto cuantitativo sobre las cuentas contables de la empresa y las cuentas regulatorias.*
- ✓ *Detalle de los gastos en formato Excel o pdf con el monto, descripción y ordenes de trabajo (en los casos que aplica).*
- ✓ *Identificación de los gastos más relevantes, con su documentación de respaldo, contratos, facturas, comprobantes de pago, entre otros.*

i. Criterios regulatorios aplicados

Los criterios utilizados por la IE para analizar la liquidación de costos y gastos del servicio de generación son los siguientes:

- Garantizar el equilibrio financiero del sistema de generación bajo el principio del servicio al costo.*
- Procurar el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad, necesarios para prestar en forma óptima del servicio público de generación de energía eléctrica.*
- Para el análisis de los gastos del sistema de generación correspondientes al periodo octubre 2017 a diciembre 2018, se utilizó como referencia los estados de resultados correspondientes a los meses de octubre a diciembre 2017, así como los estados financieros auditados con corte a diciembre del 2018, las hojas de trabajo del estudio ordinario para el periodo citado que consta en el expediente ET-018-2017, así como las justificaciones, respaldos e información relevante aportada por CNFL en la presente liquidación tarifaria.*

ii. Diferencias en el cálculo resultado del análisis de la información remitida por la empresa:

- Liquidación del periodo 2017 (oct a dic)-2018 (ene a dic):***

La información referente a costos y gastos se encuentra en los folios 10, 39 y 109.

Según el análisis realizado en el siguiente cuadro se detallan las principales variaciones entre lo real de CNFL y el resultado de lo otorgado por esta Intendencia en la liquidación tarifaria.

Cuadro N° 4
Sistema de generación, CNFL
Comparativo de datos actualizados
Octubre 2017 a diciembre 2018
Millones de colones

	CNFL	ARESEP	Δ ABS
Sistema de Generación	14.241,11	13.799,36	(441,75)
Administrativos	8.118,33	8.104,25	(14,08)
Gastos por Seguros	896,85	896,85	0,00
Gastos por Partidas Amortizables	242,39	242,39	0,00
Otros Impuestos	0,09	-	(0,09)
Canon ARESEP	-	-	-
Canon aguas	312,86	304,78	(8,08)
Depreciación	9.305,84	9.583,25	277,40
Pérdidas por deterioro y desvalorización	373,34	-	(373,34)
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	33.490,82	32.930,88	(559,94)

Fuente: Elaboración propia.

✓ **Operación y mantenimiento:**

La cuenta de operación y mantenimiento no contempla los gastos asociados a:

- i) “Registro de absorción de costos de licencias y software” por las sumas de ¢51,81 y ¢4,85 millones registrada en el CD-01 en los años 2017 (octubre a diciembre) y 2018 respectivamente,*
- ii) “Registro de absorción de pólizas” por los montos de ¢88,11 y ¢808,74 millones registrados en el CD-102 para esos periodos, en el mismo orden citados y*
- iii) “Otros impuestos” las sumas de ¢70,68 y ¢234,10 millones por concepto de canon de aguas registrado en el CD-13 en los años 2017 (octubre a diciembre) y 2018 respectivamente.*

Estos conceptos se presentaron de forma separada en el estado de resultados tarifario.

Se ajustaron los gastos registrados en el CD-1001 “Distribución del Costo del Centro de Servicio”, ya que CNFL para justificar esta cuenta presentó listados de ordenes de trabajo para cada dependencia, que refieren al vehículo, fechas y estado de cada orden de trabajo, suministró un total de 25 y 205 órdenes de trabajo correspondientes a los periodos 2017 (octubre a diciembre) y 2018 respectivamente, al no presentar el monto asociado a cada gasto, no se puede determinar su razonabilidad, motivo por el cual se mantiene el dato estimado por Aresep.

Se excluyó el CD-1503 “Distribución de la depreciación del inmueble y equipo de los centros de servicio depreciación” específicamente el gasto de la depreciación mensual de Activo Fijo Mueble e Inmueble entre las dependencias de Centros de Servicio registrado en los meses de octubre a diciembre 2017, ya que la depreciación es un rubro que se presenta de forma separada en el estado de resultados tarifario, además, para efectos de validación no hay información de los activos que originan este gasto.

Los comprobantes de diario CD-1511 “Registro Distribución Costos Centro de Servicios Área Mant. Electromec., Protecciones y Automatización y Proceso Mantenimiento Subestaciones” y CD15-41 “Registro de Costos de Mantenimiento Infraestructura Civil”, en el año 2018 CNFL refirió a una serie de mantenimientos como gastos recurrentes y presentó un listado de órdenes de trabajo, sin embargo, no presentó los montos asociados a estas erogaciones (ni en la prosa, ni en el detalle de las órdenes de trabajo), motivo por el cual se mantuvo el dato estimado por Aresep. Para efectos de los gastos no recurrentes estos se incluyeron en su totalidad ya que están debidamente justificados y detallados.

En lo que respecta al CD15-41 “Registro de Costos de Mantenimiento Infraestructura Civil” en el periodo de octubre a diciembre del 2017 CNFL refirió en su justificación al monto de ¢11,01 millones por los mantenimientos correctivos registrados por parte de cuadrillas de mantenimiento civil, este monto se incluyó en la liquidación; sin embargo, se separó la variación resultante sin justificar por la suma de ¢8,21 millones.

Para efectos de la cuenta de operación y mantenimiento CNFL remitió su ejecución real por las sumas de ¢2 665,9 y ¢11 575,2 millones en los periodos 2017 (octubre a diciembre) y 2018 respectivamente, esto implica un ajuste por concepto de liquidación (real vs estimado) por el monto de ¢3 955,57 millones.

En el caso de Aresep el dato actualizado corresponde a los montos de ¢2 547,8 y ¢11 251,6 millones para dichos periodos, en el mismo orden citados, esto representa un ajuste por concepto de liquidación tarifaria (real vs estimado) en la suma de ¢3 513,8 millones, lo que implica una variación de ¢441,75 millones por debajo de lo requerido por el petente.

✓ Gastos Administrativos

En el caso de los gastos administrativos se identificó los registros en los sistemas de generación, distribución y alumbrado público, estos se agruparon y se cotejaron con los estados financieros auditados para el periodo 2018.

Una vez cotejados los saldos, se procedió a analizar las justificaciones a nivel general. En virtud que el estudio estaba muy ordenado y justificado, los ajustes originados fueron mínimos, según el siguiente detalle:

CNFL incluyó en su servicio de alumbrado público el monto de ¢115,73 millones en el comprobante de diario 103; sin embargo, este no fue justificado, motivo por el cual se mantuvo el monto estimado por Aresep.

Del comprobante de diario CD12, el petente suministró tablas que refieren a los materiales registrados por cada una de las bodegas, se actualizaron dichas tablas con sus respectivos montos y se cotejaron contra los registros de los sistemas de generación, distribución y alumbrado público. Se identificaron diferencias en los comprobantes de diario CD1209 y CD1290 en el año 2017 (octubre a diciembre) y los comprobantes de diario CD1211, CD1227, CD1282 y CD1290 en el año 2018, ya que el detalle no corresponde al total de los registros, por este motivo se consideraron únicamente los montos justificados y detallados.

En el comprobante de diario CD13 “Pago a proveedores” se identificaron gastos de naturaleza no recurrente específicamente el monto de ¢358,74 millones incurridos para el proceso de revaluación de activos del periodo 2018.

Se excluyó el CD-1503 “Distribución de la depreciación del inmueble y equipo de los centros de servicio depreciación” específicamente “el gasto de la depreciación mensual de Activo Fijo Mueble e Inmueble entre las dependencias de Centros de Servicio” registrado en los meses de octubre a diciembre 2017, ya que la depreciación es un rubro que se presenta de forma separada en el estado de resultados tarifario, además, para efectos de validación no hay información de los activos que originan este gasto.

CNFL presentó un listado de órdenes de trabajo para los comprobantes de diario CD-1511 “Registro Distribución Costos Centro de Servicios Área Mant. Electromec., Protecciones y Automatización y Proceso Mantenimiento Subestaciones” y CD15-41 “Registro de Costos de Mantenimiento Infraestructura Civil”, sin embargo, no presentó los montos asociados a estas erogaciones (ni en la prosa, ni en el detalle de las órdenes de trabajo), motivo por el cual no se incluyeron en el ajuste tarifario.

Para efectos de asignar cada comprobante de diario entre los diferentes sistemas, se consideraron los registros atribuibles a estos y posteriormente se asignaron de forma proporcional a las cuentas de contabilidad regulatoria.

CNFL remitió en el año 2017 (octubre a diciembre) registros por los montos de ¢1 504,84 y ¢5 799,07 millones para sus sistemas de generación y distribución respectivamente y para el año 2018 los montos de ¢6 613,49, ¢19 758,38 y ¢1 354,63 millones en los sistemas de generación, distribución y alumbrado público, en el mismo orden citados. Sin embargo el estado de resultados tarifario

presenta los montos de $\phi 5\,799,07$ y $\phi 19\,758,34$ millones para los años 2017 (octubre a diciembre) y 2018 respectivamente, en el tanto el servicio de alumbrado público muestra el monto de $\phi 1\,354,63$ millones en el año 2018, por lo tanto los montos mostrados en el estado de resultados tarifario resultan menores a los registrados en las bases de datos debido a que el estado de resultado tarifario muestra de forma separada lo correspondiente al Canon Aresep.

Aresep actualizó los gastos administrativos en el año 2017 (octubre a diciembre) con los montos de $\phi 1\,503,45$ millones para el sistema de generación y $\phi 5\,794,35$ millones para distribución. Asimismo, para el año 2018 los montos actualizados ascienden a $\phi 6\,600,80$, $\phi 19\,711,49$ y $\phi 1\,244,72$ millones para las actividades de generación, distribución y alumbrado público, respectivamente.

✓ **Gastos por partidas amortizables:**

En el caso de la cuenta “Gastos por Partidas Amortizables” para el año 2018 se incluye la suma de $\phi 190,6$ millones, de los cuales $\phi 4,85$ millones se registraron en el CD-01 y el restante $\phi 185,71$ se incluyó en las cuentas de “depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo” y “depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas”; los saldos de estas cuentas según el estado de resultados auditado suman $\phi 10\,970,67$ millones, mientras que el estado de resultados tarifario de CNFL muestra el monto de $\phi 10\,784,96$ millones por concepto de depreciación, por lo tanto, la diferencia de $\phi 185,71$ millones corresponde a partidas amortizables.

El total de gasto por concepto de partida amortizables de octubre 2017 a diciembre 2018 corresponde a $\phi 242,39$ millones

✓ **Gastos de depreciación**

CNFL presentó la base tarifaria y depreciación estimada por Aresep, sin embargo, en el apartado de inversiones presentó los datos de las adiciones y retiros reales, con esta información Aresep procedió a actualizar la base tarifaria y las depreciaciones de activos, resultando en la suma de $\phi 9\,583,2$ millones, lo que incide en un ajuste de $\phi 277,40$ millones por encima de lo solicitado por el petente.

✓ **Canon de regulación**

Se reconoce el gasto incurrido en los sistemas de distribución y alumbrado público según los registros incluidos en el comprobante de diario CD-16 “Registro compra energía eléctrica del mes” de gastos administrativos, con el objeto de gasto 392 “Energía Eléctrica” y la clase 2 “Materiales”. Cabe mencionar que el nombre no es adecuado para el tipo de gasto y podría incitar a un error técnico

al momento de analizar el gasto, motivo por el cual es necesario aclarar al justificar el canon de regulación y los gastos administrativos atribuibles a cada sistema.

En el año 2017 (octubre a diciembre) la suma registrada asciende a ¢109,17 millones y en el año 2018 a ¢516,33 millones, este monto se muestra dentro del rubro de gastos administrativos.

✓ **Canon de aguas**

Se reconoce según la información aportada por la empresa donde se especifican las facturas canceladas al MINAE y registradas en el comprobante de diario 13 "Pago a proveedores", objeto de gasto "Otros impuestos" por las sumas de ¢70,68 millones y ¢234,09 millones de octubre a diciembre 2017 y el año 2018, respectivamente.

✓ **Pérdidas por deterioro y desvalorización**

Para la cuenta correspondiente a "pérdida por deterioro y desvalorización de activos", la CNFL ha presentado un aumento con respecto a lo estimado por la IE de ¢373,3 millones, lo cual representa aproximadamente un 5,36% de los ingresos adicionales solicitados por la petente, esta diferencia surge ya que se incluyen pérdidas por ¢13,2 millones para el último trimestre del 2017 y de ¢360,1 millones en el 2018 principalmente por el retiro de activos que se vieron afectados en el proceso de revaluación de activos realizada por CNFL en mayo del 2018, así como la obsolescencia de activos o inventarios.

La CNFL incluyó los siguientes cargos en esta cuenta:

Cuadro N° 5
Cargos realizados
Pérdida por deterioro y desvalorización de activos
Periodo 2018
Montos en millones de colones

Descripción	Saldo
Maquinaria y equipos para la producción	4,33
Maquinarias, equipos y mobiliarios diversos	48,24
Maquinarias, equipos y mobiliarios diversos (asiento por el CD-1902 Deterioro de terrenos Revaluación-Deloitte)	9,16
Deterioro y perdidas de inventarios por materiales y suministros para consumo y prestación de servicios	3,74
<u>Perdidas disposición y retiro de activos AJUSTE DE AUDITORIA</u>	99,99
<u>Perdidas disposición y retiro de activos AJUSTE DE AUDITORIA</u>	194,62
Total	360,10

Fuente: Elaboración propia.

Tal y como se detalla en el cuadro anterior, la CNFL incluye partidas que por su naturaleza no se deben cargar a esta cuenta como lo son “enlace de telecomunicaciones” y “deterioro y perdidas por inventarios”.

Por otro lado, la justificación para respaldar la partida de “ajustes de auditoria por perdidas por disposición y retiro de activos” es insuficiente, por las siguientes razones:

- AM19: CNFL refirió a la decisión empresarial de casa matriz (ICE) de no ejecutar el “Proyecto Hidroeléctrico P.H. Brasil II”, cuyos costos se registraron en la cuenta “construcción en proceso”; sin embargo, los costos citados en el informe corresponden a fases previas a la factibilidad del proyecto, específicamente de la etapa de investigación, no así de desarrollo del proyecto; no hay forma de determinar si dichos costos se han registrado como gastos en periodos anteriores, esto considerando el cuadro que aportó el petente en su informe y que se muestra a continuación:

COMPANÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A.
DETALLE DE GASTOS DE OPERACIÓN
DEL 2002/01 AL 2017/05
Montos en Colones

PERIODO DEL 2002/01 AL 2017/04	Cuenta Madre: 52211190060206			Cuenta Madre: 532010100606		TOTAL ACUMULADO
	Salarios y Beneficios: 5221119006020601 Anexo N°4	Transporte y viáticos: 5221119006020602 Anexo N°4	Servicios Profesionales Contratados: 5221119006020603 Anexo N° 5	Gastos diversos 53201010060601 Anexo N°6	Servicios Profesionales Contratados: 53201010060601	
Año: CUENTAS 52						
2002	41 285,56	1 752 661,86				1 793 947,42
2003	3 508 487,61	317 322,55				3 825 810,16
2004	4 133 613,15					4 133 613,15
2005	6 416 612,53	113 100,00				6 529 712,53
2006	15 879 143,18	31 526,95	75,00			15 910 745,13
2007	15 478 177,64	23 100,00	18 380 307,69			33 881 585,33
2008	23 902 341,20	243 906,00	171 989 540,56			196 135 767,76
2009	21 883 128,72	22 546,75	118 101 973,26			140 007 648,73
2010	34 290 282,71	10 588 859,46	134 934 118,51			179 813 260,08
2011	27 363 022,48	54 561,50				27 417 583,98
2012	28 685 621,33	547 545,28	33 865 939,35			63 099 125,96
2013	38 674 152,94	185 851,37				38 860 004,31
2014	50 423 559,66	134 730,00				50 558 279,66
2015	9 963 003,08					9 963 003,08
2015 (CUENTAS 53)				16 408 217,81	15 841 446,27	32 249 664,08
2016				7 354 928,81		7 354 928,81
2017 (ABRIL 2017)				296 740,54		296 740,54
Total	280 658 431,79	14 015 701,72	477 271 974,37	24 059 887,16	15 841 446,27	811 847 441,31

NOTAS:

Se consideran los montos registrados según el SACP-NUCLEO CONTABLE, reporte CBCP0039 anexos 4 (enero 2002-abril 2015) y el Anexo 6 (abril 2015 a mayo 2017).

En conclusión, del cuadro anterior no se pueden identificar los costos que se incluyeron dentro del ajuste de auditoría, ni su tratamiento contable en periodos anteriores, motivo por el cual no se incluyó en la liquidación del periodo sujeto a estudio.

- AM 13: Indica la empresa que la auditoria concluyó que algunas cuentas se debieron ajustar a su valor razonable, motivo por el cual se tuvo que recalcular los valores de los retiros, traslados y depreciaciones, esto incrementó esta cuenta en la suma de ¢194,62 millones.

Es importante tener presente que CNFL llevó a cabo un proceso de valoración de activos a su valor razonable, por parte de Aresep al reconocer en la base tarifaria el valor razonable de dichos activos, se está reconociendo también la rentabilidad sobre estos; ahora bien, si previamente existió una gestión inadecuada para valorar los activos, es responsabilidad exclusiva del petente, por lo tanto, este costo no debe ser trasladado a tarifas.

Cabe recordar al petente que, al justificar la pérdida por desvalorización o pérdida por retiro de activos, debe demostrar el origen de estos costos, así como la disposición y fin último de los activos retirados, además dado que la base de los estados financieros de CNFL es de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se debe revelar la información contemplada en la NIC 36 “Deterioro del valor de los activos”.

Desde el punto de vista técnico, por el impacto regulatorio que implica y consecuente afectación del usuario, no corresponde lo pretendido por la CNFL.

✓ Base tarifaria

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP) la CNFL consideró lo otorgado por la IE en el ET-018-2017 por \$278 276,4 millones, para efectos de cálculo la IE actualizó las adiciones y retiros con los valores reales proporcionados por el área de inversiones, esto incide en un incremento de la base tarifaria al monto de \$286 220,4 millones.

Para el capital de trabajo la empresa no presenta calculo dentro del proceso de liquidación.

i. Análisis del efecto de la rentabilidad propuesta:

En la anterior fijación se otorgó un rédito para el desarrollo de 7,94% CNFL no actualizó el rédito para el desarrollo, en su lugar estimó la diferencia entre los ingresos y gastos ajustados, afectando los ingresos requeridos.

Al actualizar la base tarifaria y estimar el rédito se identificó que CNFL requiere \$630,9 millones para alcanzar el rédito propuesto, dato que fue omiso por el petente y que impacta la presente solicitud de ajuste tarifario. Por ello se recomienda a CNFL que, en el futuro no cometa este tipo de omisiones y aplique la metodología correctamente apegado al principio de la técnica.

Se concluye que el servicio de generación que presta CNFL requiere ingresos adicionales por \$7 313,65 millones para alcanzar el rédito para el desarrollo, dando ingresos para el periodo octubre 2019 a diciembre del 2020 de \$57 376,44 lo que representa un aumento del 14,61% en la estructura de costos y gastos sin combustible a partir del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

De esta forma se mantiene el criterio de Aresep para la entrada en vigencia de los ajustes en las tarifas de las empresas eléctricas, de tal manera que coincidan con las fechas de entrada en vigencia que establece la metodología de Costo variable de combustible (CVC) la cual es aplicable a todas las tarifas del sector (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre).

III. Estructura Tarifaria.

De acuerdo con lo anterior, la tarifa de generación de CNFL a partir del 1 de octubre del año 2019 y hasta diciembre del año 2020, según el análisis realizado por la IE, debe ajustarse con un aumento del 14,61%, de tal manera que permita mantener el equilibrio financiero del sistema.

Este ajuste se realiza sobre la tarifa vigente según RIE-0002-IE-2019 y publicadas en Alcance digital N° 17, Gaceta N° 16 del 23 de enero del año 2019 (columna 1).

El ajuste se realiza igual para todas las tarifas del sistema de generación de CNFL: Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución.

Al aplicar los ajustes del presente estudio en la tarifa vigente para 2019 y 2020, se obtiene las tarifas propuestas para dicho periodo (columna 2).

A partir del año 2021 la tarifa regresa a la tarifa vigente (columna 3).

El siguiente cuadro muestra el detalle de las tarifas, categorías tarifarias y bloques de consumo.

Cuadro N° 6
Sistema de generación, CNFL
Tarifas del sistema de generación
octubre 2019-diciembre 2020.

CNFL	Columna 1	Columna 2	Columna 3
Sistema de generación	Vigente a partir del 1/Abr/2019	Propuesto a partir del 1/Oct/2019 a 31/Dic/2020	Propuesto a partir del 1/Ene/2021
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta cada kWh	71,06	81,44	71,06
Periodo Valle cada kWh	57,84	66,29	57,84
Periodo Noche cada kWh	49,32	56,53	49,32
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta cada kW	4 377,73	5 017,32	4 377,73
Periodo Valle cada kW	4 377,73	5 017,32	4 377,73
Periodo Noche cada kW			

Fuente: Intendencia de Energía

[...]

V. CONCLUSIONES:

1. La empresa solicitó ajuste de 13,95% del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020 para el servicio generación que presta, por concepto de liquidación del período octubre 2017 a diciembre 2018.
2. Del análisis, se identificaron una serie de diferencias respecto a lo solicitado por CNFL, donde sobresalen los siguientes rubros:
 - a) Los principales gastos ajustados son los siguientes:
 - ✓ “Sistema de generación”, se redujeron los gastos solicitados por CNFL en ϕ 441,75 millones, debido principalmente a que las justificaciones presentadas en los comprobantes de diario respectivos, aunado a que no se aportó un desglose de las ordenes de trabajo y no se cuantificó el impacto de estas erogaciones en ϕ 376 millones.
 - ✓ “Depreciación”, la CNFL presentó la base tarifaria y depreciación estimada por Aresep, sin embargo, en el apartado de inversiones presentó los datos de las adiciones y retiros reales, con esta información Aresep procedió a actualizar la base tarifaria y las depreciaciones de activos, dando como resultado la suma de ϕ 9

583,2 millones, siendo ϕ 277,40 millones superior a lo solicitado por el petente.

- ✓ “Pérdidas por deterioro y desvalorización” no se considera el monto de ϕ 373,34 millones debido a que los registros, en su mayoría, refieren a pérdidas causadas por el proceso de revaluación de activos, tomando en consideración que la base tarifaria se encuentra a su valor razonable (según información de CNFL) y que dicha pérdida no se materializa en términos económicos, este monto no se debe trasladar a la tarifa.

- b) En cuanto al rubro de “Otros ingresos” la entidad incluyó los diferenciales cambiarios originados por las líneas de crédito con BICSA, BNCR y BCR.

Es importante recordar que al estimar el costo de endeudamiento que forma parte del cálculo del “rédito para el desarrollo” fue necesario actualizar las líneas de crédito utilizando el tipo de cambio vigente, por ende, los costos e ingresos por concepto de diferencial cambiario originados de dichas deudas están implícitos en el cálculo tarifario.

CNFL solicitó un ajuste por concepto de “otros ingresos” en la suma de ϕ 371,68 millones, mientras que la Aresep al actualizar esta variable determinó un ajuste rebajando dicho monto a ϕ 105,9 millones, esto incide en un incremento sobre los ingresos de ϕ 265,78 millones respecto a lo solicitado.

- c) Actualización de la base tarifaria, la principal diferencia radica en que la CNFL mantuvo la base tarifaria estimada en el expediente ET-018-2017, además consideró el monto de ϕ 13,22 millones correspondiente al excedente como resultado del diferencial entre sus ingresos y gastos ajustados, mientras que la Aresep actualizó las adiciones y retiros del periodo sujeto a estudio, además de que estimó el rédito sobre la base tarifaria actualizada, dando como resultado un incremento de ϕ 630,87 millones, lo cual implica que la desviación provoca un incremento de ϕ 644,09 millones respecto a lo solicitado por CNFL.

3. Con base en el análisis técnico que antecede, se propone aumentar en un 14,61% la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de generación que presta CNFL, para el periodo que comprende del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, previendo la recuperación en un período similar al que estuvo vigente la fijación tarifaria que se solicita liquidar.

- II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0082-IE-2019 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 1-0812-0378:

La oponente hace mención de los porcentajes solicitados por la CNFL para los sistemas de generación y distribución y que corresponden a la liquidación que cubre el periodo de octubre 2017 a diciembre 2018 y que el propósito es alcanzar es de igualar el rédito para el desarrollo de cada sistema.

Solicita la oponente que el estudio, análisis y fijación tarifaria se realice de acorde con la coyuntura y circunstancias sociales y económicas de los habitantes del país y que la Autoridad Reguladora cumpla con lo que establece la Ley 7593.

i. Liquidación sistema de generación ET-051-2019:

La oponente menciona el porcentaje solicitado por CNFL del 13,95% y que corresponde al mecanismo de liquidación que comienza a regir a partir del 1 de octubre de 2019.

La oponente compara los porcentajes de rédito real y el aprobado e indica que para alcanzar el rédito aprobado se requieren ingresos adicionales de \$6 963,7 millones y hace mención de lo que establece la metodología vigente respecto al mecanismo de liquidación.

Indica la oponente que el resultado para el sistema en el periodo de análisis es positivo ya que tiene un excedente de \$15 122,1 millones y un rédito de 5,43%.

La oponente presenta un análisis de los elementos que conforman el estado de resultado tarifario y compara lo real presentado por CNFL y lo estimado por Aresep e indica que la mayor discrepancia se da en costos totales con un monto mayor a lo estimado en \$5 797,2 millones, osea un 21%.

Por lo anterior, la oponente considera que la Autoridad Reguladora debe revisar los costos asociados al servicio para determinar la razonabilidad de las discrepancias, además, al existir resultados positivos, considera que se justifica el incremento tarifario solicitado, máxime que éstos se trasladan proporcionalmente a las tarifas de distribución y por consiguiente se afectaría a los usuarios finales.

Con relación al rédito, la oponente indica que los resultados son forzados a un rédito determinado que produce rigideces innecesarias en la política tarifaria y condiciona el ajuste tarifario al resultado de la aplicación de una fórmula matemática preestablecida que solo involucra variables financieras, además considera que la metodología de liquidación es un incentivo perverso ya que no considera parámetros de eficiencia.

Indica la oponente la preocupación por el carácter que ha tomado el mecanismo de liquidación ya que se ha convertido en una solicitud adicional a la ordinaria que emplean los prestatarios del servicio para incrementar sus tarifas, al menos dos veces al año.

Indica la oponente que la regulación se base en ramas de la Economía que sigue un modelo matemático sin tomar en cuenta aspectos coyunturales y socioeconómicos y que este tipo de práctica atenta contra los objetivos de la Autoridad establecidos en la ley 7593.

De acuerdo con los argumentos señalados, se procede a dar respuesta en el siguiente orden:

*En función de lo argumentado, se le indica al oponente que la metodología vigente establece que el proceso de liquidación se sustenta en la identificación de “[...] las diferencias entre los valores estimados para **todas las variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario** y los valores reales identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente. [...]” (lo resaltado no es del original), siendo el rédito, parte integral del cálculo que dio origen al ajuste tarifario, de manera que el rédito igualmente debe ser incorporado en el análisis realizado por la Autoridad Reguladora en el proceso de liquidación. En este sentido, hay que tener en consideración que la fijación se sustenta en estimaciones y que el comportamiento real de las distintas variables da origen a las diferencias identificadas, siendo responsabilidad de la empresa brindar las explicaciones que corresponda, como insumo para que la Intendencia realice su valoración técnica.*

Así, según el marco metodológico aplicable, el regulado tiene el derecho de presentar su solicitud de ajuste por concepto de liquidación tarifaria, siendo los equipos técnicos de la Intendencia de Energía los responsables de realizar el análisis de las justificaciones y respaldos para concluir lo que corresponda. Por ello la Intendencia de Energía, durante la tramitación de todo estudio tarifario, parte del reconocimiento de la responsabilidad que tienen la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores del servicio público, velando por el principio del servicio al costo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, incluida la potestad de excluir del cálculo los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificado, así como aquellos que, a partir de criterios técnicos, sean excesivos o desproporcionados.

ii. Liquidación sistema de distribución ET-052-2019:

La oponente indica que la solicitud se basa en la aplicación del mecanismo de liquidación y hace una comparación de los datos reales respecto a los estimados y menciona el efecto de dicha aplicación, que hace necesario un aumento de ingresos por \$20 994,8 millones que corresponde a un aumento del 5,21% que considera el efecto del traslado de la solicitud del sistema de generación, además de un adicional del 0,98% para compensar la reactivación de la tarifa T-MTb.

La oponente indica que si se excluye el efecto de generación el aumento sería del 3,48% y no de 5,21%, sin considerar el efecto de reactivación de la tarifa T-MTb.

La oponente presenta un análisis de los elementos que conforman el estado de resultado tarifario y compara lo real presentado por CNFL y lo estimado por Aresep e indica que la mayor discrepancia se presenta en la base tarifaria, donde la real es 39,4% que la estimada, es por esto que la oponente considera importante una revisión de la base tarifaria y de costos asociados al servicio para determinar la razonabilidad de las discrepancias.

La oponente realiza un análisis de las diferentes cuentas que componen los “costos totales” y solicita a la Autoridad Reguladora revisar los costos considerados como reales y efectivos, principalmente las discrepancias en las cuentas de depreciación y pérdidas por deterioro y desvalorización, de manera que contemplen solamente los costos necesarios para prestar el servicio.

Con base en los argumentos que se han expuesto anteriormente, la Defensoría se opone a las solicitudes presentadas por la CNFL para ajustar las tarifas de los sistemas de generación y distribución, según los expedientes ET-051-2019 y ET-052-2019.

De acuerdo con los argumentos señalados, se procede a dar respuesta en el siguiente orden:

De lo expuesto por el oponente, como se indicó en la respuesta del punto anterior, el regulado tiene el derecho de presentar la solicitud de ajuste por concepto de liquidación tarifaria, de conformidad con establecido en la metodología vigente, y corresponde a la Intendencia de Energía, realizar los análisis técnicos de las justificaciones y documentación de respaldo presentada, para resolver lo que técnicamente corresponda. En este sentido, los equipos técnicos realizan los análisis de la información aportada para poder determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver.

La Intendencia de Energía, durante la tramitación de todo estudio tarifario, parte del reconocimiento de la responsabilidad que tienen la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores del servicio público, velando por el principio del servicio al costo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, incluida la potestad de excluir del cálculo los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificado, así como aquellos que, a partir de criterios técnicos, sean excesivos o desproporcionados. En lo que respecta al tratamiento de la base tarifaria, en el informe técnico se presenta el detalle de lo actuado, a la luz de lo señalado en su oposición.

2. Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Enrique Egloff Gerli, cédula de identidad número 1-0399-0262:

I. Liquidación sistema de generación ET-051-2019:

El oponente realiza un análisis técnico donde hace mención del porcentaje solicitado por CNFL y considera que existe una gran inconsistencia entre el precio por kWh de compra al ICE (¢57,33) y el precio de auto comprarse (¢96,54), además indica que existen sobrecostos del PH Balsa Inferior y PE Valle Central que no pueden ser cargados a las tarifas del consumidor, y por consiguiente significaría pagar un servicio a un costo mayor de su costo alternativo.

El oponente realiza un análisis jurídico y hace mención a lo establecido en la ley 7593 y específicamente al artículo 3 (principio de servicio al costo) y a al artículo 32 (costos sin considerar), adicionalmente se refiere a lo establecido en el Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos, a los artículos 8 (Optimización del sistema eléctrico y 26 (tarifas para el servicio de generación), e indica que la Aresep se ve imposibilitada de cumplir las expectativas de la CNFL de otorgar una tarifa de generación por encima del menor costo existente en el mercado y que como referencia se utiliza la del ICE.

Por otro lado, el oponente realiza un análisis del estado de resultados tarifario donde determina que el problema no es que la Aresep no autorizó un rédito razonable, que el problema es el exceso en los gastos aprobados y que adicionalmente se pretende que sobre la inversión ya rechazada por Aresep, se pretende se reconozca una diferencia de 51%, lo cual es inaceptable ya que los sobrecostos en inversiones fueron rechazados, conforme al artículo 32 de la ley 7593.

Petitoria:

Considerando:

- i) Que hay razones de la ciencia y la técnica y que hay razones jurídicas que hacen inconsistente la solicitud de aumento en el sistema de generación de CNFL, que no permiten a Aresep aceptar inversiones o costos y gastos innecesarios para brindar el servicio y por tanto no puede autorizar autocompras a la CNFL a precios mayores a lo que puede comprar al ICE.*
- ii) Que la Contraloría General de la República ha encontrado fallas en los análisis de factibilidad y en la ejecución de proyectos no conformes con las buenas prácticas.*
- iii) Que los consumidores, en especial los productores requieren tarifas competitivas que le permitan operar, invertir y brindar oportunidades de empleo a más costarricenses.*

Se solicita a la Aresep que mantenga su posición firme de aceptar solo los costos y gastos requeridos para brindar el servicio, como lo indica su ley y que no acepte un precio superior al precio de referencia de venta de electricidad del ICE a la CNFL.

De acuerdo con los argumentos señalados, se procede a dar respuesta en el siguiente orden:

En respuesta a las peticiones del oponente, se indica que la Intendencia de Energía, durante la tramitación de todo estudio tarifario, parte del reconocimiento de la responsabilidad que tienen la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores del servicio público, velando por el principio del servicio al costo, así como el cumplimiento de los criterios de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, incluida la potestad de excluir del cálculo de la tarifa los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, aquellos que no estén debidamente justificados, así como los que sean excesivos o desproporcionados.

En lo que respecta a los costos del sistema de generación de la CNFL, se le indica al oponente que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos, Decreto N° 29847-MP-MINAE-MEIC, la Autoridad Reguladora reconoce como máximo el costo alternativo de comprar esa energía al ICE; criterio que se aplicado a todas las empresas distribuidoras que generan energía para atender las necesidades de su propia zona de concesión. Lo anterior con el propósito de no trasladar costos no justificados o excesivos a los usuarios.

II. Liquidación sistema de distribución ET-052-2019:

El oponente celebra la incorporación de la tarifa T-MTb la cual es necesaria para brindar una tarifa competitiva a las empresas grandes consumidoras de electricidad, y esto es un paso en la dirección correcta de asociar la tarifa con el costo de servir a esos abonados.

Por otro lado, el oponente realiza un análisis del estado de resultados tarifario donde determina que el problema es que no controlaron los gastos de acuerdo con lo aprobado, concretamente el rubro de "Pérdida por deterioro y desvalorización", el rubro de "Depreciación" y el de "Convención Colectiva", e indica que Aresep tendrá que poner especial atención a estos rubros.

Petitoria:

Considerando:

- i) Que en el período de octubre 2017 a diciembre 2018 la CNFL obtuvo más ingresos de los presupuestados por un monto muy superior al esperado de ¢11 550 millones.*
- ii) Que el problema se presenta por un desvío en los costos y gastos de operación de los aprobados por Aresep.*
- iii) Que la CNFL presenta para pasar por gasto tarifario, rubros que no resultan razonables desde la metodología tarifaria como una depreciación superior a lo aprobado según los activos requeridos para brindar el servicio, o como el rubro pérdidas por deterioro o desvalorización que no parecen ser gastos normales de operación.*

Se solicita:

Revisar la pertinencia de cargas excesos o desvíos a los costos y gastos aprobados por el Regulador, en especial por su impacto los rubros de pérdidas por deterioro o valorización de activos y depreciación y moderar el aumento de tarifas solicitado para que los consumidores no tengan que asumir en tarifas pérdidas o riesgos que debieron cubrirse en la administración normal de riesgo implícitos en la actividad que realiza la CNFL.

De acuerdo con los argumentos señalados, se procede a dar respuesta en el siguiente orden:

En respuesta a lo manifestado, se le indica al oponente que la Intendencia de Energía, durante la tramitación de todo estudio tarifario, parte del reconocimiento de la responsabilidad que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores del servicio público, velando por el principio del servicio al costo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, incluida la potestad de excluir del cálculo los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén

debidamente justificado, así como aquellos que, a partir de criterios técnicos, sean excesivos o desproporcionados.

En función de lo anterior, en el presente informe técnico se detalla el tratamiento brindado a la petición presentada por la CNFL, precisamente para evitar que se traslade a los usuarios costos no relacionados con la prestación del servicio.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar un ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustibles del sistema de generación que presta CNFL a partir del 01 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de generación que presta la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

CNFL Sistema de generación	Rige a partir del 1/Oct/2019 al 31/Dic/2020	Rige a partir del 1/Ene/2021
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Periodo Punta cada kWh	81,44	71,06
Periodo Valle cada kWh	66,29	57,84
Periodo Noche cada kWh	56,53	49,32
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Periodo Punta cada kW	5 017,32	4 377,73
Periodo Valle cada kW	5 017,32	4 377,73
Periodo Noche cada kW		

- II. Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el Considerando II de esta resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente de Energía.—1 vez.—O.C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 193-2019.—(IN2019381549).

**SOLICITUD POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN TARIFARIA PRESENTADA
POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL) PARA EL
SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN.**

ET-052-2019

RESULTANDO:

- I.** Que la CNFL presta el servicio de distribución eléctrica de acuerdo con lo establecido en la Ley 2 “Contrato eléctrico SNE-CNFL” del 8 de abril de 1941.
- II.** Que el 10 de agosto de 2015, en el Alcance N° 63 a la Gaceta N° 154, se publicó la resolución RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, la cual se aplicará para los procesos de fijación tarifaria ordinaria correspondientes al servicio de distribución de electricidad que prestan todos los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, que brinden ese servicio y que son regulados por la Aresep.
- III.** Que el 27 de junio del 2019, mediante el oficio 2001-0531-2019, fechado 27 de junio del 2019 y recibido por la Aresep el mismo día, CNFL presentó la solicitud tarifaria para ajustar las tarifas de la actividad de distribución de energía eléctrica, solicitando ajuste en las tarifas por liquidación tarifaria de los periodos de octubre a diciembre 2017 y de enero a diciembre del 2018 y reactivación de la tarifa T-MTb. (folios 01 al 522).
- IV.** Que el 2 de julio de 2019, mediante el informe IN-0065-IE-2019, la IE emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para ajustar las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica presentada por CNFL (folio 526 al 528).
- V.** Que el 2 de julio de 2019, mediante el oficio OF-0787-IE-2019, la IE otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por CNFL para el servicio de distribución de electricidad (folios 529 al 531).

- VI.** Que el 11 de julio del 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta N°130 (folio 545).
- VII.** Que el 12 de julio del 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folio 545).
- VIII.** Que el 17 de julio de 2019, mediante el OF-0834-IE-2019, la IE solicitó a CNFL aclaración y detalle de la información aportada (folios 549)..
- IX.** Que el 30 de julio, mediante el oficio 2001-0621-2019 CNFL presentó la información requerida en el oficio OF-0834-IE-2019 (folios 565 al 566).
- X.** Que el 5 de agosto del 2019, mediante el informe IN-0237-DGAU-2019 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emitió el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 567 al 568).
- XI.** Que el 6 de agosto del 2019 a las 17:30 horas se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 09 de agosto del 2019 la Dirección General de Atención al Usuario remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (informe IN-0269-DGAU-2019), así como la respectiva Acta de la audiencia pública 34-AP-2019, se recibieron posiciones válidas por parte de: Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 1-0812-0378; Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Enrique Egloff Gerli, cédula de identidad número 1-0399-0262; Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (Acograce), cédula de persona jurídica 3-002-413768, representada por el señor Manuel Rodríguez Peyton, cédula de identidad número 1-0341-0495.
- XII.** Que el 5 de setiembre de 2019, mediante el oficio IN-0083-IE-2019, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de distribución que presta CNFL a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio IN-0083-IE-2019, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria

De conformidad con lo indicado en el oficio 2001-0531-2019, la empresa CNFL solicitó un aumento del 5,21% en las tarifas del servicio de distribución que presta, por concepto de liquidación tarifaria para el período comprendido de octubre de 2017 a diciembre de 2018.

El siguiente cuadro resume la petición aquí analizada:

Cuadro N° 1 Sistema de distribución, CNFL Tarifa vigente y propuesta

Plazo tarifario (5n CVC)		2019				2020				
		Ajuste por liquidación - Reactivación TMTb				Ajuste por Liquidación - Reactivación TMTb				
		TARIFAS VIGENTES RR 0040-2019	TARIFAS PROPUESTAS A partir del 25 octubre al 31 de diciembre 2019	DIFERENCIA		TARIFAS VIGENTES RR 0040-2019	TARIFAS PROPUESTAS A partir del 01 enero 2020	DIFERENCIA		
CNFL	detalle del cargo			VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA			VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA	
Sistema de Distribución										
Tarifa T-RE - Tarifa residencial										
Por consumo de energía (kWh)										
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo cada kWh	\$2 142,90	\$2 278,84	\$135,74	6,24%	\$2 129,70	\$2 262,62	\$132,92	6,24%
	b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	\$71,43	\$73,29	\$4,45	6,24%	\$70,99	\$73,42	\$4,43	6,24%
	c. Bloque 21-200 kWh	cada kWh	\$109,82	\$116,48	\$6,84	6,24%	\$108,94	\$115,74	\$9,80	9,03%
	d. Bloque 21-200 kWh	kWh adicional	\$113,32	\$120,39	\$7,07	6,24%	\$112,62	\$119,69	\$7,05	6,24%
T-REb - tarifa residencial horaria										
Clientes de consumo 0 a 300 kWh										
Por consumo de energía (kWh)										
	a. Bloque 0-300 kWh. Punta	cada kWh	\$151,49	\$160,94	\$9,45	6,24%	\$150,59	\$159,99	\$9,40	6,24%
	b. Bloque 0-300 kWh. Valle	cada kWh	\$52,51	\$55,73	\$3,92	6,24%	\$52,42	\$55,32	\$3,90	6,24%
	c. Bloque 0-300 kWh. Nocturno	cada kWh	\$23,86	\$27,47	\$3,61	6,24%	\$23,70	\$27,30	\$3,60	6,24%
Clientes de consumo 301 a 500 kWh										
Por consumo de energía (kWh)										
	d. Bloque 301-500 kWh. Punta	cada kWh	\$172,44	\$183,20	\$10,76	6,24%	\$171,58	\$182,09	\$10,70	6,24%
	e. Bloque 301-500 kWh. Valle	cada kWh	\$70,21	\$74,59	\$4,35	6,24%	\$69,77	\$74,12	\$4,35	6,24%
	f. Bloque 301-500 kWh. Nocturno	cada kWh	\$29,58	\$31,40	\$1,82	6,24%	\$29,38	\$31,21	\$1,83	6,24%
Clientes de consumo más 500 kWh										
Por consumo de energía (kWh)										
	g. Bloque mayor a 500 kWh. Punta	cada kWh	\$204,45	\$217,21	\$12,76	6,24%	\$203,19	\$215,87	\$12,68	6,24%
	h. Bloque mayor a 500 kWh. Valle	cada kWh	\$52,52	\$57,57	\$5,15	6,24%	\$52,01	\$57,13	\$5,12	6,24%
	i. Bloque mayor a 500 kWh. Nocturno	cada kWh	\$28,19	\$30,87	\$2,38	6,24%	\$27,98	\$30,52	\$2,37	6,24%
Tarifa T-CC - Tarifa comercial y servicios										
Clientes consumo exclusivo de energía										
	a. Consumo de energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	\$120,71	\$128,24	\$7,53	6,24%	\$119,98	\$127,49	\$7,49	6,24%
Clientes consumo energía y potencia										
Por consumo de energía (kWh)										
	b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo cada kWh	\$218 010,00	\$231 616,13	\$13 606,13	6,24%	\$216 660,00	\$230 181,88	\$13 521,88	6,24%
	c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	\$72,87	\$77,21	\$4,54	6,24%	\$72,22	\$76,73	\$4,51	6,24%
Por consumo de potencia (kW)										
	d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo cada kW	\$91 004,84	\$96 684,29	\$5 679,65	6,24%	\$90 442,16	\$95 086,71	\$4 644,55	6,24%
	e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	\$11 375,58	\$12 085,54	\$709,96	6,24%	\$11 305,27	\$12 010,54	\$705,57	6,24%
Tarifa T-PI - Tarifa Industrial										
Clientes consumo exclusivo de energía										
	a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	\$120,71	\$128,24	\$7,53	6,24%	\$119,98	\$127,49	\$7,49	6,24%
Clientes consumo energía y potencia										
Por consumo de energía (kWh)										
	b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo cada kWh	\$218 010,00	\$231 616,13	\$13 606,13	6,24%	\$216 660,00	\$230 181,88	\$13 521,88	6,24%
	c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	\$72,87	\$77,21	\$4,54	6,24%	\$72,22	\$76,73	\$4,51	6,24%
Por consumo de potencia (kW)										
	d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo cada kW	\$91 004,84	\$96 684,29	\$5 679,65	6,24%	\$90 442,16	\$95 086,71	\$4 644,55	6,24%
	e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	\$11 375,58	\$12 085,54	\$709,96	6,24%	\$11 305,27	\$12 010,54	\$705,57	6,24%
Tarifa T-PR - Tarifa promocional										
Clientes consumo exclusivo de energía										
	a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	\$120,71	\$128,24	\$7,53	6,24%	\$119,98	\$127,49	\$7,49	6,24%
Clientes consumo energía y potencia										
Por consumo de energía (kWh)										
	b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo cada kWh	\$218 010,00	\$231 616,13	\$13 606,13	6,24%	\$216 660,00	\$230 181,88	\$13 521,88	6,24%
	c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	\$72,87	\$77,21	\$4,54	6,24%	\$72,22	\$76,73	\$4,51	6,24%
Por consumo de potencia (kW)										
	d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo cada kW	\$91 004,84	\$96 684,29	\$5 679,65	6,24%	\$90 442,16	\$95 086,71	\$4 644,55	6,24%
	e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	\$11 375,58	\$12 085,54	\$709,96	6,24%	\$11 305,27	\$12 010,54	\$705,57	6,24%
Tarifa T-CS - Tarifa preferencial de carácter social										
Clientes consumo exclusivo de energía										
	Men Cada kWh	cada kWh	\$51,30	\$55,37	\$5,07	6,24%	\$50,79	\$55,53	\$5,04	6,24%
Clientes consumo energía y potencia										
Por consumo de energía (kWh)										
	b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo cada kWh	\$140 230,00	\$149 184,32	\$8 954,32	6,24%	\$139 580,00	\$148 270,02	\$8 710,02	6,24%
	c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	\$48,81	\$52,73	\$2,92	6,24%	\$48,52	\$52,42	\$2,90	6,24%
Por consumo de potencia (kW)										
	d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo cada kW	\$60 627,04	\$64 410,61	\$3 783,77	6,24%	\$60 252,40	\$64 012,79	\$3 780,39	6,24%
	e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	\$7 578,38	\$8 053,35	\$472,97	6,24%	\$7 531,55	\$8 006,60	\$470,05	6,24%
T-MT Media tensión										
Por consumo de energía (kWh)										
	a. Energía Punta	cada kWh	\$61,58	\$65,42	\$3,84	6,24%	\$61,20	\$65,03	\$3,83	6,24%
	b. Energía Valle	cada kWh	\$30,79	\$32,71	\$1,92	6,24%	\$30,60	\$32,51	\$1,91	6,24%
	c. Energía Nocturno	cada kWh	\$21,17	\$22,55	\$1,38	6,24%	\$21,03	\$22,40	\$1,37	6,24%
Por consumo de potencia (kW)										
	a. Potencia Punta	cada kW	\$10 797,93	\$11 473,84	\$675,91	6,24%	\$10 731,20	\$11 400,94	\$669,74	6,24%
	b. Energía Valle	cada kW	\$7 683,08	\$8 142,39	\$459,51	6,24%	\$7 635,59	\$8 112,13	\$476,54	6,24%
	c. Energía Nocturno	cada kW	\$4 877,36	\$5 181,76	\$304,40	6,24%	\$4 847,22	\$5 149,74	\$302,52	6,24%
Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en colonias										
Por consumo de energía (kWh)										
	a. Energía Punta	cada kWh	\$0,00	\$118,67	\$0,00	0,00	\$0,00	\$118,67	\$0,00	0,00
	b. Energía Valle	cada kWh	\$0,00	\$40,77	\$0,00	0,00	\$0,00	\$40,77	\$0,00	0,00
	c. Energía Nocturno	cada kWh	\$0,00	\$25,17	\$0,00	0,00	\$0,00	\$25,17	\$0,00	0,00
Por consumo de potencia (kW)										
	a. Potencia Punta	cada kW	\$0,00	\$3 485,34	\$0,00	0,00	\$0,00	\$3 485,34	\$0,00	0,00
	b. Energía Valle	cada kW	\$0,00	\$2 453,10	\$0,00	0,00	\$0,00	\$2 453,10	\$0,00	0,00
	c. Energía Nocturno	cada kW	\$0,00	\$1 589,18	\$0,00	0,00	\$0,00	\$1 589,18	\$0,00	0,00

Fuente: Información CNFL.

2. Análisis de la solicitud

En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria propuesta por la CNFL para el servicio de distribución de electricidad, correspondiente a la liquidación del periodo comprendido entre octubre 2017 a diciembre 2018, tomando como base lo aprobado mediante la resolución RIE-060-2017, por medio de la cual se resolvió el estudio ordinario que se pretende liquidar. Las principales diferencias se concentran en la cuenta denominada comercialización, gastos administrativos y gasto por pérdida y desvalorización de activos.

a. Análisis del mercado

Mercado de la Intendencia de Energía, Aresep:

Los siguientes son los aspectos más sobresalientes del estudio de mercado desarrollado por la Intendencia de Energía:

En cuanto a los ingresos por venta de energía a los abonados se debe considerar lo siguiente:

- La IE contrasta los montos reales y de liquidación presentados por la CNFL, mediante la información enviada mensualmente por la propia empresa en cumplimiento con la Resolución RIE-089-2016.
- De esta forma, se concuerda con lo señalado por la CNFL en su estudio presentado, apartado liquidación Mercado de distribución, cuadro No.9, que establece una diferencia mostrada en el ingreso previsto por ventas del servicio de distribución eléctrica estimado por Aresep y el obtenido realmente, para los quince meses (los últimos tres del 2017 y el 2018) de ₡8 581 millones, con el siguiente detalle:

Ingresos Reales CNFL contra Estimados Aresep (colones) Octubre 2017 a Diciembre 2018

Mes	Estimado ARESEP	Real CNFL	Diferencia
IV trimestre 2017	81 564 654 292	79 745 201 145	-1 819 453 147
2018	330 743 210 182	323 981 995 328	-6 761 214 854
Total	412 307 864 475	403 727 196 473	-8 580 668 002

Fuente: Información de CNFL, cuadro 9.

- Sin embargo, en estos últimos montos reales la IE adiciona los ingresos que el sistema de distribución obtuvo por la venta de energía a la actividad de alumbrado público, que de acuerdo con el reporte de la empresa, tiene el siguiente detalle:

Cuadro 2

*Ingreso real de la CNFL por venta de energía al sistema de alumbrado público.
Octubre 2017 a diciembre 2018.*

Datos en millones de colones

Periodo	Ingreso
IV TRIM 2017	1 477.1
I TRIM 2018	1 395.5
II TRIM 2018	1 430.8
III TRIM 2018	1 436.8
IV TRIM 2018	1 429.9
TOTAL	7 170.2

Fuente: Datos aportados por la CNFL mediante RIE-089-2016

- Al considerar los ingresos provenientes de la actividad de alumbrado público en la liquidación en estudio, se obtiene una diferencia final de -¢1 410,5 millones (-¢8 580,7 + ¢7 170,2). Esta diferencia entre el ingreso real y el estimado es desfavorable para la CNFL, y debe de reconocer en forma de un incremento tarifario.

Respecto a los gastos de la distribuidora por pago de energía, potencia y peaje se debe considerar lo siguiente:

- De forma similar al rubro de ingreso la IE contrasta los montos reales y de liquidación presentados por la CNFL, mediante la información enviada mensualmente por la propia empresa en cumplimiento con la Resolución RIE-089-2016.
- De esta forma, se concuerda con lo señalado por la CNFL en su estudio presentado, apartado liquidación Mercado de distribución, cuadro No.19, que establece una diferencia mostrada en los gastos por compra de energía y peaje (propia y al ICE) previsto por Aresep y el obtenido realmente, para los quince meses (los últimos tres del 2017 y el 2018) de -¢610,5 millones, con el siguiente detalle:

Compras Reales CNFL contra Estimados Aresep (colones)
Octubre 2017 a Diciembre 2018

Mes	Estimado ARESEP	Real CNFL	Diferencia
IV trimestre 2017	64 012 458 626	65 078 944 974	1 066 486 348
2018	255 337 669 231	253 660 703 833	-1 676 965 397
Total	319 350 127 857	318 739 648 807	-610 479 049

- Sin embargo, para el año 2018 la CNFL alcanzó un porcentaje de pérdida del 9,73% y en la resolución RIE-060-2017 aprobó un porcentaje máximo de 8,23%. Esta restricción de eficiencia promovida por la IE debe reflejarse también en el proceso de liquidación.
- En la hoja de cálculos anexada al presente expediente llamada “Análisis_Perdidas_CNFL.xlsx” se presenta el detalle del cálculo que estima las compras al ICE que no deben ser reconocidas en el periodo de liquidación por la causa explicada en párrafo anterior inmediato, dando como resultado un total de 56,8 GWh.
- Al desagregar esta compra no reconocida por periodo horario y multiplicarla por las tarifas vigentes en cada mes del año 2018 se obtiene un monto de ₡3 124,2 millones, los cuales deben disminuirse del gasto real reportado por concepto de compra de energía y potencia al ICE-Generación.
- De tal forma la liquidación por concepto de pago de energía, potencia y peaje de la CNFL se ajusta a una diferencia final de -₡3 734,7 millones (-₡610,5 + -₡3 124,2). Esta diferencia es favorable al usuario.

La integralidad de los ajustes anteriores: ingresos y gastos de mercado genera un monto por concepto de liquidación de ₡2 324,2 millones.

Considerado la liquidación anterior de los conceptos de mercado más la liquidación del resto de componentes de la estructura tarifaria (financiero e inversiones), se determina en ₡16 111,3 millones el monto a reconocer por liquidación del último trimestre del año 2017 y el año 2018. Este monto debe ser reconocido mediante ajuste tarifario desde octubre del 2019 hasta diciembre del año 2020, respetando el periodo de ajuste solicitado por la CNFL.

Respecto a la proyección del mercado, en el cual se reconocerá el ajuste tarifario (años 2019 y 2020), se realizan pronósticos únicamente para el rubro de

ingresos. Para esto la IE actualiza las cifras del mercado eléctrico hasta junio de 2019, y realiza proyecciones de julio hasta el mes de diciembre de 2020.

Al realizar las estimaciones del sistema de distribución ICE, la IE ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de abonados por categoría tarifaria. Para ello se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) o de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por cada tipo de tarifa se obtienen del producto de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

De esta forma, para el último trimestre del año 2019 la IE proyecta una venta aproximada a los 881,5 GWh (sin incluir ventas a alumbrado público), mientras que para el año 2020 la venta estimada es de 3 508,2 GWh.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, CNFL y Aresep utilizan el mismo pliego tarifario vigente para el 2019 y 2020, establecidos en resolución RE-0040-IE-2019, publicada en el Alcance digital No. 121, Gaceta No. 101 del 31 de mayo del 2019.

Con los precios promedios por tarifa se estiman ingresos con tarifa vigente que ascienden a los ¢83 322,0 millones para el último trimestre del 2019 y de ¢329 117,9 para el año 2020.

Al considerar el monto por liquidación y las estimaciones de la IE se requiere un aumento en las tarifas de 3,91%, durante el periodo de 15 meses que regiría desde octubre 2019 hasta diciembre de 2020.

Con la incorporación de la tarifa T-MTb (ver análisis específico en sección de estructura tarifaria), es necesario ajustar el resto de las tarifas del sistema de distribución (residencial, industrial, comercios y servicios, preferencial, promocional y T-MT), para adicionar a la empresa distribuidora un monto de ¢3 228,5 millones, que es el valor estimado que requiere la aplicación de la tarifa de media tensión b (T-MTb) durante los 15 meses en que regirá dicha tarifa. Esto implica un ajuste adicional del 0,81%, ambos ajustes sobre la tarifa vigente.

De esta forma el ajuste propuesto global para el sistema de distribución de la CNFL es del 4,72% a partir del 1ero de octubre del 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Con esta modificación se estima que la CNFL obtendrá una diferencia en sus ingresos cercanos a los ¢16 107,9 millones durante los 15 meses en que estará vigente dichas tarifas. El detalle de los resultados anteriores se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N°3
Sistema de distribución, CNFL
ESTIMACIÓN DE VENTAS ANUALES DE ENERGÍA A LOS ABONADOS
DIRECTOS, INGRESOS VIGENTES Y PROPUESTOS POR LA IE.
IV Trimestre 2019-2020

AÑO	VENTAS GWh*	ING. VIG (millones ¢)	ING. PROP (millones ¢)
IV-2019	881,5	83 322,0	86 582,1
2020	3 508,2	329 117,9	341 965,6

*No incluyen alumbrado público.

Fuente: ICE y Aresep, Intendencia de Energía.

Con esto se espera que la tarifa promedio del sistema de distribución para el año 2019 y sin contemplar CVC, pase de ¢94,5 a ¢98.2 y para el 2020 se esperaría una tarifa promedio que pase de ¢93,8 a ¢97,5.

b. Análisis de inversiones

El análisis de inversiones presentado por la empresa como parte de su justificación a la petición tarifaria se puede observar en el folio 523 del expediente tarifario.

La Intendencia de Energía realiza de forma continua inspecciones al avance de la implementación del plan de inversiones remitido por la empresa, a continuación, se presenta un resumen del informe de inspección (visible en el Anexo 1) con los aspectos a incluir en el cálculo tarifario.

i. Liquidaciones de adiciones 2017-2018

Las justificaciones de las liquidaciones del sistema de distribución de período 2017 y 2018 fueron presentadas por CNFL y puede ser verificado por cualquier interesado en las carpetas digitales del Estudio tarifario ET-052-2019, Carpeta digital \ Liq SD 2017-2018\Cap. 3 Inversiones (Folio 523), en las cuales encontrarán las estructuras de costos y justificaciones presentadas con los detalles del sistema de distribución de la empresa.

El detalle de la tabla comparativa se puede observar en el archivo de Excel anexo en el informe, la cual no se transcribe al presente documento, por espacio y tamaño.

Periodo 2017

CNFL ejecutó todos los proyectos solicitados en el ET-019-2017 para el período 2017. La sobre-ejecución presentada se debe principalmente a que la Aresep para ese período reconoció adiciones negativas, esto debido a que muchas de las adiciones solicitadas para ese momento habían sido previamente reconocidas por lo cual se consideró que la CNFL ya poseía los recursos tarifarios para su realización.

Cabe destacar que se eliminan las adiciones asociadas licencias y activos intangibles, que deben ser valorados como parte de las partidas amortizables asociadas al análisis financiero contable.

Por último, se destaca que los rubros asociados a adiciones negativas se multiplican por cero en la aritmética de la diferencia calculada, ya que en esos casos corresponde valorar estrictamente la adición real debidamente justificada por la empresa.

Periodo 2018

Para el periodo 2018 CFNL realizó la mayor parte de las obras que fueron reconocidas en el ET-019-2017 para ese período. Sin embargo, presenta una subejecución debido a que algunos de los activos de las obras no fueron capitalizados correctamente o no fueron declarados contablemente para su capitalización a tiempo para la presentación de la liquidación. Esto prevé que la capitalización restante se verá reflejada en el estudio tarifario que se realice para un próximo período, cabe mencionar que el monto pendiente de capitalizar no corresponde únicamente al monto de subejecución que se presenta.

Se señala que las adiciones del cliente al sistema de distribución se eliminan debido a que corresponden a donaciones de equipos e infraestructura ejecutada por el cliente y que se traslada a la CFNL, el trato contable es distinto y es parte del análisis financiero contable.

A continuación, se presenta el resumen de la liquidación de adiciones asociadas al período 2017-2018.

Cuadro N° 4
Sistema de distribución, CNFL
Resumen de liquidación de adiciones 2017-2018
Millones de colones

<i>Macroinversiones</i>	797,64	-4 271,31
<i>Microinversiones</i>	2 967,01	-5 501,11
<i>Planta General</i>	2 410,48	467,63
Total	6 175,13	-9 304,78

Fuente: Generación propia con la información de CNFL

ii. Liquidación de retiros del periodo 2017-2018

La liquidación de retiros es presentada por CNFL en la pestaña “Liquidaciones de retiros 2017” y “Liquidaciones de retiros 2018” incluidas en el formulario de P_11 asociado a cada periodo, ET-052-2019, folio 523

El detalle de la tabla comparativa se puede observar en el archivo de Excel anexo “Copia de Liq. DX CNFL ET-052-2019 rev tmp” que se incorpora en el informe de inversiones, la cual no se transcribe al presente documento, por espacio y tamaño.

c. Análisis financiero

i. Criterios regulatorios aplicados

Los criterios utilizados por la IE para analizar la liquidación de costos y gastos del servicio de distribución son los siguientes:

- Garantizar el equilibrio financiero del sistema de distribución, bajo el principio del servicio al costo.*
- Procurar el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad, necesarios para prestar en forma óptima del servicio público de distribución de energía eléctrica.*
- Para el análisis de los gastos del sistema de distribución correspondientes al periodo 2018, se utilizó como referencia los estados financieros auditados con corte a diciembre 2017 y diciembre del 2018.*

- *Para el análisis de las diferentes partidas se utilizó el detalle de homologación presentado con los datos reales del último trimestre del 2017 y los datos reales de enero a diciembre de 2018 por CNFL, el cual concuerda con los estados financieros auditados, el estado de resultados tarifario y permite la trazabilidad de las diferentes cuentas de contabilidad regulatoria, centro de costo al que pertenece y las cuentas contables de la empresa que conforman la partida regulatoria.*
- *Permitiendo diferenciar los datos reales de la empresa para las partidas de operación y mantenimiento, comercial, administrativo, entre otros costos. Y se efectuó la comparación de lo otorgado por esta Intendencia en el ET-019-2017 para el presente sistema en el periodo comprendido del 1 octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, sobre ello se analizaron las diferentes justificaciones y aclaraciones de la empresa, así como los respaldos respectivos.*

ii. Diferencias en el cálculo resultado del análisis de la información remitida por la empresa:

- **Liquidación del periodo octubre 2017 a diciembre 2018:**

La información referente a costos y gastos se encuentra en el folio 523 (00523_00523 [ET-052-2019].zip - archivo ZIP)

Según el análisis realizado en el siguiente cuadro se detallan las principales variaciones entre lo real de CNFL y lo estimado por esta Intendencia

Cuadro N° 5
Sistema de distribución, CNFL
Variaciones solicitadas vrs Variaciones aprobadas
Millones de colones

Descripción	Variación solicitada por CNFL	Variación Aprobada por Aresep	Variación absoluta	Variación porcentual
<i>Sistemas de Distribución</i>	¢1 963,89	¢1 931,31	¢32,58	1,66%
<i>Comercialización</i>	¢779,87	¢507,95	¢271,92	34,87%
<i>Administrativos</i>	-¢356,73	¢363,30	-¢720,02	201,84%
<i>Gastos por Seguros</i>	-¢33,76	-¢33,76	¢0,00	0,00%
<i>Gastos por Partidas Amortizables</i>	¢549,65	¢549,65	¢0,00	0,00%
<i>Otros Impuestos</i>	-¢107,88	-¢107,88	¢0,00	0,00%
<i>Canon ARESEP</i>	¢83,00	¢83,00	¢0,00	0,00%
<i>Pérdidas por deterioro y desvalorización</i>	¢9 121,76	¢0,00	¢9 121,76	100,00%
<i>Depreciación</i>	¢8 739,89	¢8 739,89	¢0,00	0,00%
Total liquidación costos y gastos	¢20 739,69	¢12 033,46	¢8 706,23	

Fuente: Generación propia con la información de CNFL

✓ **Operación y mantenimiento Sistema de distribución:**

La cuenta de operación y mantenimiento a nivel global presenta un monto de ¢1 963,89 millones, donde la principal partida corresponde al CD-13 Pago a proveedores; en donde su principal aumento corresponde a las partidas de servicios contratados de operación y vigilancia debido a que en primera instancia se realizaron adendas a sus respectivos contratos y al impacto en los gastos no recurrentes ocasionados por el paso de la tormenta tropical Nate.

Del monto total solicitado por CNFL, la IE reconoce un monto de ¢1 931,31 millones.

✓ **Gastos Comercial:**

La cuenta comercial a nivel global presenta un monto de ¢779,87 millones, en donde la principal partida corresponde al CD-13 Pago a proveedores; cabe rescatar también los servicios contratados por CNFL a correos de Costa Rica para la inspección, lectura, instalaciones y gestión de cobro, el servicio de vigilancia debido a actividades no recurrentes como intervenciones parte del

personal de la Dirección Comercialización y de la Unidad de Recuperación y Control de Pérdidas de Electricidad, en diferentes localidades del área servida por la CNFL: Moravia, Curríabat, Desamparados, Tres Ríos y Alajuelita.

Con respecto al monto solicitado por la CNFL, la IE reconoce un monto de ¢507,95 millones, la diferencia correspondiente a ¢271,92 millones correspondientes al CD-5 Registro de ajustes y cuentas por cobrar varios debido a que no se aportó justificación que respalde la relación con la prestación del servicio público.

✓ **Gastos Administrativos**

En el caso de los gastos administrativos se identificó los registros en los sistemas de generación, distribución y alumbrado público, estos se agruparon y se cotejaron con los estados financieros auditados para el periodo 2018.

Una vez cotejados los saldos, se procedió a analizar las justificaciones a nivel general. En virtud que el estudio estaba muy ordenado y justificado, los ajustes originados fueron mínimos, según el siguiente detalle:

CNFL incluyó en su servicio de alumbrado público el monto de ¢115,73 millones en el comprobante de diario 103; sin embargo, este no fue justificado, motivo por el cual se mantuvo el monto estimado por Aresep.

Del comprobante de diario CD12, el petente suministró tablas que refieren a los materiales registrados por cada una de las bodegas, se actualizaron dichas tablas con sus respectivos montos y se cotejaron contra los registros de los sistemas de generación, distribución y alumbrado público. Se identificaron diferencias en los comprobantes de diario CD1209 y CD1290 en el año 2017 (octubre a diciembre) y los comprobantes de diario CD1211, CD1227, CD1282 y CD1290 en el año 2018, ya que el detalle no corresponde al total de los registros, por este motivo se consideraron únicamente los montos justificados y detallados.

En el comprobante de diario CD13 “Pago a proveedores” se identificaron gastos de naturaleza no recurrente específicamente el monto de ¢358,74 millones incurridos para el proceso de revaluación de activos del periodo 2018.

Se excluyó el CD-1503 “Distribución de la depreciación del inmueble y equipo de los centros de servicio depreciación” específicamente “el gasto de la

depreciación mensual de Activo Fijo Mueble e Inmueble entre las dependencias de Centros de Servicio” registrado en los meses de octubre a diciembre 2017, ya que la depreciación es un rubro que se presenta de forma separada en el estado de resultados tarifario, además, para efectos de validación no hay información de los activos que originan este gasto.

CNFL presentó un listado de órdenes de trabajo para los comprobantes de diario CD-1511 “Registro Distribución Costos Centro de Servicios Área Mant. Electromec., Protecciones y Automatización y Proceso Mantenimiento Subestaciones” y CD15-41 “Registro de Costos de Mantenimiento Infraestructura Civil”, sin embargo, no presentó los montos asociados a estas erogaciones (ni en la prosa, ni en el detalle de las órdenes de trabajo), motivo por el cual no se incluyeron en el ajuste tarifario.

Para efectos de asignar cada comprobante de diario entre los diferentes sistemas, se consideraron los registros atribuibles a estos y posteriormente se asignaron de forma proporcional a las cuentas de contabilidad regulatoria.

CNFL remitió en el año 2017 (octubre a diciembre) registros por los montos de ¢1 504,84 y ¢5 799,07 millones para sus sistemas de generación y distribución respectivamente y para el año 2018 los montos de ¢6 613,49, ¢19 758,38 y ¢1 354,63 millones en los sistemas de generación, distribución y alumbrado público, en el mismo orden citados. Sin embargo el estado de resultados tarifario presenta los montos de ¢5 799,07 y ¢19 758,34 millones para los años 2017 (octubre a diciembre) y 2018 respectivamente, en el tanto el servicio de alumbrado público muestra el monto de ¢1 354,63 millones en el año 2018, por lo tanto los montos mostrados en el estado de resultados tarifario resultan menores a los registrados en las bases de datos debido a que el estado de resultado tarifario muestra de forma separada lo correspondiente al Canon Aresep.

Aresep actualizó los gastos administrativos en el año 2017 (octubre a diciembre) con los montos de ¢1 503,45 millones para el sistema de generación y ¢5 794,35 millones para distribución. Asimismo, para el año 2018 los montos actualizados ascienden a ¢6 600,80, ¢19 711,49 y ¢1 244,72 millones para las actividades de generación, distribución y alumbrado público, respectivamente.

✓ **Gastos de depreciación**

El gasto por depreciación presenta un monto de ¢ 8 739,89 millones en relación con lo estimado por esta Intendencia en la pasada fijación, siendo la ejecución real de CNFL de ¢26 200,93 millones y lo estimado por ¢17 461,04 millones. Esta Intendencia reconoce lo indicado por el petente.

✓ **Base tarifaria**

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP) el dato real de la empresa es de ¢363 725,25 millones, mientras que lo estimado por la IE fue de ¢260 939,25 millones, esta diferencia con respecto a lo estimado se debe a que la CNFL en mayo de 2018 por recomendaciones de la Auditoría Externa actualizo los activos de los sistemas de generación y distribución a valor razonable. Esta Intendencia reconoce lo indicado por el petente.

✓ **Pérdida por deterioro y desvalorización de activos:**

Para la cuenta correspondiente a pérdida por deterioro y desvalorización de activos, la CNFL ha presentado un aumento con respecto a lo estimado por la IE de ¢9 121,76 millones, lo cual representa aproximadamente un 44% de los ingresos adicionales solicitados por la petente, esta diferencia surge ya que se incluyen pérdidas por ¢227 millones para el último trimestre del 2017 y de ¢8 894 millones en el 2018 por el retiro de activos que se vieron afectados en el proceso de revaluación de activos realizada por CNFL en mayo del 2018.

La CNFL incluyo los siguientes cargos en esta cuenta:

Cuadro N° 6
Cargos realizados
Pérdida por deterioro y desvalorización de activos
Montos en millones de colones

Descripción de los cargos	IV trimestre 2017	Total 2018
<i>Maquinaria y equipos para la producción</i>	₡75,93	₡7 760,46
<i>Maquinarias, equipos y mobiliarios diversos</i>	₡0,00	₡111,02
<i>Maquinaria y equipos para la producción</i>	₡0,00	₡5,85
<i>Maquinaria y equipos para la producción CD-13</i>	₡0,00	₡0,57
<i>Maquinarias, equipos y mobiliarios diversos (asiento por el CD-1902 Deterioro de terrenos Revaluación-Deloitte)</i>	₡0,00	₡51,86
<i>Deterioro y perdidas de inventarios por materiales y suministros para consumo y prestación de servicios</i>	-₡3,43	₡10,63
<i>Incobrables</i>	₡169,10	₡824,21
<i>Perdidas disposición y retiro de activos AJUSTE DE AUDITORIA</i>	₡0,00	₡204,73
Total de la cuenta	₡241,60	₡8 969,32

Fuente: Elaboración propia.

Tal y como se detalla en el cuadro anterior, la CNFL incluye partidas que por su naturaleza no se deben cargar a esta cuenta como lo son “deterioro y perdidas por inventarios” e “Incobrables”. Por otro lado, no existe justificación que respalde la partida de “ajustes de auditoria por perdidas por disposición y retiro de activos”, lo cual representa para el periodo acumulado de 15 meses un monto total de ₡1 257,09 millones, que pese a la justificación solicitada en el oficio OF-0834-IE-2019, la CNFL no aporó el detalle y razonabilidad para el reconocimiento de dicho monto.

Con respecto a los restantes ₡7 863,91 millones, se identificaron inconsistencias con respecto al proceso y resultado final de la revaluación a la que fueron ajustados, a la vida útil, fechas estimadas de retiros y fechas reales en que efectivamente fueron retirados.

En el siguiente cuadro se detallan los escenarios correspondientes a los activos que fueron revaluados y posteriormente retirados:

Cuadro N° 7
Pérdida por deterioro y desvalorización de activos
Montos en colones (tomado del auxiliar de activos de CNFL)

Cuenta Empresa	Categoría Vida Útil	Placa del Activo	Vida útil transcurrida	Valor al costo	Valor revaluado	Depreciación costo	Depreciación revaluada	AFC Neto	AFR Neto
SISTEMA DISTRIBUCI	360	U000001022	301,3	¢172 801 115,92	¢168 885 357,38	¢59 916 795,24	¢5 216 536,14	¢112 884 320,68	¢163 668 821,24
Conexiones de servic	300	U000003724	298,3	¢37 272 773,16	¢76 618 754,49	¢15 336 077,72	¢2 837 731,62	¢21 936 695,44	¢73 781 022,87
Conexiones de servic	300	U000003726	298,3	¢40 119 499,40	¢91 169 092,81	¢16 444 746,54	¢3 143 761,80	¢23 674 752,86	¢88 025 331,01
Conexiones de servic	300	U000003728	299,3	¢44 416 192,21	¢111 413 454,51	¢18 145 543,32	¢3 593 982,42	¢26 270 648,89	¢107 819 472,09
Conexiones de servic	300	U000003732	299,3	¢28 065 699,72	¢77 192 423,97	¢11 432 269,21	¢2 339 164,38	¢16 633 430,51	¢74 853 259,59
Conexiones de servic	300	U000003734	298,3	¢34 224 914,37	¢103 331 329,60	¢13 904 939,89	¢2 952 323,70	¢20 319 974,48	¢100 379 005,90
Conexiones de servic	300	U000003738	298,3	¢32 034 265,86	¢112 996 024,04	¢12 957 546,95	¢2 897 333,94	¢19 076 718,91	¢110 098 690,10
Conexiones de servic	300	U000003740	298,3	¢31 939 020,28	¢122 021 668,37	¢12 894 605,12	¢2 976 138,24	¢19 044 415,16	¢119 045 530,13
Conexiones de servic	300	U000003742	298,3	¢37 844 246,69	¢158 507 044,18	¢15 252 458,08	¢3 686 210,34	¢22 591 788,61	¢154 820 833,84
Conexiones de servic	300	U000003744	299,3	¢41 971 555,47	¢191 431 413,72	¢16 889 383,43	¢4 254 031,44	¢25 082 172,04	¢187 177 382,28
Conexiones de servic	300	U000003746	298,3	¢40 034 895,20	¢200 524 309,17	¢16 086 931,81	¢4 266 474,66	¢23 947 963,39	¢196 257 834,51
SISTEMA DISTRIBUCI	360	U000005180	304,4	¢35 119 465,51	¢397 079 846,00	¢11 525 511,12	¢13 235 994,82	¢23 593 954,39	¢383 843 851,18
SISTEMA DISTRIBUCI	360	U000005210	302,3	¢28 483 311,38	¢373 868 661,48	¢9 231 497,59	¢10 196 418,03	¢19 251 813,79	¢363 672 243,45
SISTEMA DISTRIBUCI	360	U000005210	303,4	¢8 631 306,48	¢113 293 533,78	¢2 815 597,61	¢3 433 137,38	¢5 815 708,87	¢109 860 396,40
SUBESTACIONES	84	U000000438	37,5	¢491 079,16	¢86 777 821,27	¢210 504,10	¢31 818 534,44	¢280 575,06	¢54 959 286,83
SUBESTACIONES	360	U000000500	37,5	¢1 825 137,25	¢190 726 421,68	¢237 828,75	¢6 856 178,56	¢1 587 308,50	¢183 870 243,12
SUBESTACIONES	360	U000000501	37,5	¢1 825 137,25	¢190 726 421,68	¢237 828,75	¢6 856 178,56	¢1 587 308,50	¢183 870 243,12
SUBESTACIONES	360	U000000690	37,5	¢1 392 796,47	¢135 555 165,91	¢181 491,57	¢4 872 898,14	¢1 211 304,90	¢130 682 267,77
SUBESTACIONES	360	U000000691	37,5	¢2 726 261,52	¢181 120 708,48	¢355 251,78	¢6 510 875,14	¢2 371 009,74	¢174 609 833,34
SUBESTACIONES	360	U000000692	37,5	¢2 726 261,52	¢210 648 276,17	¢355 251,78	¢7 572 323,66	¢2 371 009,74	¢203 075 952,51
Totales				623 944 934,82	3 293 887 728,69	234 412 060,36	129 516 227,41	389 532 874,46	3 164 371 501,28

Fuente: Elaboración propia con datos del auxiliar de activos de retiro de activos de CNFL periodos 2017-2018.

Del análisis realizado en la tabla anterior, se desprenden los siguientes resultados:

- Para los activos de la cuenta de la empresa denominada “conexiones de servicio”, se observa que la relación entre el valor al costo o valor de adquisición con respecto al valor revaluado crece de más para los activos contenidos en la tabla anterior un monto total de ¢877 millones.
- Para los activos de la cuenta de la empresa denominada “sistema de distribución”, se observa que la relación entre el valor al costo o valor de adquisición con respecto al valor revaluado crece de más para los activos contenidos en la tabla anterior un monto total de ¢812 millones.
- Para los activos de la cuenta de la empresa denominada “subestaciones”, se observa que la relación entre el valor al costo o valor de adquisición con respecto al valor revaluado crece de más para los activos contenidos en la tabla anterior un monto total de ¢898 millones.

Dado lo anterior, se evidencia que el proceso de revaluación y posterior retiro de activos, solo de la muestra contenida en el cuadro anterior refleja un traslado para el usuario final del sistema de distribución por un monto de ¢2 674 millones sobre activos que no están generando beneficios económicos a la petente (no son útiles y utilizables), puesto que ya fueron cancelados en su totalidad y que no forman parte del sistema de distribución de CNFL, por lo que es criterio de la

Intendencia de Energía el no reconocimiento del total de la cuenta denominada “pérdida por deterioro y desvalorización de activos”. Desde el punto de vista técnico, por el impacto regulatorio que implica y consecuente afectación del usuario, no corresponde lo pretendido por la CNFL.

iii. Análisis del efecto de la rentabilidad propuesta:

En la fijación anterior, se aprobó un rédito para el desarrollo de 5,36% para el periodo comprendido del 1 de octubre del 2017 al 31 de diciembre 2018, con la información real actualizada de CNFL para lograr alcanzar este rédito para el desarrollo, se solicita un ajuste en los ingresos de 5,21% lo que representa \$20 994,80 millones de ingresos adicionales.

Del análisis que se detalla en la sección 2 del presente informe, la IE reconoce un ajuste en los ingresos de un 3,91% esto equivale a ingresos adicionales por un monto de \$16 111,25 millones, más el ajuste correspondiente en la tarifa media tensión b (TMT-b) de 0,81%, esto representaría un ajuste total de 4,72% en la estructura de costos y gastos sin combustible a partir del 1 de octubre del 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2020.

De esta forma se mantiene el criterio de Aresep de que la entrada en vigencia de, ajuste propuesto en las tarifas de la CNFL, de tal manera que coincidan con las fechas de entrada en vigencia que establece la metodología de Costo variable de combustible (CVC) la cual es aplicable a todas las tarifas del sector (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre).

III. Estructura Tarifaria.

- **Análisis de la tarifa de Media Tensión b (T-MTb)**

Respecto a la incorporación de la tarifa T-MTb, la IE considera pertinente la propuesta de CNFL para variar la tarifa T-MTb, de tal forma, que le permita como distribuidora de electricidad cumplir con las exigencias de su entorno y brindar señales tarifarias que incentiven la eficiencia energética pero que también contribuyan con la competitividad y la atracción del sector industrial de su zona de concesión.

Al analizar la propuesta de CNFL, se concuerda con la estimación de abonados potenciales, realizando revisión de consumos, son 8 las empresas potenciales para suscribirse a la propuesta. Aresep considera para el análisis el consumo real de estas empresas a lo largo del año 2018 y 2019 (hasta junio).

Respecto al consumo esperado, se proyecta que las empresas tendrán un consumo para el año 2019 (octubre a diciembre) de 39,7 GWh y de 173,8 GWh para el año 2020. La distribución de este consumo en periodos horarios se hizo manteniendo la repartición porcentual del año 2018 y 2019.

Posterior al ajuste propuesto por efecto de liquidación del periodo octubre 2017 a diciembre de 2020 (aumento de 3,91%) se estima el precio medio de estos abonados en ¢81,1 por kWh para el año 2019 y de ¢79,5 por kWh para el año 2020.

Respecto al resto de abonados de media tensión que no ingresan a la tarifa preferencial (T-MTb) se reestima su precio medio también, ya que se afectan por los abonados que abandonarían esta tarifa y que consumen cerca del 23% de la energía demandada por esta tarifa T-MT. De esta forma se espera un precio medio de ¢87,0 por kWh para el año 2019 y de ¢86,5 por kWh para el año 2020.

Respecto a la estructura de la tarifa T-MTb, Aresep considera adecuada la petición de la CNFL para aplicar la misma estructura que fue aprobada al ICE mediante la resolución RIE-0026-IE-2019. De esta forma lograr dar continuidad a las señales tarifarias pretendidas mediante la primera aplicación de la tarifa T-MTb, en 2016 mediante la RIE-035-2016, esta buscaba una mayor coherencia con el peso energía/potencia, señales de eficiencia energética a través de la diferenciación por los periodos horarios y expresada en colones de forma homogénea con respecto al resto de las tarifas del sistema de distribución. De tal forma que la estructura tarifaria propuesta es la siguiente:

► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Periodo Punta	cada kWh	118,67
Periodo Valle	cada kWh	40,77
Periodo Noche	cada kWh	26,17
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Periodo Punta	cada kW	3 485,34
Periodo Valle	cada kW	2 433,10
Periodo Noche	cada kW	1 559,18

Con esta tarifa se espera que los abonados que ingresarán alcancen una tarifa promedio de ¢64,67 para el periodo de vigencia. Es decir que pasarán de una tarifa promedio de \$0,14 USD/kWh a \$0,113 USD/kWh.

Dado lo anterior, los 8 abonados potenciales tendrán una disminución tarifaria que rondará el 20% al pasar de la tarifa media tensión convencional a la nueva tarifa media tensión b (sin considerar cargos por CVC, alumbrado público ni impuestos).

Considerando el consumo proyectado y la diferencia entre tarifas, se estima que la disminución en los ingresos de la empresa distribuidora estará cercana a los ¢3 228,5 millones durante el periodo de 15 meses entre el primero de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior conlleva un rebalanceo en las restantes tarifas, las cuales se ajustarían en un 0,81% respecto a la tarifa vigente, o de un 0,78% respecto a la tarifa propuesta ajustada por efecto de liquidación (incremento del 3,81%).

De esta manera el ajuste final global es de 4,72%.

- **Ajuste tarifario**

De acuerdo con lo anterior, la estructura de costos sin combustible de CNFL vigente que se fijó en resolución RE-0040-IE-2019 publicada en el Alcance digital No. 121, Gaceta No. 101 del 31 de mayo del 2019, debe ajustarse con un incremento del 4,72% a partir del 01 de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020, de tal manera que permita cubrir el nivel de rédito de Desarrollo requerido para inversión y mantenimiento (columna 1 y 3).

Los ajustes del presente estudio se realizan para la estructura de costos sin combustibles. De esta forma se mantiene la práctica que ARESEP utiliza de forma universal para la entrada en vigencia de ajustes en las tarifas de los sistemas de generación y distribución de electricidad, donde el cambio en pliegos tarifarios debe coincidir con las fechas establecidas (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre) para la revisión y ajuste del costo variable por combustible (CVC). Lo anterior, ayuda en primera instancia a la labor regulatoria al evitar el recalcular del CVC, también facilita los procesos de liquidación de periodos posteriores, esto al no tener dos pliegos tarifarios vigentes para un mismo mes, por ejemplo. Por otra parte, esta práctica no afecta financieramente a la distribuidora, debido a que se ajustan los parámetros necesarios para mantener el equilibrio financiero en el periodo de vigencia, y finalmente, favorece al usuario final, quien tendrá la seguridad que las tarifas eléctricas se mantendrán invariables durante el resto de las fechas, lo cual les contribuye a mejorar su planificación y preparación de consumo eléctrico.

El aumento se realiza igual para todo el periodo de 15 meses y para todas las tarifas (columna 2 y 4), a excepción de la T-MTb, la cual recibe el tratamiento explicado.

A partir del 1 de enero del 2021 se mantiene la tarifa vigente (columna 5).

El cuadro a continuación muestra el detalle de los cambios realizados:

Cuadro N° 8
Sistema de distribución, CNFL
Estructura de costos y tarifas del sistema de distribución
2019-2021.

CNFL		Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente desde el 1/jul/2019 al 31/dic/2019	Propuesta desde el 1/oct/2019 al 30/dic/2019	Vigente desde el 1/ene/2020 al 31/dic/2020	Propuesta desde el 1/ene/2020 al 31/dic/2020	Vigente a partir del 1/ene/2021
► Tarifa T-RE: tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Bloque 0-30	Cargo fijo	2 142.90	2 244.00	2 129.70	2 230.20
	Bloque 31-200	cada kWh	71.43	74.80	70.99	74.34
	Bloque 201-300	cada kWh	109.62	114.79	108.94	114.08
	Bloque 301 y más	kWh adicional	113.32	118.67	112.62	117.94
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria						
○ Clientes consumo de 0 a 300 kWh						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Periodo Punta	cada kWh	151.49	158.64	150.56	157.67
	Periodo Valle	cada kWh	62.81	65.77	62.42	65.37
	Periodo Noche	cada kWh	25.86	27.08	25.70	26.91
○ Clientes consumo de 301 a 500 kWh						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Periodo Punta	cada kWh	172.44	180.58	171.38	179.47
	Periodo Valle	cada kWh	70.21	73.52	69.77	73.06
	Periodo Noche	cada kWh	29.56	30.96	29.38	30.77
○ Clientes consumo más de 501 kWh						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Periodo Punta	cada kWh	204.45	214.10	203.19	212.78
	Periodo Valle	cada kWh	82.52	86.41	82.01	85.88
	Periodo Noche	cada kWh	38.19	39.99	37.95	39.74
► Tarifa T-CO: comercios y servicios						
○ Clientes consumo exclusivo de energía						

CNFL Sistema de distribución		Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente desde el 1/jul/2019 al 31/dic/2019	Propuesta desde el 1/oct/2019 al 30/dic/2019	Vigente desde el 1/ene/2020 al 31/dic/2020	Propuesta desde el 1/ene/2020 al 31/dic/2020	Vigente a partir del 1/ene/2021
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	120.71	126.41	119.96	126.41	118.41
-						
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	218 010.00	228 300.00	216 660.00	228 300.00	213 870.00
Bloque 3001 y más	cada kWh	72.67	76.10	72.22	76.10	71.29
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-8	Cargo fijo	91 004.64	95 300.08	90 442.16	95 300.08	89 272.72
Bloque 9 y más	cada kW	11 375.58	11 912.51	11 305.27	11 912.51	11 159.09
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	120.71	126.41	119.96	126.41	118.41
-						
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	218 010.00	228 300.00	216 660.00	228 300.00	213 870.00
Bloque 3001 y más	cada kWh	72.67	76.10	72.22	76.10	71.29
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-8	Cargo fijo	91 004.64	95 300.08	90 442.16	95 300.08	89 272.72
Bloque 9 y más	cada kW	11 375.58	11 912.51	11 305.27	11 912.51	11 159.09
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	120.71	126.41	119.96	126.41	118.41
-						
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	218 010.00	228 300.00	216 660.00	228 300.00	213 870.00
Bloque 3001 y más	cada kWh	72.67	76.10	72.22	76.10	71.29
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-8	Cargo fijo	91 004.64	95 300.08	90 442.16	95 300.08	89 272.72
Bloque 9 y más	cada kW	11 375.58	11 912.51	11 305.27	11 912.51	11 159.09
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	81.30	85.14	80.79	84.60	79.75
-						
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	140 430.00	147 060.00	139 560.00	146 160.00	137 760.00
Bloque 3001 y más	cada kWh	46.81	49.02	46.52	48.72	45.92
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-8	Cargo fijo	60 627.04	63 488.64	60 252.40	63 096.32	59 473.28
Bloque 9 y más	cada kW	7 578.38	7 936.08	7 531.55	7 887.04	7 434.16
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión						

CNFL Sistema de distribución		Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente desde el 1/jul/2019 al 31/dic/2019	Propuesta desde el 1/oct/2019 al 30/dic/2019	Vigente desde el 1/ene/2020 al 31/dic/2020	Propuesta desde el 1/ene/2020 al 31/dic/2020	Vigente a partir del 1/ene/2021
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>						
	Periodo Punta	cada kWh	61.58	64.49	61.20	64.09
	Periodo Valle	cada kWh	30.79	32.24	30.60	32.04
	Periodo Noche	cada kWh	22.17	23.22	22.03	23.07
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>						
	Periodo Punta	cada kW	10 797.93	11 307.59	10 731.20	11 237.71
	Periodo Valle	cada kW	7 683.08	8 045.72	7 635.59	7 995.99
	Periodo Noche	cada kW	4 877.36	5 107.57	4 847.22	5 076.01
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión B						
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>						
	Periodo Punta	cada kWh		118.67		118.67
	Periodo Valle	cada kWh		40.77		40.77
	Periodo Noche	cada kWh		26.17		26.17
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>						
	Periodo Punta	cada kW		3 485.34		3 485.34
	Periodo Valle	cada kW		2 433.10		2 433.10
	Periodo Noche	cada kW		1 559.18		1 559.18

T-MTb Tarifa Media Tensión b

a. Aplicación:

- *Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios), con una vigencia de 15 meses contados a partir de abril de 2019 hasta diciembre de 2020, la cual estará sujeta a revisión por parte de la Autoridad Reguladora, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 1 000 000 kWh/mes de energía y 2 000 kW/mes de potencia, al menos 10 de los últimos 12 meses del año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.*
- *Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.*
- *Los clientes que incumplan con los apartados anteriores, se les reclasificará en la tarifa T-MT y para que puedan optar*

nuevamente por esta tarifa, deberán cumplir con lo indicado en el punto 1 de esta aplicación.

- *Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.*

Características del servicio: Suministro de energía y potencia a servicios en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

[...]

IV. CONCLUSIONES:

1. *La CNFL solicitó ajuste de 5,21% del 01 de octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2020 para el servicio de distribución que presta, por concepto de liquidación del período comprendido del 1 de octubre del 2017 al 31 de diciembre del 2018.*
2. *Del análisis resultaron diferencias respecto a lo solicitado por CNFL, donde sobresalen los siguientes rubros:*
 - a) *Pérdidas por deterioro y desvalorización de activos: CNFL solicitó un monto de ¢9 121 millones por los ajustes realizados en esta cuenta, la IE no reconoce el monto solicitado al existir problemas con la trazabilidad, justificación técnica y retiro de los activos indicados.*
 - b) *Comercialización: para esta cuenta CNFL solicita un monto de ¢779,87 millones de los cuales la IE reconoce ¢507,95, el saldo de ¢271,92 millones correspondiente al CD-5 Registro de ajustes y cuentas por cobrar varios debido a que no se aportó justificación que respalde la relación con la prestación del servicio público.*
 - c) *Operación y mantenimiento: con respecto a la cuenta de operación y mantenimiento del sistema de distribución de CNFL se solicitó un monto de ¢1 963,89 millones, de los cuales la IE reconoce el monto de ¢1 931,31.*

3. *Con base en el análisis técnico que antecede, se propone aumentar en un 4,72% la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de distribución que presta CNFL, para el periodo del 01 de octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2020, previendo la recuperación en un período similar al que estuvo vigente la fijación tarifaria que se solicita liquidar.*

[...]

- II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0083-IE-2019 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. ***Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 1-0812-0378:***

La oponente menciona los porcentajes solicitados por la CNFL para los sistemas de generación y distribución y que corresponden a la liquidación que cubre el periodo de octubre 2017 a diciembre 2018 y que el propósito es alcanzar es de igualar el rédito para el desarrollo de cada sistema.

Solicita la oponente que el estudio, análisis y fijación tarifaria se realice de acorde con la coyuntura y circunstancias sociales y económicas de los habitantes del país y que la Autoridad Reguladora cumpla con lo que establece la Ley 7593.

i. Liquidación sistema de generación ET-051-2019:

La oponente menciona el porcentaje solicitado por CNFL del 13,95% y que corresponde al mecanismo de liquidación que comienza a regir a partir del 1 de octubre de 2019.

La oponente compara los porcentajes de rédito real y el aprobado e indica que para alcanzar el rédito aprobado se requieren ingresos adicionales de ϕ 6 963,7 millones y menciona lo que establece la metodología vigente respecto al mecanismo de liquidación.

Indica la oponente que el resultado para el sistema en el periodo de análisis es positivo ya que tiene un excedente de ϕ 15 122,1 millones y un rédito de 5,43%.

La oponente presenta un análisis de los elementos que conforman el estado de resultado tarifario y compara lo real presentado por CNFL y lo estimado por Aresep e indica que la mayor discrepancia se da en costos totales con un monto mayor a lo estimado en \$5 797,2 millones; es decir, un 21%.

Por lo anterior, la oponente considera que la Autoridad Reguladora debe revisar los costos asociados al servicio para determinar la razonabilidad de las discrepancias, además, al existir resultados positivos, considera que se justifica el incremento tarifario solicitado, máxime que éstos se trasladan proporcionalmente a las tarifas de distribución y por consiguiente se afectaría a los usuarios finales.

Con relación al rédito, la oponente indica que los resultados son forzados a un rédito determinado que produce rigideces innecesarias en la política tarifaria y condiciona el ajuste tarifario al resultado de la aplicación de una fórmula matemática preestablecida que solo involucra variables financieras, además considera que la metodología de liquidación es un incentivo perverso ya que no considera parámetros de eficiencia.

Indica la oponente la preocupación por el carácter que ha tomado el mecanismo de liquidación ya que se ha convertido en una solicitud adicional a la ordinaria que emplean los prestatarios del servicio para incrementar sus tarifas, al menos dos veces al año.

Indica la oponente que la regulación se base en ramas de la Economía que sigue un modelo matemático sin tomar en cuenta aspectos coyunturales y socioeconómicos y que este tipo de práctica atenta contra los objetivos de la Autoridad establecidos en la ley 7593.

De acuerdo con los argumentos señalados, se procede a dar respuesta en el siguiente orden:

*En función de lo argumentado, se le indica al oponente que la metodología vigente establece que el proceso de liquidación se sustenta en la identificación de “[...] las diferencias entre los valores estimados para **todas las variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario** y los valores reales identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente. [...]” (lo resaltado no es del original), siendo el rédito, parte integral del cálculo que dio origen al ajuste tarifario, de manera que el rédito igualmente debe ser incorporado en el análisis realizado por la Autoridad Reguladora en el proceso de liquidación. En este sentido, hay que tener en consideración que la fijación se sustenta en estimaciones y que el comportamiento real de las distintas*

variables da origen a las diferencias identificadas, siendo responsabilidad de la empresa brindar las explicaciones que corresponda, como insumo para que la Intendencia realice su valoración técnica.

Así, según el marco metodológico aplicable, el regulado tiene el derecho de presentar su solicitud de ajuste por concepto de liquidación tarifaria, siendo los equipos técnicos de la Intendencia de Energía los responsables de realizar el análisis de las justificaciones y respaldos para concluir lo que corresponda. Por ello la Intendencia de Energía, durante la tramitación de todo estudio tarifario, parte del reconocimiento de la responsabilidad que tienen la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores del servicio público, velando por el principio del servicio al costo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, incluida la potestad de excluir del cálculo los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificado, así como aquellos que, a partir de criterios técnicos, sean excesivos o desproporcionados.

ii. Liquidación sistema de distribución ET-052-2019:

La oponente indica que la solicitud se basa en la aplicación del mecanismo de liquidación y hace una comparación de los datos reales respecto a los estimados y menciona el efecto de dicha aplicación, que hace necesario un aumento de ingresos por \$20 994,8 millones que corresponde a un aumento del 5,21% que considera el efecto del traslado de la solicitud del sistema de generación, además de un adicional del 0,98% para compensar la reactivación de la tarifa T-MTb.

La oponente indica que si se excluye el efecto de generación el aumento sería del 3,48% y no de 5,21%, sin considerar el efecto de reactivación de la tarifa T-MTb.

La oponente presenta un análisis de los elementos que conforman el estado de resultado tarifario y compara lo real presentado por CNFL y lo estimado por Aresep e indica que la mayor discrepancia se presenta en la base tarifaria, donde la real es 39,4% que la estimada, por lo que la oponente considera importante una revisión de la base tarifaria y de costos asociados al servicio para determinar la razonabilidad de las discrepancias.

La oponente realiza un análisis de las diferentes cuentas que componen los “costos totales” y solicita a la Autoridad Reguladora revisar los costos considerados como reales y efectivos, principalmente las discrepancias en las cuentas de depreciación y pérdidas por deterioro y desvalorización, de manera que contemplen solamente los costos necesarios para prestar el servicio.

Con base en los argumentos que se han expuesto anteriormente, la Defensoría se opone a las solicitudes presentadas por la CNFL para ajustar las tarifas de los sistemas de generación y distribución, según los expedientes ET-051-2019 y ET-052-2019.

De acuerdo con los argumentos señalados, se procede a dar respuesta en el siguiente orden:

De lo expuesto por el oponente, como se indicó en la respuesta del punto anterior, el regulado tiene el derecho de presentar la solicitud de ajuste por concepto de liquidación tarifaria, de conformidad con establecido en la metodología vigente, y corresponde a la Intendencia de Energía, realizar los análisis técnicos de las justificaciones y documentación de respaldo presentada, para resolver lo que técnicamente corresponda. En este sentido, los equipos técnicos realizan los análisis de la información aportada para poder determinar si la misma está debidamente justificada, razonada y respalda para mejor resolver.

La Intendencia de Energía, durante la tramitación de todo estudio tarifario, parte del reconocimiento de la responsabilidad que tienen la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores del servicio público, velando por el principio del servicio al costo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, incluida la potestad de excluir del cálculo los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificado, así como aquellos que, a partir de criterios técnicos, sean excesivos o desproporcionados. En lo que respecta al tratamiento de la base tarifaria, en el informe técnico se presenta el detalle de lo actuado, a la luz de lo señalado en su oposición.

2. Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Enrique Egloff Gerli, cédula de identidad número 1-0399-0262:

1. Liquidación sistema de generación ET-051-2019:

El oponente realiza un análisis técnico donde hace mención del porcentaje solicitado por CNFL y considera que existe una gran inconsistencia entre el precio por kWh de compra al ICE (¢57,33) y el precio de auto comprarse (¢96,54), además indica que existen sobrecostos del PH Balsa Inferior y PE Valle Central que no pueden ser cargados a las tarifas del consumidor, y por

consiguiente significaría pagar un servicio a un costo mayor de su costo alternativo.

El oponente realiza un análisis jurídico y hace mención a lo establecido en la ley 7593 y específicamente al artículo 3 (principio de servicio al costo) y a al artículo 32 (costos sin considerar), adicionalmente se refiere a lo establecido en el Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos, a los artículos 8 (Optimización del sistema eléctrico y 26 (tarifas para el servicio de generación), e indica que la Aresep se ve imposibilitada de cumplir las expectativas de la CNFL de otorgar una tarifa de generación por encima del menor costo existente en el mercado y que como referencia se utiliza la del ICE.

Por otro lado, el oponente realiza un análisis del estado de resultados tarifario donde determina que el problema no es que la Aresep no autorizó un rédito razonable, que el problema es el exceso en los gastos aprobados y que adicionalmente se pretende que sobre la inversión ya rechazada por Aresep, se pretende se reconozca una diferencia de 51%, lo cual es inaceptable ya que los sobrecostos en inversiones fueron rechazados, conforme al artículo 32 de la ley 7593.

Petitoria:

Considerando:

- i) Que hay razones de la ciencia y la técnica y que hay razones jurídicas que hacen inconsistente la solicitud de aumento en el sistema de generación de CNFL, que no permiten a Aresep aceptar inversiones o costos y gastos innecesarios para brindar el servicio y por tanto no puede autorizar autocompras a la CNFL a precios mayores a lo que puede comprar al ICE.*
- ii) Que la Contraloría General de la República ha encontrado fallas en los análisis de factibilidad y en la ejecución de proyectos no conformes con las buenas prácticas.*
- iii) Que los consumidores, en especial los productores requieren tarifas competitivas que le permitan operar, invertir y brindar oportunidades de empleo a más costarricenses.*

Se solicita a la Aresep que mantenga su posición firme de aceptar solo los costos y gastos requeridos para brindar el servicio, como lo indica su ley y que no acepte un precio superior al precio de referencia de venta de electricidad del ICE a la CNFL.

De acuerdo con los argumentos señalados, se procede a dar respuesta en el siguiente orden:

En respuesta a las peticiones del oponente, se indica que la Intendencia de Energía, durante la tramitación de todo estudio tarifario, parte del reconocimiento de la responsabilidad que tienen la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores del servicio público, velando por el principio del servicio al costo, así como el cumplimiento de los criterios de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, incluida la potestad de excluir del cálculo de la tarifa los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, aquellos que no estén debidamente justificados, así como los que sean excesivos o desproporcionados.

En lo que respecta a los costos del sistema de generación de la CNFL, se le indica al oponente que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos, Decreto N° 29847-MP-MINAE-MEIC, la Autoridad Reguladora reconoce como máximo el costo alternativo de comprar esa energía al ICE; criterio que se aplicado a todas las empresas distribuidoras que generan energía para atender las necesidades de su propia zona de concesión. Lo anterior con el propósito de no trasladar costos no justificados o excesivos a los usuarios.

II. Liquidación sistema de distribución ET-052-2019:

El oponente celebra la incorporación de la tarifa T-MTb la cual es necesaria para brindar una tarifa competitiva a las empresas grandes consumidoras de electricidad, y esto es un paso en la dirección correcta de asociar la tarifa con el costo de servir a esos abonados.

Por otro lado, el oponente realiza un análisis del estado de resultados tarifario donde determina que el problema es que no controlaron los gastos de acuerdo con lo aprobado, concretamente el rubro de “Pérdida por deterioro y desvalorización”, el rubro de “Depreciación” y el de “Convención Colectiva”, e indica que Aresep tendrá que poner especial atención a estos rubros.

Petitoria:

Considerando:

- i) Que en el período de octubre 2017 a diciembre 2018 la CNFL obtuvo más ingresos de los presupuestados por un monto muy superior al esperado de ¢11 550 millones.*
- ii) Que el problema se presenta por un desvío en los costos y gastos de operación de los aprobados por Aresep.*
- iii) Que la CNFL presenta para pasar por gasto tarifario, rubros que no resultan razonables desde la metodología tarifaria como una depreciación superior a lo aprobado según los activos requeridos para brindar el servicio, o como el rubro pérdidas por deterioro o desvalorización que no parecen ser gastos normales de operación.*

Se solicita:

Revisar la pertinencia de cargas excesos o desvíos a los costos y gastos aprobados por el Regulador, en especial por su impacto los rubros de pérdidas por deterioro o valorización de activos y depreciación y moderar el aumento de tarifas solicitado para que los consumidores no tengan que asumir en tarifas pérdidas o riesgos que debieron cubrirse en la administración normal de riesgo implícitos en la actividad que realiza la CNFL.

De acuerdo con los argumentos señalados, se procede a dar respuesta en el siguiente orden:

En respuesta a lo manifestado, se le indica al oponente que la Intendencia de Energía, durante la tramitación de todo estudio tarifario, parte del reconocimiento de la responsabilidad que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores del servicio público, velando por el principio del servicio al costo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, incluida la potestad de excluir del cálculo los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificado, así como aquellos que, a partir de criterios técnicos, sean excesivos o desproporcionados.

En función de lo anterior, en el presente informe técnico se detalla el tratamiento brindado a la petición presentada por la CNFL, precisamente para evitar que se traslade a los usuarios costos no relacionados con la prestación del servicio.

3. Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (Acograce), cédula de persona jurídica 3-002-413768, representada por el señor Manuel Rodríguez Peyton, cédula de identidad número 1-0341-0495:

El oponente refiere al expediente ET-052-2019 y solicita reactivar la tarifa T-MTb, con el objetivo de lograr la reactivación del país. Por otro lado, el oponente indica que en otros países se da una diferencia en los precios de la electricidad cuando ésta se utiliza para producir riqueza con respecto aquella que es utilizada en otros sectores, e indica que en otros países la diferencia entre los precios del sector residencial y el sector productivo llega a ser hasta del 43% y da el ejemplo de Estados Unidos, además menciona que la estrategia de diferenciar los precios por sectores favorece la competitividad de las empresas ubicadas en esos países e incrementa la demanda nacional y se diluyen los costos fijos del sistema para el resto de los sectores, esto no sucede en Costa Rica donde el sector conectado en media tensión tiene una tarifa más alta que el sector residencial lo cual afecta la competitividad del sector productivo nacional.

El oponente hace un análisis del precio de la electricidad para industrias de países en los que Costa Rica realizó intercambios comerciales e indica que le promedio en esos países es de 9,90 USc/kWh mientras que en Costa Rica es de 14,60 USc/kWh. Además, el oponente indica que la pérdida de competitividad provoca desempleo y reducción en el crecimiento del consumo eléctrico del sector. Por otro lado, el oponente hace ver que si la demanda del sector industrial se hubiese mantenido generaría al Sistema Nacional Interconectado ingresos superiores a los ¢95 mil millones, con lo que sería posible reducir las tarifas eléctricas del resto de los sectores.

Por lo anterior, el oponente indica que la propuesta que presenta la CNFL de ofrecer una tarifa T-MTb al sector productivo nacional, se convierte en una excelente estrategia para lograr mejorar el aprovechamiento de la capacidad instalada del sistema nacional de generación, por lo que el oponente solicita aprobar la restauración de la tarifa T-MTb y el reajuste tarifario propuesto por CNFL.

En atención a lo expuesto por Acograce, se le informa que, durante la tramitación del presente estudio tarifario, hecha la valoración técnica de la solicitud presentada por la CNFL, la Autoridad Reguladora procedió a incorporar en el pliego tarifario la tarifa T-MTb aplicable a las empresas electro-intensivas y la certificadas 50001.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de distribución que presta CNFL a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EI INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de distribución que presta la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente desde el 1/oct/2019 al 31/dic/2019	Vigente desde el 1/ene/2020 al 31/dic/2020	Vigente a partir del 1/ene/2021
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 244.00	2 230.20	2 102.10
Bloque 31-200	cada kWh	74.80	74.34	70.07
Bloque 201-300	cada kWh	114.79	114.08	107.53
Bloque 301 y más	kWh adicional	118.67	117.94	111.16
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria				
○ Clientes consumo de 0 a 300 kWh				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Periodo Punta	cada kWh	158.64	157.67	148.61
Periodo Valle	cada kWh	65.77	65.37	61.61
Periodo Noche	cada kWh	27.08	26.91	25.37
○ Clientes consumo de 301 a 500 kWh				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Periodo Punta	cada kWh	180.58	179.47	169.16
Periodo Valle	cada kWh	73.52	73.06	68.87

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente desde el 1/oct/2019 al 31/dic/2019	Vigente desde el 1/ene/2020 al 31/dic/2020	Vigente a partir del 1/ene/2021
	Periodo Noche	cada kWh	30.96	29.00
○ Clientes consumo más de 501 kWh				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta	cada kWh	214.10	200.56
	Periodo Valle	cada kWh	86.41	80.95
	Periodo Noche	cada kWh	39.99	37.46
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	126.41	118.41
-				
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	228 300.00	213 870.00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	76.10	71.29
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Bloque 0-8	Cargo fijo	95 300.08	89 272.72
	Bloque 9 y más	cada kW	11 912.51	11 159.09
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	126.41	118.41
-				
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	228 300.00	213 870.00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	76.10	71.29
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Bloque 0-8	Cargo fijo	95 300.08	89 272.72
	Bloque 9 y más	cada kW	11 912.51	11 159.09
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	126.41	118.41
-				
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	228 300.00	213 870.00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	76.10	71.29
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Bloque 0-8	Cargo fijo	95 300.08	89 272.72

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente desde el 1/oct/2019 al 31/dic/2019	Vigente desde el 1/ene/2020 al 31/dic/2020	Vigente a partir del 1/ene/2021
	Bloque 9 y más cada kW	11 912.51	11 912.51	11 159.09
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	85.14	84.60	79.75
-				
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	147 060.00	146 160.00	137 760.00
	Bloque 3001 y más cada kWh	49.02	48.72	45.92
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Bloque 0-8 Cargo fijo	63 488.64	63 096.32	59 473.28
	Bloque 9 y más cada kW	7 936.08	7 887.04	7 434.16
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta cada kWh	64.49	64.09	60.41
	Periodo Valle cada kWh	32.24	32.04	30.20
	Periodo Noche cada kWh	23.22	23.07	21.75
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta cada kW	11 307.59	11 237.71	10 592.44
	Periodo Valle cada kW	8 045.72	7 995.99	7 536.86
	Periodo Noche cada kW	5 107.57	5 076.01	4 784.54
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión B				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta cada kWh	118.67	118.67	
	Periodo Valle cada kWh	40.77	40.77	
	Periodo Noche cada kWh	26.17	26.17	
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta cada kW	3 485.34	3 485.34	
	Periodo Valle cada kW	2 433.10	2 433.10	
	Periodo Noche cada kW	1 559.18	1 559.18	

II. Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el Considerando II de esta resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente de Energía.—1 vez.—O.C. N° 9123-2019.—
Solicitud N° 194-2019.—(IN2019381734).

RE-0062-IE-2019 del 5 de setiembre de 2019

**SOLICITUD POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN TARIFARIA PRESENTADA
POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL) PARA LA
ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ET-053-2019

RESULTANDO:

- I.** Que la CNFL presta el servicio de distribución eléctrica de acuerdo con lo establecido en la Ley 2 “Contrato eléctrico SNE-CNFL” del 8 de abril de 1941.
- II.** Que el 10 de agosto de 2015, en el Alcance N° 63 a la Gaceta N° 154, se publicó la resolución RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, la cual se aplicará para los procesos de fijación tarifaria ordinaria correspondientes al servicio de distribución de electricidad que prestan todos los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, que brinden ese servicio y que son regulados por la Aresep.
- III.** Que el 27 de junio de 2019, mediante el oficio 2001-0533-2019, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) presentó la solicitud para ajustar las tarifas de la actividadde alumbrado público que presta por liquidación tarifaria del año 2018 (folios 01 al 09).
- IV.** Que el 02 de julio de 2019, mediante el informe IN-0066-IE-2019, la Intendencia de Energía (IE) emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para ajustar las tarifas de la actividad alumbrado público presentado por CNFL (folio 13 al 14).
- V.** Que el 02 de julio de 2019, mediante el oficio OF-0788-IE-2019, la IE otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por CNFL para la actividad de alumbrado público (folios 16 al 17).

- VI. Que el 11 de julio del 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta N°130 (folio 29).
- VII. Que el 12 de julio del 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folio 28-29).
- VIII. Que el 05 de agosto del 2019, mediante el oficio IN-0237-DGAU-2019 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emite el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 46 al 47).
- IX. Que el 6 de agosto del 2019 a las 17:30 horas se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 09 de agosto del 2019 la Dirección General de Atención al Usuario remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (informe IN-0258-DGAU-2019), así como la respectiva Acta de la audiencia pública 34-AP-2019, e informa que no se presentaron posiciones.
- X. Que el 5 de setiembre de 2019, mediante el oficio IN-0085-IE-2019, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos de la actividad de alumbrado público que presta la CNFL a partir del 01 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio IN-0085-IE-2019, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria

De conformidad con lo indicado en el oficio 2001-0533-2019, la empresa CNFL solicitó un aumento del 1,99% en las tarifas de la actividad de alumbrado público que presta.

El siguiente cuadro resume la petición aquí analizada:

Cuadro N° 1
Sistema de alumbrado público, CNFL
Tarifa vigente y propuesta

	Detalle del cargo	RIE-0032-2018	Tarifa Propuesta Octubre - Diciembre 2019	Diferencia	
				Absoluta	Porcentual
Tarifa T-AP Alumbrado Público					
Por consumo de Energía (kWh) de 30 kWh hasta 50.000 kWh, en caso de consumos menores a 30 kWh se cobrará dicho mínimo máximo de consumo	Cada kWh	₡ 3,51	₡ 3,58	₡ 0,07	1,99%

Fuente: Información CNFL

2. Análisis de la solicitud

En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria propuesta por la CNFL para la actividad de alumbrado público, correspondiente a la liquidación del periodo 2018, tomando como base lo aprobado mediante la resolución RIE-032-2018, por medio de la cual se resolvió el estudio ordinario que se pretende liquidar. Las principales diferencias se concentran en la cuenta gastos administrativos y el ajuste en reclasificación de activos que afectó directamente la base tarifaria.

a. Análisis del mercado

Este apartado exhibe el análisis de mercado elaborado para ajustar la tarifa de la actividad de alumbrado público que presta la CNFL. Este análisis de mercado se encuentra conformado por dos secciones básicas, en la primera se realiza una síntesis de los supuestos y principales resultados del informe homólogo realizado por CNFL, y en una segunda parte se muestran los escenarios estimados por la IE, además de las diferencias encontradas entre los dos análisis y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por IE.

i. Mercado presentado por CNFL:

Como parte del análisis realizado por la IE, se procedió a evaluar las variables que integran el estudio de mercado de la actividad de alumbrado público por la empresa CNFL. Los aspectos más sobresalientes se detallan seguidamente:

1. CNFL solicitó un incremento de 1,99% a partir de 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre 2019. Esto provocará que la tarifa vigente según RIE-032-2018 pase de ¢3,51 por kWh a ¢3,58 para el periodo octubre a diciembre 2019 (folio 10 y archivos digitales). La justificación de dicho aumento se sustenta en liquidar el periodo anterior 2018.
2. Los ingresos por ventas de energía de la actividad de alumbrado público con tarifas vigentes se estiman en ¢9 661,38 millones para 2019. (Cuadro N°2.6 de archivos digitales, folio 10).
3. Los ingresos por ventas de energía de la actividad de alumbrado público con tarifas propuestas se estiman en ¢9 708,38 millones para 2019. (Cuadro N°2.7 de archivos digitales, folio 10).

ii. Análisis de mercado de la Intendencia de Energía (IE) y comparación con los resultados propuestos por el CNFL:

Los siguientes son los aspectos más sobresalientes del estudio de mercado desarrollado por IE:

Cuadro N° 2
Sistema de alumbrado público: CNFL
Diferencias entre proyección e información real de conceptos de interés.
Enero a diciembre 2018.
Datos en unidades físicas y monetarias.

Concepto	Proyección*	Real **	Diferencia
Compras energía (GWh)	89,342	89,976	0,63
Gasto por compra de energía (millones de colones)	5 727,338	5 693,079	-34,26
Ventas netas (gWh)	99,263	721,279	622,02
Ingresos (millones de colones)	10 105,082	9 794,513	-310,57
Liquidación (millones de colones) ***			-276,31

(*) ET-080-2017 (RIE-032-2018)

(**) Información real enero-diciembre 2018

(***) Liquidación = Diferencia ventas Sistema de Alumbrado Público -Gasto del sistema de alumbrado público por compra de energía.

Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía e CNFL.

1. Dado que el gasto por concepto de compra de energía y los ingresos por ventas proyectados en la RIE-032-2018 difieren en los montos reales y esperados, es necesario reconocer ¢276,5 millones a favor de CNFL, por concepto de liquidación de componentes del mercado, este valor es similar al presentado por CNFL.

2. Tomando en cuenta las partidas de gasto del estado de resultados la liquidación total es de ¢57,26 millones.
3. Los ingresos que percibe la actividad de alumbrado público de la CNFL, tal y como se establece en el procedimiento metodológico, el alumbrado público se cobra a los abonados del servicio de distribución, según la cantidad de kWh. Las ventas netas que se consideran dentro del cobro de alumbrado público son aquellos kWh consumidos al mes hasta un máximo de 50 000 kWh, es decir, a las estimaciones de ventas de la empresa deben disminuirse las unidades físicas sobre las cuales no se cobra ese servicio. Aresep estimó la cantidad de abonados con consumo superior a los 50 000 kWh en 0,08% de los abonados totales. Las ventas netas con respecto al total de ventas de energía para el año se suponen en 81,29% para 2019. Además, la actividad de alumbrado público cobra un mínimo de 30 kWh por abonado, Aresep proyecta en 7,28% los abonados cuyo consumo mensual se encuentra por debajo de los 30 kWh.
4. Considerando los aspectos y supuestos descritos, se estima que la empresa obtendrá los siguientes ingresos:

Cuadro N° 3
Sistema de alumbrado público, CNFL
Ventas totales y netas de energía.
Ingresos recaudados de los abonados directos por
alumbrado público con tarifa vigente y propuesta
2019

CONCEPTO	2019
Ventas totales (en GWh) _1/	3 487,7
Excesos (en GWh) _2/	652,4
Ventas netas (en GWh) _3/	2 835,3
Ing. Vigentes (millones de colon	9 952,0
Ing. Propuestos (en millones de	10 010,0

1/ Corresponden a los sectores: residencial, general e industrial

2/ Ventas superiores a 50 000 kWh

3/ Ventas sobre las cuales se cobra el recargo por alumbrado público

Fuente: CNFL y Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía.

5. *Con los datos anteriores, se propone un aumento de 2,25% en la tarifa vigente para el período de octubre a diciembre de 2019.*
6. *Los ingresos estimados dependen de las ventas de energía que facture el sistema de distribución de CNFL para cada uno de sus abonados. Los supuestos utilizados y los valores de la demanda de energía de los abonados de CNFL se encuentran en el estudio de ajuste tarifario paralelo del sistema de distribución de la misma empresa.*
7. *Dado lo anterior, la IE propone una tarifa de ¢ 3,59 por kWh consumido y hasta 50 000 kWh, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019. Esto representa un aumento de 2,25% con respecto a la tarifa vigente. Con esta propuesta la actividad de alumbrado público de CNFL alcanzará ingresos por ¢10 010 millones para el año 2019.*
8. *A partir del año 2020 la tarifa regresa a la establecida según RIE-032-2018*

b. Análisis de inversiones

El análisis de inversiones presentado por la empresa como parte de su justificación a la petición tarifaria se puede observar en el folio 10 del expediente tarifario.

La Intendencia de Energía realiza de forma continua inspecciones al avance de la implementación del plan de inversiones remitido por la empresa, a continuación, se presenta un resumen del informe de inspección (visible en el Anexo 1) con los aspectos a incluir en el cálculo tarifario.

i. Liquidación de adiciones del periodo 2018:

Las justificaciones de las liquidaciones del sistema de alumbrado público del período 2018 fueron presentadas por CNFL y puede ser verificado por cualquier interesado en las carpetas digitales del Estudio tarifario ET-053-2019, Carpeta digital \Liq AP 2018\Cap. 3 Inversiones (Folio 10), en las cuales encontrarán las estructuras de costos y justificaciones presentadas con los detalles del sistema de alumbrado público de la empresa.

El detalle de la tabla comparativa se puede observar en el archivo de Excel anexo al informe de inversiones, la cual no se transcribe al presente documento, por espacio y tamaño.

Periodo 2018

Para el periodo 2018 CFNL realizó la mayor parte de las obras que fueron reconocidas en el ET-080-2017 para ese período. Sin embargo, presenta una sub ejecución debido a que algunos de los activos de las obras no fueron capitalizados correctamente o no fueron declarados contablemente para su capitalización a tiempo para la presentación de la liquidación. Esto prevé que la capitalización restante se verá reflejada en el estudio tarifario que se realice para un próximo período, cabe mencionar que el monto pendiente de capitalizar no corresponde únicamente al monto de sub ejecución que se presenta.

A continuación, se presenta el resumen de la liquidación de adiciones asociadas al período 2018.

Resumen de liquidación de adiciones 2018 (En millones de colones)	
	2018
Macroinversiones	-615,07
Microinversiones	-652,28
Planta General	139,23
Total	-1 128,11

ii. Liquidación de retiros del periodo 2018:

La liquidación de retiros es presentada por CNFL en la pestaña “Liquidaciones de retiros 2018” incluidas en el formulario de P_11 asociado a cada periodo, ET-053-2019, folio 10.

El detalle de la tabla comparativa se puede observar en el archivo de Excel anexo al informe de inversiones “Liq. AP CNFL ET-053-2019 rev tmp”, la cual no se transcribe al presente documento, por espacio y tamaño.

c. Análisis financiero

i. Criterios regulatorios aplicados

Los criterios utilizados por la IE para analizar la liquidación de costos y gastos de la actividad de alumbrado público son los siguientes:

- *Garantizar el equilibrio financiero del sistema de alumbrado público bajo el principio del servicio al costo.*
- *Procurar el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad, necesarios para prestar en forma óptima del servicio público de alumbrado público.*
- *Para el análisis de los gastos del sistema de alumbrado público correspondientes al periodo 2018, se utilizó como referencia los estados financieros auditados con corte a diciembre del 2018, así como las justificaciones, respaldos e información relevante aportada por CNFL en la presente liquidación tarifaria.*

ii. Diferencias en el cálculo resultado del análisis de la información remitida por la empresa:

- **Liquidación del periodo 2018:**

La información referente a costos y gastos se encuentra en el folio 10 del expediente ET-053-2019.

Según el análisis realizado en el siguiente cuadro se detallan las principales variaciones entre los datos reales presentados por CNFL y lo otorgado por esta Intendencia en la liquidación tarifaria.

Cuadro N° 4
Sistema de alumbrado público, CNFL
Variaciones del estado de resultados
Millones de colones

DESCRIPCIÓN	CNFL REALI 2018	ARESEP LIQUIDACIÓN	Estimado VRS LIQUIDACIÓN
Alumbrado Público	2.013,18	2.013,18	0,00
Gastos administrativos	1.218,86	1.229,23	10,37
Impuestos varios	115,73	115,73	0,00
Canón de Regulación	15,49	15,49	0,00
Depreciación	525,95	525,95	0,00
Partidas amortizables	13,42	13,42	0,00
Seguros	11,82	11,82	0,00
Pérdidas por deterioro y desvalorización	0,00	0,00	0,00

Fuente: Generación propia con la información de CNFL

Se aceptan los gastos presentados por la CNFL en ésta liquidación, ya que se encuentran debidamente justificados y trazables dentro del Capítulo 6 Análisis Financiero

✓ **Operación y mantenimiento (Alumbrado Público):**

La cuenta de operación y mantenimiento a nivel global presenta un saldo de ¢2013,18 millones, los cuales fueron aceptados en su totalidad por esta Intendencia, ya que se encuentran debidamente justificados y trazables, dentro del “Cap. 6 Análisis Financiero, gastos SAP”.

✓ **Gastos Administrativos:**

En el caso de los gastos administrativos se identificó los registros en los sistemas de generación, distribución y alumbrado público, estos se agruparon y se cotejaron con los estados financieros auditados para el periodo 2018.

Una vez cotejados los saldos, se procedió a analizar las justificaciones a nivel general. En virtud que el estudio estaba muy ordenado y justificado, los ajustes originados fueron mínimos, según el siguiente detalle:

CNFL incluyó en su actividad de alumbrado público el monto de ¢115,73 millones en el comprobante de diario 103; sin embargo, este no fue justificado, motivo por el cual se mantuvo el monto estimado por Aresep.

Del comprobante de diario CD12, el petente suministró tablas que refieren a los materiales registrados por cada una de las bodegas, se actualizaron dichas tablas con sus respectivos montos y se cotejaron contra los registros de los sistemas de generación, distribución y alumbrado público. Se identificaron diferencias en los comprobantes de diario CD1209 y CD1290 en el año 2017 (octubre a diciembre) y los comprobantes de diario CD1211, CD1227, CD1282 y CD1290 en el año 2018, ya que el detalle no corresponde al total de los registros, por este motivo se consideraron únicamente los montos justificados y detallados.

En el comprobante de diario CD13 “Pago a proveedores” se identificaron gastos de naturaleza no recurrente específicamente el monto de ¢358,74 millones incurridos para el proceso de revaluación de activos del periodo 2018.

Se excluyó el CD-1503 “Distribución de la depreciación del inmueble y equipo de los centros de servicio depreciación” específicamente “el gasto de la depreciación mensual de Activo Fijo Mueble e Inmueble entre las dependencias de Centros de Servicio” registrado en los meses de octubre a diciembre 2017, ya que la depreciación es un rubro que se presenta de forma separada en el estado de resultados tarifario, además, para efectos de validación no hay información de los activos que originan este gasto.

CNFL presentó un listado de órdenes de trabajo para los comprobantes de diario CD-1511 “Registro Distribución Costos Centro de Servicios Área Mant. Electromec., Protecciones y Automatización y Proceso Mantenimiento Subestaciones” y CD15-41 “Registro de Costos de Mantenimiento Infraestructura Civil”, sin embargo, no presentó los montos asociados a estas erogaciones (ni en la prosa, ni en el detalle de las órdenes de trabajo), motivo por el cual no se incluyeron en el ajuste tarifario.

Para efectos de asignar cada comprobante de diario entre los diferentes sistemas, se consideraron los registros atribuibles a estos y posteriormente se asignaron de forma proporcional a las cuentas de contabilidad regulatoria.

CNFL remitió en el año 2017 (octubre a diciembre) registros por los montos de ¢1 504,84 y ¢5 799,07 millones para sus sistemas de generación y distribución respectivamente y para el año 2018 los montos de ¢6 613,49, ¢19 758,38 y ¢1 354,63 millones en los sistemas de generación, distribución y alumbrado público, en el mismo orden citados. Sin embargo el estado de resultados tarifario

presenta los montos de ¢5 799,07 y ¢19 758,34 millones para los años 2017 (octubre a diciembre) y 2018 respectivamente, en el tanto la actividad de alumbrado público muestra el monto de ¢1 354,63 millones en el año 2018, por lo tanto los montos mostrados en el estado de resultados tarifario resultan menores a los registrados en las bases de datos debido a que el estado de resultado tarifario muestra de forma separada lo correspondiente al Canon Aresep.

Aresep actualizó los gastos administrativos en el año 2017 (octubre a diciembre) con los montos de ¢1 503,45 millones para el sistema de generación y ¢5 794,35 millones para distribución. Asimismo, para el año 2018 los montos actualizados ascienden a ¢6 600,80, ¢19 711,49 y ¢1 244,72 millones para las actividades de generación, distribución y alumbrado público, respectivamente.

✓ **Impuestos varios:**

Esta cuenta presenta un saldo de ¢115,73 millones, estos impuestos corresponde a los cancelados a la municipalidad de San José, los cuales fueron aceptados en su totalidad por esta Intendencia, ya que se encuentran debidamente justificados y trazables

✓ **Canon de regulación:**

La cuenta de canon de regulación a nivel global presenta un saldo de ¢15,49 millones, este canon corresponde al cancelado a la Aresep, los cuales fueron aceptados en su totalidad por esta Intendencia, ya que se encuentran debidamente justificados y trazables

✓ **Gastos de depreciación:**

La cuenta de impuestos varios a nivel global presenta un saldo de ¢525,95 los cuales fueron aceptados en su totalidad por esta Intendencia, ya que se encuentran debidamente justificados y trazables.

✓ **Partidas amortizables:**

Esta cuenta presenta un saldo de ¢13,42 millones, el cual se encuentra justificado y trazable en el "Cap. 6 Análisis financiero, amortizables.

✓ **Seguros:**

La cuenta de seguros presenta un saldo de ¢11,82 los cuales fueron aceptados en su totalidad por esta Intendencia, ya que se encuentran debidamente justificados y trazables, dentro del “Cap. 6 Análisis Financiero, seguros”.

✓ **Pérdidas por deterioro y desvalorización**

La CNFL no presentó para esta liquidación del 2018 ningún gasto real por pérdida por deterioro y desvalorización.

✓ **Base tarifaria:**

Cabe destacar que en esta liquidación la CNFL presentó una disminución de la base tarifaria por ¢7 363,91 millones, la cual se debió a una reclasificación contable debido a una nueva componetización del activo realizada mediante el proyecto PIFE (programa de información financiera empresarial) donde activos del sistema de alumbrado público pasaron al sistema de distribución, según consta en la nota aclaratoria presentada por la compañía.

iii. Análisis del efecto de la rentabilidad propuesta:

En la fijación anterior, se aprobó un rédito para el desarrollo de 3,18% para el periodo comprendido del 6 de abril del 2018 hasta el 31 de diciembre 2018, con la información real actualizada de CNFL para lograr alcanzar este rédito para el desarrollo, se solicita un ajuste en los ingresos de 2,25% lo que representa ¢57 994 millones de ingresos adicionales, en la estructura de costos y gastos a partir del 1 de octubre 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

De esta forma se mantiene el criterio de Aresep para la entrada en vigencia de los ajustes en las tarifas de las empresas eléctricas, de tal manera que coincidan con las fechas de entrada en vigencia que establece la metodología de Costo variable de combustible (CVC) la cual es aplicable a todas las tarifas del sector (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre).

III. AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública se realizó, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).

De acuerdo con el informe IN-0258-DGAU-2019 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), se indica que no se presentaron posiciones.

IV. CONCLUSIONES:

1. *La CNFL solicitó ajuste de 1,99% del 01 de octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019 para la actividad de alumbrado público que presta, por concepto de liquidación del período comprendido del 1 de octubre del 2017 al 31 de diciembre del 2018.*
2. *Del análisis resultaron diferencias respecto a lo solicitado por CNFL, donde sobresalen los siguientes rubros:*
 - a) *Gastos administrativos: se reconoce un monto mayor al solicitado por la CNFL por ¢10,37 millones ya que a nivel de registro, el monto tomado para el análisis de la actividad de alumbrado público es el indicado en el estado auditado, el cual es mayor al registrado en el estado de resultado tarifario.*
 - b) *Cabe destacar que en esta liquidación la Cnfl CNFL presentó una disminución de la base tarifaria por ¢7 363,91 millones, la cual se debió a una reclasificación contable debido a una nueva componetización del activo realizada mediante el proyecto PIFE (programa de información financiera empresarial) donde activos del sistema de alumbrado público pasaron al sistema de distribución, según consta en la nota aclaratoria presentada por la compañía.*
3. *Con base en el análisis técnico que antecede, se propone aumentar en un 2,25% la estructura de costos y gastos de la actividad de alumbrado público que presta la CNFL, para el periodo que comprende del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos de la actividad de alumbrado público que presta la CNFL a partir del 01 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EI INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ÚNICO. Fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos de la actividad de alumbrado público que presta la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) a partir del 01 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, de la siguiente manera:

CNFL		Rige a partir	Rige a
Sistema de Alumbrado Público		de	partir de 1
		1/Oct/2019 al	partir de 1
		31/Dic/2019	Ene 2020
► Tarifa T-AP: Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	107,7	105,3
Bloque 31-50 000	cada kWh	3,59	3,51
Bloque mayor a 50 000	Cargo fijo	179 500	175 500

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente de Energía.—1 vez.—O.C. N° 9123-2019.—
Solicitud N° 195-2019.—(IN2019381737).